



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE, DELITO CONTRA EL PATRIMONIO  
-HURTO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 00958-2013- 0 -  
1801-JR-PE – 55, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA–  
LIMA, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADO**

**AUTOR**

**BARRIENTOS SALAZAR, JUAN FRANCISCO  
ORCID: 0000-0003-0961-532X**

**ASESORA**

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES  
ORCID: 0000- 0001- 9176- 6033**

**LIMA – PERÚ  
2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**BARRIENTOS SALAZAR, JUAN FRANCISCO**

**ORCID: 0000-0003-0961-532X**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Lima – Perú

### **ASESORA**

**Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**ORCID: 0000- 0001- 9176- 6033**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades , Escuela Profesional de Derecho, Lima - Perú

### **JURADO**

Dr, Ramos Herrera, Walter  
ORCID: 0000-0003- 0523- 8635

Dr, Centeno Caffo, Manuel Raymundo  
ORCID: 0000-0002- 2592- 0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth  
ORCID: 0000-0002- 7759 – 3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

---

**DR. RAMOS HERRERA, WALTER**  
**Presidente**

---

**DR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

---

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**  
**Miembro**

---

**Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por guiar mis pasos en cada momento, por darme muchos días, de Alegría, optimismo, y mucha perseverancia para poder conducirme a lo largo de toda mi vida, como un hombre de bien, para poder servir a mi comunidad y a la sociedad, dentro de los valores éticos y morales, conforme lo establece la ley divina, que rige mi vida y de mi familia.

## **A LA ULUDECH**

Por darme la oportunidad de pertenecer a esta prestigiosa Universidad y por brindarme la oportunidad de forjar una carrera profesional en sus aulas, mis consideraciones y mi reconocimiento a todos mis docentes por transmitir a través de sus enseñanzas, mucho conocimiento, que servirán como base para ser un buen profesional

***Juan Francisco Barrientos Salazar***

## **DEDICATORIA**

A mis padres pedro y Juana, por sus enseñanzas ,por el ejemplo de vida que me diste a luchar día, a día por los objetivos que uno se propone en la vida.

A mi amiga y compañera de vida, que a cada momento siempre me motiva, con su comprensión y confianza que han permitido que pueda desarrollarme académicamente y poder concluir mis estudios

A mis hijos, Juan Diego, Luis Fernando y Alexis por apoyarme en cada momento porque ustedes son el motor de vida que me impulsa cada día a seguir luchando con mucha perseverancia y lograr las metas que nos proponemos en

***Juan Francisco Barrientos Salazar***

## RESUMEN

La siguiente investigación, tuvo como problema, determinar. ¿Cuál es la calidad de la sentencia, de primera y segunda instancia sobre, delito contra el patrimonio – Hurto agravado, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, referente al expediente N°00958-2013-0-1801-JR-PE-55, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2022?, Como objetivo general de la investigación es de, determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia. El tipo de investigación es cualitativo, cuantitativo, nivel descriptivo, retrospectivo, transversal y diseño no experimental, el material de estudio como muestra es el expediente judicial, seleccionado por conveniencia; para la investigación, se tuvieron que utilizar, la técnica de la observación, análisis del contenido y el estudio de los elementos adquiridos como herramientas de información, se cotejaron una variedad de datos, aceptados por la investigación. Los resultados indicaron, que la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, de acuerdo al cumplimiento de los parámetros de un total de cinco que están establecidos y la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto. Por presentar los mismos parámetros de la primera sentencia. Se concluye que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy alta y muy alta de acuerdo al análisis de los parámetros de la sentencia del expediente, materia de estudio.

**Palabra clave: Agravado, calidad, delito, Hurto, motivación y sentencia**

## **ABSTRACT**

The next investigation, had as a problem, determine. What is the quality of the sentence, of first and second instance on, crime against property – Aggravated theft, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, referring to file No. 00958-2013-0-1801-JR-PE-55, of the Judicial District of Lima-Lima, 2022?, As a general objective of the investigation is to determine the quality of sentences of first and second instance. The type of research is qualitative, quantitative, descriptive, retrospective, cross-sectional and non-experimental design, the study material as a sample is the judicial file, selected for convenience; for the research, the technique of observation, content analysis and the study of the acquired elements had to be used as information tools, a variety of data were collated, accepted by the research. The results indicated that the quality of the judgment of first instance of the expository part, considerative and resolute, were of very high rank, according to the fulfillment of the parameters of a total of five that are established and the sentence of second instance was of very high rank. For presenting the same parameters of the first judgment. It is concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of Very high rank and very high according to the analysis of the parameters of the sentence of the file, subject of study.

**Keyword: Aggravated, quality, crime, theft, motivation and sentence**

## CONTENIDO

CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO.....	viii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS .....	xii
I. INTRODUCCION.....	1
1.1.Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2.Problema de la investigación .....	8
1.3.Objetivos de la investigación.....	8
1.4. Justificación de la Investigación .....	8
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Bases teóricas.....	18
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio.....	18
2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ius Puniendi .....	18
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal .....	19
2.2.1.2.1. Principio de legalidad .....	19
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia .....	20
2.2.1.2.3. Principios de debido proceso .....	20
2.2.1.2.4. Principio de motivación .....	21
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	22
2.2.1.2.6. Principio de oralidad.....	22
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	23
2.2.1.2.8. Principio acusatorio .....	24
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	25

2.2.1.3. Principio de lesividad .....	25
2.2.1.3.1. El proceso penal.....	26
2.2.1.3.2. Definiciones .....	26
2.2.1.3.3. Constitucionalización del proceso penal.....	27
2.2.1.3.4. Sujetos del Proceso Penal .....	27
2.2.1.3.5. Juez Penal .....	27
2.2.1.3.6. Ministerio público.....	28
2.2.1.3.7. Clases de Proceso Penal.....	33
2.2.1.3.8. El Proceso Penal Sumario.....	33
2.2.1.3.9. Etapas del proceso penal Sumario. ....	34
2.2.1.4. El proceso penal ordinario .....	35
2.2.1.4.1. El Proceso Común. ....	37
2.2.1.4.2. Etapas del Proceso Penal Común.....	38
2.2.1.4.3. La prueba en el proceso penal.....	38
2.2.1.4.4. El objeto de la prueba .....	39
2.2.1.4.5. La valoración de la prueba.....	39
2.2.1.4.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	40
2.2.1.5. La sentencia .....	55
2.2.1.5.1. Definición. ....	55
2.2.1.5.2. La motivación de la sentencia.....	55
2.2.1.5.3. Estructura y contenido de la sentencia.....	56
2.2.1.5.4. Parametro de la Sentencia de primera instancia .....	57
2.2.1.5.5. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	61
2.2.1.6. Medio impugnatorios en el proceso penal .....	62
2.2.1.6.1. Concepto.....	62
2.2.1.6.2. Fundamentaciones del derecho a impugnar.....	63
2.2.1.6.3. Pretensión impugnatoria .....	64
2.2.1.6.4. Finalidad de los medios impugnatorios .....	64
2.2.1.6.5. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	64
2.2.1.6.6. Recurso de nulidad .....	64
2.2.1.6.7. El recurso de reposición.....	65
2.2.1.6.8. El recurso de apelación .....	65
2.2.1.6.9. EL recurso de casación. ....	66

2.2.1.7. El recurso de queja.....	66
2.2.1.7.1. Prohibición de la reforma peyorativa.....	66
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	68
2.2.2.1. El delito.....	68
2.2.2.1.2. Conceptos.....	68
2.2.2.1.3. Clases de delitos.....	69
2.2.2.1.4. La teoría del delito.....	69
2.2.2.1.5. Los Componentes de la Teoría del Delito.....	69
2.2.2.1.6. Consecuencias jurídicas del delito.....	70
2.2.2.1.7. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	71
2.2.2.1.8. Identificación del delito investigado.....	71
2.2.2.1.9. El delito de hurto agravado.....	71
2.2.2.2. Tipificación agravante.....	71
2.2.2.2.1. Tipicidad.....	72
2.2.2.2.2. Elementos de la tipicidad objetiva.....	73
2.2.2.2.3. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	75
2.2.2.2.4. Antijuricidad.....	75
2.2.2.2.5. Culpabilidad.....	76
2.2.2.2.6. Grado de desarrollo del delito.....	76
2.2.2.2.7. La pena en el delito de hurto agravado.....	77
2.2.2.2.8. El delito de hurto agravado en la sentencia en estudio breve descripción.....	79
2.2.2.2.9. La pena fijada en la sentencia en estudio.....	79
2.2.2.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.....	80
2.2.2.3.1. Jurisprudencia, delito de hurto agravado.....	80
2.3.Marco Conceptual.....	81
III. HIPÓTESIS.....	85
3.1.Hipótesis general.....	85
3.2.Hipótesis específico.....	85
IV. METODOLOGÍA.....	86
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	86
4.1.1. Tipo de investigación:.....	86

4.1.2. Nivel de investigación .....	86
4.2. Diseño de la investigación .....	87
4.3. Unidad de análisis.....	87
4.3.1. Población y muestra.....	88
4.3. 2. Objeto de estudio y variable en estudio.....	89
4.4.Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	89
4.4.1Fuentes de recolección de datos.....	90
4.5.Plan de análisis de datos. ....	90
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	91
4.7. Principios éticos.....	93
4.8. Rigor científico. ....	93
V. RESULTADOS .....	95
5.2. Análisis de los resultados.....	100
VI. CONCLUSIONES.....	106
ANEXO.....	117
ANEXO 1. Evidencia Impirica del expediente de estudio. Sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° ° 00958 - 2013 – 0 -1801- JR – PE – 55. ....	118
ANEXO 2. Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores .....	126
ANEXO 3. Instrumento de recolección de datos.....	138
ANEXO 4. Procedimiento de recolección de datos.....	151
ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencia.....	169
ANEXO 6. Declaración de compromiso ético.....	200
ANEXO 7. Cronograma de actividades.....	201
ANEXO 8. Presupuesto.....	202

## **INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS**

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado; Quincuagesimo Quinto Juzgado en lo Penal para Procesos Reos Libres de Lima .....	95
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado; Corte Superior de Justicia de Lima, Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libre .....	97

## I. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación permitirá exponer la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda instancia sobre, delito contra el patrimonio - Hurto agravado, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, referente al expediente N°00958-2013-0-1801-JR-PE-55, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2022,

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

La línea de investigación del presente proyecto de investigación., es la administración de justicia en el Perú, que en la actualidad atraviesa momentos de mucha incertidumbre por actos que ocurren en el interior del poder judicial, por denuncias de actos de corrupción, de jueces y fiscales, que están comprometidos en situaciones, reñidos con la moral, la ética de altos funcionarios, que tienen la responsabilidad de administrar justicia. Existen cierto cuestionamiento en algunos procesos, vemos claramente cómo se distorsionan en algunos casos las leyes que regulan la buena administración de justicia a vista y paciencia del tribunal constitucional, esto trae como consecuencias la falta de confianza en una verdadera justicia. Por estas razones expuestas el estado tiene que realizar una reforma de justicia, que a la fecha se ha detenido, por motivos netamente políticos, La justicia debe garantizar una verdadera paz social, donde se respeten los derechos de las personas dentro un marco jurídico, estableciendo la idoneidad, la legalidad, y la imparcialidad, que debe primar en una buena administran justicia.

En la investigación realizado al expediente N° 00958 – 2013- 0- 1801- JR – PE- 55, Juzgado penal del distrito judicial de Lima, referente al delito contra el patrimonio - hurto agravado tipificado en el artículo 186 CP, este delito, se describe ante la sociedad, como delito recurrente, porque esta conducta antijurídica se presenta considerablemente, en gran parte de las ciudades de nuestro país. Mediante la investigación, podemos describir las forma como el sujeto activo, se apodera del bien jurídico protegido, que es el patrimonio del sujeto pasivo, en este caso corresponde de como la imputada **R** sustrae una cadena de oro de 18 quilates, en momentos que la parte agraviada **T**, se encontraba realizando su actividad comercial en su tienda de joyas llamada la XY, la imputada **R**, no

es detenida en forma flagrante delito, es reconocida posteriormente por la visualización de la cámara de seguridad, cuando acude a la tienda de joyas por segunda vez es en este caso que es detenida por la policía nacional de San Andrés – región Lima , mediante la acumulación de medios de prueba obtenidas de la cámara de seguridad y testigos que laboran con la parte agraviada **T**, la imputada **R** es procesada y sentenciada en primera y segunda instancia, a tres años de pena privativa de libertad, suspendida, por el mismo término, bajo reglas de conductas, se fijó la reparación civil, la suma de mil soles que deberá abonar la sentenciada **R**, a favor de la parte agraviada **T**, como resultado de la investigación la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, muy alta Por los datos obtenidos del análisis de los parámetros con la relación, al fallo de la sentencia del expediente, materia de estudio.

La administran justicia en el Perú tiene como elemento común el artículo 139° de nuestra Constitución política convalida un conjunto de principios y derechos alusivos a la función jurisdiccional, es en este artículo donde se menciona los derechos de la función jurisdiccional que son utilizados como base, donde la persona sin el mínimo conocimiento de las leyes, comprenda cuales son las competencias de los tribunales y juzgados en la administración de justicia y estas tienen la responsabilidad de asistir, las solicitudes, demandas o denuncias que le son asignadas, respetando el debido proceso, que los fiscales y los jueces deben tener presente, que todos son iguales ante la ley, sustentar sus medios de defensa. No existe, pues, la comisión de actos reñidos contra la sociedad si se afirma desconocer la ley, toda vez que. es pública, equitativa, independiente y plural. Cabe señalar que esta misma temática fue regulada por la Constitución de 1979 en su artículo 233, bajo la denominación de garantías de la administración de justicia.

### **En el plano internacional**

Según el Código Orgánico integral penal 2014, Del Ecuador en el artículo 196, en los delitos de hurto la ley misma ya establece que la persona que sin ejercer violencia, amenaza o intimidación a la persona o fuerza en las cosas, se apodere de algo ajeno serán sancionados de seis meses a dos años. Si el delito se comete sobre bienes públicos se

impondrá el máximo de la pena prevista aumentada en un tercio. Pero más que la proporcionalidad depende de las atenuantes y agravantes. (Asamblea nacional, 2014)

Manifiesta (Benavides M., 2017), “En la tesis La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador, tesis doctoral, Universidad de Salamanca, España.”

La investigación concluyó que la Administración de Justicia en Ecuador se afectó por la cantidad enorme de casos que no habían sido atendidos que ocasionaron una desmesurada carga procesal en los jueces y fiscales, la ausencia de recursos, la falta de compromiso del mismo estado hace que se presenten este tipo de dificultades, donde se altera el principio de oportunidad, que deja en total desamparo a las personas que están inmersos dentro de un proceso penal, la carga procesal dentro de la administración de justicia provoca un enorme problema social, porque genera acumulación de expedientes, dentro del sistema de justicia penal, con resultados de exculpación de algunos crímenes por la demora de la investigación previa. p 142.

Por su parte (Muños M., 2015)), define en su la tesis, titulada: “El impacto de las nuevas tecnologías en la modernización de la administración de justicia, en la Universidad Autónoma de Madrid, España.” Su objetivo fue: analizar y dar a conocer con profundidad el impacto que la nueva tecnología de la información y comunicación tienen en el derecho fundamental, donde pone en conocimiento de cómo la tecnología constituye una herramienta principal para las comunicaciones porque reduce el plazo para realizar distintas actividades con la única finalidad de entregar información referente al tipo de caso en el menor tiempo dentro de un proceso judicial, como son: las notificaciones electrónicas, seguimiento del expediente judiciales y las copias electrónicas entre otros. La manera como se puede visualizar, la tecnología es de tipo descriptivo y se utilizó como instrumentos de tipo convencional, las jurisprudencias judiciales mediante el uso del internet como cosa de otra naturaleza, y concluye: Que la introducción de la tecnología en la administración de justicia tiene una característica particular, porque dentro de la operatividad de los juzgados el papel se convierte en un instrumento electrónicos, lo cual

introduce nuevos conceptos en el ámbito procesal relacionado a todo forma de comunicación de documento judicial.

Manifiesta por otro lado (Rebollo, 2016). Que en España se enfatiza la importancia que tiene la referencia, que la sentencia debe tener los criterios claros, y deben seguir los parámetros normativos para la obtención de una sentencia firme y explícita, con la determinación de que dichos términos sean deliberadamente simples, especificando el comportamiento debido e indebido y recalca a la vez que, en dicho país la desinformación es más de 55% y que consideran que están poco informados sobre las actuaciones de la institución. P.186.

### **En el Ámbito nacional**

Por cuanto (Fisfalen Huerta M., 2014), realizo la investigación, titulada: “Análisis Económico de la Carga Procesal del Poder Judicial,” desarrollada el año 2014, con la elaboración de su tesis para obtener el grado académico de Magister por la Pontificia Universidad Católica del Perú. En dicho trabajo de Investigación, se plantea el problema de la excesiva carga laboral como un obstáculo en la administración de justicia. El aumento laboral, seguida de una excesiva carga procesal conlleva que la tramitación de los expedientes judiciales de los procesos se demore y como resultado tendremos que los plazos, en los procesos judiciales no se cumplen y las sentencias emitida por los jueces sean de baja calidad. Entre las conclusiones que se tiene del trabajo de investigación. Se considera que el problema es sistémico, donde se involucra a los operadores de justicia como responsables en la producción de las resoluciones judiciales, situaciones que tienden a considerar a la falta de presupuesto y la contratación de personal idóneo para resolver las deficiencias que se presentan dentro de la administración de justicia, estas carencias administrativas se tiene que corregir y para resolver esta deficiencia el estado tiene que incrementar mayor presupuesto a los diferentes órganos jurisdiccionales con la finalidad de brindar un mejor servicio en la administración de justicia.

Considera (Castillo C, ( 2015))en su tesis “Aplicación de gobierno electrónico y la administración de justicia de los Juzgados Comerciales de Lima, 2015”, tesis de

magister, Universidad César Vallejo de Lima. Concluyó que la Administración de Justicia es inadecuada, además existe la desconfianza de la población en el sistema de justicia, este elemento circunstancial daña la diligencia procesal ocasionando daño a los procesados, por esta razón los procesos judiciales no son solucionados con rapidez y en los plazos dispuestos en la normativa, este grupo de elementos finalmente genera que los componentes procesales intenten conseguir la solución que necesitan a través de otros recursos ilegales favoreciendo la corrupción.

Manifiesta (Cavero L., 2017), en relación a su tesis sobre la Administración de Justicia y la Seguridad Jurídica en el País, Tuvo como fin probar si la variable de administración de justicia, incide en la seguridad jurídica del país. Los resultados de la investigación pudieron evidenciar que es de naturaleza aplicativo, descriptivo, muestreo de tipo aleatorio simple y probabilístico, conto con una muestra de 348 profesionales del derecho (abogados hábiles del CAL) La metodología desarrollada fue una encuesta como medio de recolectar datos se utilizó un cuestionario. donde se concluye afirmando que la administración de justicia, repercute específicamente en la seguridad jurídica del país

### **A Nivel local**

Las encuestas realizadas por, (Ipsos Apoyo, 2013), reflejan evidencias sumamente preocupantes de acuerdo a los porcentajes el grado de corrupción que existe dentro de la administración de justicia, se ha ido incrementando a través de los años, por consecuencia representa un problema al estado porque se crea un paradigmas dentro del sistema de justicia, demostrando la falta de ética de los operadores de justicia que va a traer consecuencias negativas a nivel social porque las inversiones nacionales e internacionales, van a disminuir y esto va a paralizar el desarrollo del país, reflejando un índice alto de corrupción de los servidores públicos y autoridades y de acuerdo a las proyecciones va en aumento en los años posteriores.

Por otro lado (Hernandez Rios, (2015)), Mediante la elaboración de su tesis para obtener el grado de magister de la pontificia universidad católica del Perú, realizo un trabajo de investigación titulada.: “Los consultorios jurídicos gratuitos en Lima como

alternativa a la política pública nacional de promoción del acceso a la justicia”. Cuyo nivel de investigación es de tipo descriptivo básico y diseño simple. Los objetivos de la investigación es resolver el papel que debe cumplir ante la ciudadanía los consultorios jurídicos gratuitos existentes en Lima Metropolitana como medios alternativos a la política pública, donde la personas podrían tener mayor acceso a estos servicios gratuitos. El desconocimiento parcial, general de los procedimientos judiciales, hace que exista la manipulación de voluntades al momento de hacer prevalecer sus derechos, y es importante que se pueda crear estos centros de consulta jurídica, para que los administradores de justicia, tengan mayor celeridad al momento de recibir las demandas, y el juez puede admitir, por no presentar error de forma como de fondo.

El análisis arroja que existe inconveniente de parte de los consultorios gratuitos por que no cuentan con personal permanente, para que realice los seguimientos a los expedientes en forma ordenada, otra deficiencia que se tendría que superar solo en algunos casos es en la presentación de sus demandas y escritos, sólo por excepción los responsables del consultorio deberían acompañar al usuario a los Juzgados.

La confianza de los usuarios es importante en la medida que los servicios sean permanentes, porque va a permitir que los usuarios con los letrados, puedan seguir con su orientación jurídica, pero la realidad en otros casos es distinta porque estos centros gratuitos de atención jurídica, que en mayoría de los casos cambia en cada momento al abogado que después se refleja en el malestar de los usuarios.

### **En el ámbito Institucional Universitario**

De parte de la ULADECH católica según a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan y ejecutan investigaciones, tomando como referente las líneas de investigación, de acuerdo a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Administración de Justicia en el Perú” (ULADECH, 2019), para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye, como herramienta básica para la investigación., se trata, del expediente. N° 00958 -2013 - 0- 1801- JR- PE- 55, que corresponde al distrito judicial de Lima. Con fecha 20 de junio del año 2014, con

resolución S/N la, Quincuagésimo, Quinto Juzgado penal para reos libres, del distrito judicial, de Lima, que emite la sentencia de primera instancia donde, FALLA: CONDENANDO a la acusada **R**, por el delito- contra el patrimonio - Hurto Agravado en contra de la Joyerita La XY, representada por **T** a TRES AÑOS, de pena privativa de la libertad, considerando que la misma pena se suspende por el mismo término, a su vez comunica que la sentenciada debe cumplir las siguientes reglas de conductas.

1. No se puede variar de domicilio sin dar un previo aviso a la autoridad judicial competente.
2. el sentenciado en forma obligatoria cada fin de mes debe concurrir al local del Juzgado a registrar su firma en la oficina de control Biométrico e informar y justificar sus actividades.
3. el sentenciado debe “cumplir con el pago de la reparación civil fijado sin perjuicio devolver el valor de la joya sustraída.”
4. Abstenerse en incurrir en conductas similares.

A la no participación de lo manifestado en el artículo 59 CP. en casos de incumplir el juez podría revocar la pena; y FIJA : En moneda nacional MIL NUEVOS SOLES importe por concepto de reparación civil tendrá que depositar la sentenciada a favor de la agraviada, la imputada **R** no conforme con la sentencia por intermedio del abogado de su defensa presenta recurso de apelación a la sentencia de primera instancia lo cual se corre traslado al órgano jurisdiccional de segunda instancia, donde la Sexta sala penal para “procesos de Reos Libres, con resolución N° 1340, de fecha 13 de Octubre del año 2016, resolvió confirmar la sentencia condenatoria contra R, como autora del delito de Hurto Agravado, en los mismos términos de la resolución S/N, sentencia del 20 de Junio del 2014. Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de cuatro años, y un mes, y un día, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado

:

## **1.2. Problema de la investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito Contra el Patrimonio- hurto agravado, en el Expediente N° 00958 – 2013- 0 -1801- JR - PE - 55, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022?

para resolver el problema planteado se traza un objetivo general y dos objetivos específicos

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00958- 2013- 0-1801- JR- PE- 55, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2022.

### **1.3.2. Objetivo específico**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre, Delito contra el patrimonio- Hurto Agravado, en relación a su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de la segunda instancia, sobre, Delito contra el patrimonio- Hurto agravado, en relación a su parte expositiva, considerativa y expositiva, de acuerdo a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente seleccionado.

## **1.4. Justificación de la Investigación**

Se justifica la investigación, porque a través de los diferentes casos relacionados con la administración de justicia, se observa con frecuencia, la falta de motivación de las sentencias principalmente en los delitos contra el patrimonio, nos referimos al delito

contra el patrimonio- hurto agravado materia de estudio del proyecto de tesis, sobre la calidad de sentencia de primer y segunda instancia.

La importancia de realizar esta investigación es con la finalidad, es de encontrar respuestas a estas interrogantes con la obtención de datos del expediente, materia de investigación, basándose principalmente en poder identificar, los parámetros de acuerdo a su complejidad, siempre en relación a la norma, la jurisprudencia y consecuentemente, la doctrina.

Los resultados hallados, servirán, para que los operadores de justicia al momento de emitir los fallos en la sentencia, tengan mayor seguridad y responsabilidad. Porque a través de la investigación de la calidad de sentencia, van a determinar si cumplen con todos los procedimientos jurídicos establecidos en el proceso.

Finalmente, la investigación se justifica porque se han podido encontrar resultados que servirán como un precedente a los órganos jurisdiccionales, abogados y estudiantes de la carrera de derecho, cuando se analice las sentencias, emitidas, dentro de la administración de justicia de nuestro país.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### A Nivel Internacional

A lo señalado por (Pablo, 2015)., Mediante la alusión a su investigación en relación a la sanción punitiva, de acuerdo a la proporcionalidad de la sentencia sobre los delitos al patrimonio, en referencia al delito - hurto agravado, con la presentación de su tesis de pre grado, para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Rafael Landívar Guatemala, donde pudo obtener las siguientes conclusiones:

- a) Que la sentencia penal en la legislación Guatemalteca, se debe de desarrollar considerando la proporcionalidad, estableciendo una conexión entre las penas con relación al bien jurídico protegido del agraviado con los derechos, que se pudieran vulnerar del imputado, como medida de seguridad, la sentencia tiene que haberse desarrollado bajo un marco jurídico establecido en su legislación, donde se debe establecer la afectación al patrimonio, elemento principal para que los jueces dicten sentencia conforme a la tipicidad penal indicado
  
- b) El delito de hurto es sancionado con una pena de prisión, manifestada en la tipicidad y además afecta la proporcionalidad, en referencia que el hurto vulnera el derecho de propiedad y la sanción penal colisiona con el derecho a la libertad. El delito de hurto de acuerdo a la conclusión del autor debe ser sancionada por una multa, porque el patrimonio es bien recuperable y la prisión afecta un bien protegido que es la libertad, de aquí surge la comparación entre un bien inmueble y la libertad, en estos ambos casos no tiene comparación alguna, la gravedad se produce cuando se afecta con violencia el bien protegido con la integridad física y la vida. Los delitos contra el patrimonio tienen una pena, considerando, su antijuridicidad.

- c) El código penal establece que la sanción de una sentencia de restricción de libertad, debe ser fundamentada, en los delitos contra el patrimonio es sancionada de acuerdo al grado de la modalidad y violencia empleada, por el sujeto activo de la acción.
- d) La sentencia con pena de prisión en el delito de hurto trae un grado de antipatía, en estos casos no beneficia a la víctima. En los casos del delito de hurto agravado, cuando la sentencia es con pena en libertad del imputado, no genera efectos favorables, por el contrario, produce sentimientos nocivos, desfavorable al acusado, por ende, siente que la sociedad lo excluye.
- e) En los casos de sentencias con pena privativa de la libertad, contra el delito contra el patrimonio (hurto), no tiene efectos de prevención, por lo general las personas se polucionan con la prisión, cabe indicar este tipo de sentencia colisiona con algunos derechos porque de acuerdo con la legislación guatemalteca, no es proporcional. por el tipo de delito ya indicado. En estos casos la resocialización no surte efecto, porque no puede controlar la contaminación delictiva dentro de los establecimientos penitenciarios, la precariedad del sistema de justicia hace que los sentenciados no tengan oportunidad de rehabilitarse por falta de un programa resocializador, conformado por personal calificado, que tenga como objetivo principal la recuperación de estas personas, para que puedan reintegrarse a la sociedad. P. 78, 79.

A criterio de (Fernandez, 2022), del departamento, de derecho procesal, de la universidad de alicante. Plantea que la resolución de sentencia con condena tiene que presentar seguridad en la decisión del juez, no dejando dudas o vacíos jurídicos, que estas sentencias puedan confirmarse al margen de una incertidumbre apropiado. Estas resoluciones con sentencias se van a establecer en el tiempo cuando se realizan dentro de los parámetros doctrinarios que establece el derecho.

Es preciso mencionar que (Merida, 2014), investigo en su tesis “Argumentación de las sentencias dictadas en procesos ordinarios”, en la Universidad Rafael Landívar de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de las cuales concluye:

- a) Dentro del principio de publicidad, la opinión pública juega un papel muy importante porque las resoluciones de sentencia emitidas por los jueces, tienen que estar exentas de irregularidades o arbitrariedades, estas sentencias tienen que estar motivadas o de lo contrario van a estar sujetos al imperio de la ley.
- b) En las resoluciones judiciales la motivación cumple un papel importante, porque de ella depende la nulidad de todo acto realizado, cabe indicar, que la ausencia de este principio sea considerado inconstitucional, por atentar con un derecho fundamental y es preciso mencionar que en la mayoría de las legislaciones dentro del derecho comparado se cumple, salvo en la legislación guatemalteca y otros estados, no consideran importante la motivación en sus resoluciones judiciales.
- c) La obligatoriedad de la fundamentación de la sentencia es de suma importancia en la doctrina, por ser considerado en un principio general, que a la vista presenta situaciones diversas, que puede producir dispensas y excepciones.
- d) Las motivaciones en las resoluciones judiciales son consideradas como garantía, que impide que los funcionarios o algunos empleados del sector público, cometan abusos y de esta forma perjudique a los particulares causando daños en forma solidaria involucrando al estado siempre y cuando estas resoluciones sean procedentes.
- e) Algunas sentencias emitidas por algunos órganos jurisdiccionales, examinadas en algunos casos, presentan defectos en su argumentación jurídica y fáctica y esta hace que carezca de motivación, vacíos importantes para que se solicite la impugnación a través de los medios o recursos legales.

### **En el ámbito nacional**

Según palacios (Palacios, 2019), en la elaboración y presentación de su tesis de título “Vulneración de los fines de la pena-retribución, a consecuencia de la inadecuada motivación de las sentencias en procesos de hurto agravado en caso de reincidencia en el Juzgado Mixto de Alto Amazonas, año 2010”, que está dirigida al juzgado Mixto de alto

amazonas, y a los abogados de Yuri maguas se busca conocer el criterio que tuvo el juez, al motivar sentencias en procesos de hurto agravado en el año 2010 y la percepción de los abogados frente a ello, así como cuales fueron las sanciones impuestas en las sentencias por este delito. Cuyo objetivo general es: determinar la vulneración de los fines de la pena, retribución a consecuencia de la inadecuada, motivación de las sentencias en procesos de hurto agravado en caso de reincidencia y como objetivos específicos. Primero: Conocer a través de una entrevista , el criterio de motivación del juez del juzgado mixto de alto amazonas – Yuri maguas, para los casos de reincidencia en el delito de Hurto Agravado, Segundo: Identificar a través de un cuestionario, el punto de vista de los abogados de Yuri maguas con colegiatura anterior al año 2010, respecto al cumplimiento del fin retributivo de la pena en la motivación de las sentencias de reincidencia en procesos de hurto agravado en el juzgado mixto de Alto Amazonas en el año 2010. Tercero: Conocer a través de una guía de observación las penas impuestas en las sentencias de hurto agravado en el Juzgado Mixto de Alto Amazonas Teniendo como hipótesis que si existe vulneración de los fines de la pena- retribución, a consecuencia de la inadecuada motivación de las sentencias en procesos de hurto agravado en caso de reincidencia, porque las penas dictadas no están siendo aplicadas de forma idónea en estos delitos incumpliendo así su fin retributivo. Con los resultados obtenidos se pudo determinar que, si existe vulneración del fin retributivo de la pena en las sentencias de Hurto agravado y que la vulneración de esta influye en la reincidencia, es por ello que la recomendación para esta investigación es la realización de más capacitaciones a los jueces respecto a la forma de motivar sus sentencias para así lograr el cumplimiento del fin retributivo de la pena.

Según (Ormeño, 2020), de la elaboración de su tesis, para obtener el grado académico de maestra en derecho penal y procesal penal, donde la presente investigación fue titulada La prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se llevó a cabo con el propósito de analizar de qué manera incide la prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte, 2020. Para lograr el propósito se utilizó el método de estudio correspondiente al paradigma interpretativo, de enfoque cualitativo y tipo de estudio básico. El diseño se basó en el

análisis de contenido. Como técnica se utilizó a la entrevista y como instrumento la guía de entrevista. Los participantes fueron 03 jueces de la Corte de Justicia de Lima Norte, 03 representantes del Ministerio Público de la misma jurisdicción y 03 efectivos policiales con experiencia en delitos de hurto agravado. Los resultados de la triangulación permitieron concluir que la prueba documental es uno de los medios por el cual, se demuestra la responsabilidad penal de un hecho ilícito, estas pruebas documentales son formadas antes de iniciar el proceso, por lo que, deben ser presentadas junto con la denuncia al momento del inicio de la investigación; así mismo, la prueba documental presenta un carácter autónomo, es decir, que no puede ser confundida con un testimonio, ya que, el documento es la representación de la voluntad.

Según ( Ledesma.M, 2017), en la nulidad de sentencia por falta de motivación dice. ¿un juez puede decidir sobre la felicidad de los ciudadanos, sin exponer las razones de su decisión? En estado de derecho las decisiones sin motivación no pueden ser aceptadas. estas se transforman en un instrumento de garantías para los litigantes y de firmeza para el sistema democrático.

*A través de las razones que se exponen en las decisiones judiciales se admite, que los tribunales de justicia hagan pedagogía por medios de sus decisiones. Las sentencias en los casos de falta de motivación, deben ser apeladas ante un órgano superior, señalando todos los elementos extraños, que no cumplen con una excelente fundamentación y motivación que debe de tener una sentencia, o de lo contrario va a mostrar un control social sobre estas a partir de la crítica judicial que se le pueda realizar; pero lo más eficaz es que el juez al momento de la verificación de la argumentación estas tienen que tener una motivación, de esta forma el derecho a la defensa, no tenga una afectación y contradicción.*

## **A nivel Local**

Según (Espinoza, 2017), en la investigación realizado donde hace referente a la sana crítica y a la motivación, en su tesis, “Criterios que sustentan la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en los delitos de Hurto agravado en el Primer, Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto año 2014-2015”. En la universidad Cesa Vallejo, tesis para obtener el título de abogado, donde llega a la siguiente conclusión. a) Los criterios que sustentan la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en los delitos de Hurto Agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria

Considera (Rodriguez M. L., 2018), en su tesis para obtener el título profesional de abogada, en la universidad cesar vallejos, mediante el presente trabajo de investigación, que tiene como objetivo ahondar sobre la reincidencia en la comisión del delito de hurto agravado de los internos del Centro Penitenciario Sarita Colonia – 2018. Se Analizó las causas que provocan la reincidencia en la comisión del delito de hurto agravado de los internos del Centro Penitenciario Sarita Colonia de junio del 2017 a junio del 2018; puesto que el auge de la tasa de reincidentes en la comisión del delito en cuestión, ello revela las falencias que padece nuestro sistema penitenciario, frustrando así el cumplimiento del principio de régimen penitenciario, el mismo que tiene el objeto de; reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado. Para obtener información objetiva sobre dicho problema, se entrevistó a Jueces, Especialistas de causas y Especialistas de audiencias, a fin de obtener información de sujetos que tienen una relación más directa con el fenómeno objeto de investigación. En ese sentido. Peña, 2013, sostiene que la pena debería servir para corregir, intimidar e inocular al delincuente; asimismo, Novoa, 2005., precisa que frecuentemente se realizan estudios dirigidos a prevenir la delincuencia, restando importancia a un problema más grave como la reincidencia delictiva; así pues, García y Borges, 2016. Sostiene que, la política penitenciaria esta corrompida por arengas políticas – criminales que perturban las buenas prácticas penitenciarias. Teniendo en cuenta la evolución que soporta el fenómeno objeto de estudio del presente trabajo de investigación, se utilizó un enfoque cualitativo, empleando el método inductivo; en cuanto a los sujetos

que aportaron la información idónea para el desarrollo del trabajo de investigación, fueron elegidos teniendo en cuenta ciertas características. La pena no cumple con su fin; en consecuencia, se produce un impacto negativo en la sociedad, en cuanto a la seguridad pública y quebranta la confianza en el sistema de justicia, además es la causa principal que genera la reincidencia en el delito de hurto

A lo investigado por (Ticona M., 2018), en la presentación de su tesis, para obtener el grado de, maestro en derecho penal y procesal penal de título. “la argumentación jurídica en las sentencias expedidas por los jueces penales del distrito judicial de Lima norte - 2016.” La presente investigación tuvo como objetivo conocer si los Jueces Especializados en lo Penal del Distrito Judicial de Lima Norte fundamentan suficientemente sus sentencias en el periodo 2016, para ello se empleó el enfoque metodológico cualitativo, hermenéutico orientado al cambio y a la toma de decisiones, con un diseño fenomenológico y longitudinal, recopilando información bibliográfica y posteriormente seleccionándola para enriquecer el marco teórico, teniendo un soporte importante en las investigaciones nacionales, como internacionales que sirvieron como antecedentes de la investigación. Se realizó un trabajo de campo en una encuesta realizada a 80 operadores del Derecho y se analizaron 47 fuentes documentales (sentencias judiciales) del Distrito Judicial de Lima Norte. Como conclusión. Que el Distrito judicial de Lima Norte existe un margen de sentencias que no desarrollan el supuesto tipo materia de análisis, como el hurto y las agravantes, que permiten una fácil comprensión sobre las sentencias que no conceptúan la antijuridicidad, sólo se le cita, no desarrollando su sentido y sus alcances. Asimismo, se verifican sentencias que no fundamentan la culpabilidad, pena y graduación, asimismo no se justifica por medio alguno la reparación civil fijada.

### **2.1.2. Investigación derivada, de la misma línea de investigación**

Según (Pinedo M, 2017), en la elaboración y presentación de su tesis, para obtener, la licenciatura de abogado, en la universidad católica los ángeles de Chimbote. investigación sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre - hurto agravado de acuerdo al expediente N° 2950-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial

de Lima, 2017. Como objetivo general de la investigación es determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, del delito de hurto agravado, en relación a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, de acuerdo al expediente N° 2950-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima, 2017. Tipo de estudio, cuantitativa cualitativo, nivel explicativo, descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La muestra expediente judicial seleccionado, se utilizó la técnica de la observación, el contenido de análisis es una lista, que ha sido validado mediante juicio de experto, los resultados de la parte expositiva, considerativa, y resolutive de la calidad de la sentencia de primera instancia, fue de rango alta y la calidad de la sentencia de la segunda instancia fue de rango mediana, en conclusión, la calidad de la sentencia de primer y segunda instancia, fue de rango alta y mediana.

Según (Vera, 2018), en la elaboración de su tesis para obtener el título de abogado, de la Universidad católica los ángeles de Chimbote, investigación sobre la Calidad de Sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de hurto agravado, La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, hurto agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°02953-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

A lo investigado por (Lizarraga, 2019), en la presentación de su tesis para obtener el título académico de abogado de la universidad católica los ángeles de Chimbote, investigo sobre la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre hurto

agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00905-2011-0-2501- JR-PE-04, del distrito judicial del Santa – Chimbote 2019?, que el objetivo fue determinar la calidad de la sentencia en estudio, Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y alta. Se concluyó que la calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia fue de rango muy alta y alta, respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio**

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ius Puniendi**

Según (García, 2019). El Estado hace efectivo el Ius Puniendi, mediante el poder de coerción, dentro del proceso penal, a través de las distintas medidas coercitivas, tanto las de carácter personal como las de carácter real, unas y otras no son ilimitadas, pues al estar es un estado de derecho, las leyes, le fijan una serie de límites a ese Ius Puniendi, tal es el caso de las medidas coercitivas de carácter personal, que son una injerencia directa y concreta al derecho a la libertad de las personas, que se da mediante medidas limitativas y privativas de esta libertad. Respecto a las medidas privativas de libertad, ha quedado constancia, a lo largo del presente trabajo, que estas deben contar con una serie de requisitos, a nuestra opinión, concurrentes, tales como: que la medida debe respetar el principio de legalidad, debe ser dictada por la autoridad competente, el imputado debe ser informado de las razones que han motivado su detención, en caso de flagrancia debe ser puesto, en el menor tiempo posible, ante la autoridad judicial, debe ser una medida de carácter provisional, temporal y excepcional.

Según (Schonbohm H, 2014), manifiesta que la fundamentación de la sentencia en el derecho penal es la, decisión judicial final, del proceso, en ella contiene las características que la ley establece para que respalde las decisiones del juez. En la fundamentación de las sentencias todos los elementos de prueba deben ser corroborados su veracidad, la tipificación del delito tiene que estar claramente definido, si estos procedimientos se cumplen será más fácil que el juez pueda emitir una sentencia motivada.

#### **2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal**

Estos principios, se hallan consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros los siguientes:

##### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad**

El principio de legalidad está tipificado en la constitución política del Perú principalmente en el Artículo 2°, inciso 24, literal d, el cual señala que ninguna persona podrá ser procesado, ni sentenciado por algo que no esté tipificado en la ley. Se considera que, dentro de nuestro sistema procesal, se tiene que tener en cuenta el código penal, pues establece todas las penas que se van aplica para la conducta típica que el sujeto infrinja

La constitución política del Perú establecer las condiciones y los demás presupuestos donde no se permite la restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidos la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas. De tal forma este principio constitucional, debe cumplirse con los requisitos que exige la ley salvo que su adopción se encuentre justificada.

Según (Lazo, 2016), manifiesta que en un Estado Constitucional de Derecho, rige el gobierno de las leyes, por tanto la estructura de un país democrático se sustenta en el principio de legalidad, cuyo respecto y cumplimiento debe ser garantizado por el Estado a través de sus poderes públicos.

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

Dentro de nuestro marco jurídico se establece fehacientemente la presunción de inocencia el literal e) del numeral 24, inciso e, del artículo 2 de la constitución política del Perú. Establece que nadie puede ser considerado culpable mientras no se le pruebe su culpabilidad, la constitución establece la presunción de la inocencia como un derecho que tiene toda persona. y esta tiene que ser sustentada con suficientes medios de convicción, para que pueda motivar su culpabilidad.

Según el Artículo 11 Inciso 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías requeridas para su defensa. (declaración universal de derechos humanos)

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 Inciso 2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. (pacto internacional de derechos civiles y políticos)

Manifiesta (Higa, 2013), que es un derecho fundamental que garantiza la libertad de las personas. Ninguna persona inocente debe ser condenada, sólo los culpables. Puntualiza, que las personas inocentes no deberían ser comprendidas dentro de un proceso. El estándar de la prueba para acusar a una persona debe ser aquel de la tesis verosímil de la comisión del delito, esto es, que si el acusado no se defiende la acusación debe ser suficiente para condenarlo. Hacia este estándar debemos apuntar como sociedad, dado el estigma y perjuicio que causa en las personas al ser procesadas por un delito

#### **2.2.1.2.3. Principios de debido proceso**

Nuestra carta magna del Perú en su artículo 139. Enciso 3, dice que: que los órganos jurisdiccionales establecen la jurisdicción donde se van a llevar a cabo los procesos, ningún juez o persona puede contradecir lo que está establecido por marco constitucional, en contradicción a esta ley se estaría violando el derecho a un debido proceso, tal como está establecidos en las ley constitucional y penal.

Dentro del sistema de la administración de justicia, el principio del debido proceso es la garantía, para asegurar la legalidad de la condena que se debe imponer al investigado. Este principio está amparado en el art. 8°, 10° y 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por lo que alcanza la jerarquía de derecho fundamental de la persona, por lo tanto, debe ser protegida y en todo momento asegurada por todos los operadores de justicia. (Ramirez Carbajal, 2020).

Según (San Martín C. , 2015), señala que es una garantía contra el ejercicio abusivo del poder público que incorpora un conjunto de requisitos que implican la necesaria presencia de un juez imparcial, acusatorio, libre valoración de la prueba, oralidad, publicidad, inmediación y concentración. (p. 91)

*Dentro de un proceso existe diversas situaciones atípicas que van en contra de las normas jurídicas ya establecidas dentro de los procedimientos procesales, que muchas veces vulneran derechos tanto del autor de los hechos y la parte agraviada y son los jueces quienes tienen el deber de respetar el principio del debido proceso, porque es la garantía que la ley procesal otorga.*

#### **2.2.1.2.4. Principio de motivación**

La constitución política del Perú, en su artículo 139, inciso 5, indica “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Según (San Martín C. , 2015) establece que este principio emana de las leyes constitucionales, que según el artículo 139, inciso 14 establece, como un derecho fundamental la defensa en juicio e impide válidamente al juez que resuelva cuando no ha habido contradicción y por último el derecho a ser informado de la acusación. Artículo 139 inc15 de la constitución los cuales van a ser de suma utilidad al momento de estructurar la defensa.

De las conclusión (Gonzales, 2020). El principio de motivación, genera una serie de supuestos que afectan a dicho principio que por criterio del juez se desarrollaron dentro de sus resoluciones judiciales de medidas de protección generando no solo de esta manera la afectación del principio de motivación sino también el menoscabo a la integridad de los agraviados.

#### **2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba**

Para (Jauchen , 2017), este principio se basa en la necesidad que todo hecho que constituye el objeto del proceso debe ser corroborado sólo mediante pruebas introducidas legalmente a él con independencia del conocimiento que de tales hechos tenga el órgano jurisdiccional, ya que no podría suplirlo por su conocimiento privado. (P. 36)

Según (Alarcon, 2015), la prueba se considera como todo derecho fundamental es inherente a todo sujeto de derecho, por el simple hecho de ser un ser humano. Este Derecho específicamente lo pueden ejercitar las partes (demandante o demandada), quienes se encuentren debidamente legitimadas como partes dentro de un proceso judicial (el tercero coadyuvante, el denunciado civilmente, debidamente autorizados por el Juez) así como también de manera excepcional el Juez, quien, sin ser parte del proceso, es el director del mismo, quien de oficio puede ordenar la actuación de algunas pruebas cuando estas no le causan convicción o certeza. (pág. 79.

#### **2.2.1.2.6. Principio de oralidad**

Según (Pinedo, Flores , 2018), manifiesta que el principio de oralidad, es eficaz porque además de ser un rasgo fundamental es una garantía procesal porque permite el mejor desarrollo y desenvolvimiento de los sujetos procesales que intervienen en la audiencia de control de acusación para todos los proceso que garantiza los derechos de las partes, eliminando la desconfianza al subsanar los errores materiales contenidas en la acusación escrita y aportando seguridad en el sistema acusatorio de carácter adversarial y garantista adoptado por el nuevo código procesal penal. P 68

## **Jurisprudencia**

. Según el (ACUERDO PLENARIO N° 6- 2011/CJ - 116., 2011) establece que la oralidad esta referida primordialmente a las formas de los actos procesales. Estos deber ser realizados verbalmente, predomina lo hablado sobre lo escrito , además vista su importancia y se insta su actuación procesales , como lo hace razonable, que no radicalmente, que CPP, se erige en un modo de hacer el proceso, pues facilita la aplicación de los principios de la investigación, inmediación, concentración y publicidad, aunque como es obvio, situación que no puede desconocerse en modo alguno, no condiciona la estructura del proceso, la formación del material factico y valoración de la prueba.

### **2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal**

Se indica como la responsabilidad penal, es toda persona responsable de sus actos y conductas atípicas que estas puedan consumar, así como replicar conductas de terceros, todo tiene que ser demostrado para su respectiva sanción, y responsabilidad penal. (Villavicencio, Terreros, 2017)

*Las conductas antijurídicas culpables de los actores contrario a las normas, jurídicas establecidas dentro de un estado conlleva a la imposición de una sentencia, por parte de un juzgado o tribunal. Por los hechos cometidos y su participación en el delito puede ser por comisión o por omisión.*

De acuerdo a lo comentado por (Trujillo, 2020).Manifiesta que el principio de culpabilidad comprende una serie de manifestaciones que no sólo reiteran el contenido de diversos principios jurídico penales, sino que además abarcan aspectos que a la postre desordenan la aplicación del mandato principista sobre el estrato analítico de la culpabilidad, esto en lugar de potenciar sus dimensiones jurídicas terminan por desvanecer su enfoque operativo.

#### **2.2.1.2.8. Principio acusatorio**

##### **Los principios del sistema procesal acusatorio son:**

1. Igualdad de armas procesales, esto es que las partes deben tener las mismas oportunidades de medios de ataque y de defensa, la cual el juez esta como un garante de velar por esa igualdad imparcial;
2. publicidad, que el debate debe realizarse en escenarios abiertos, de forma que quien quiera verlos tendrá la oportunidad de hacerlo, asimismo garantiza la transparencia del proceso;
3. inviolabilidad del derecho a la defensa, con ello, el inculpado tiene todo el derecho de gozar con un abogado desde el inicio del proceso, siendo incluso de forma gratuita;
4. oralidad, esto es que el desarrollo del proceso tiene una preponderancia de hacerse de forma verbal, lo cual pone en total alerta y rapidez del proceso, por lo cual esta oralidad, debe estar registrada en videos o audios para su respectivo examen;
5. contradicción, la cual mediante diferentes contradicciones entre los medios probatorios y la teoría del caso entre el Ministerio Público y la parte de la defensa (acusado), además contribuye a un mejor examen de la verdad material

Por tanto, (Alonso, 2016), investigo que el principio acusatorio lo resumimos en la siguiente fase; sin acusación no hay derecho (nulla acusatione sine lege) y quien acusa no puede juzgar.” (p.48).

Para, (San Martin C. , 2015), señala la repartición de funciones y términos que debe realizarse en el proceso del objetivo del proceso penal.

En un proceso penal el ministerio público tiene la carga o función principal de ejercer el principio acusatorio, mediante la presentación del elemento de convicción, que son obtenidas mediante las investigaciones la persecución del delito es de oficio, tal como el derecho francés, (división de roles).

#### **.2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Según manifiesta, (San Martín C, 2011), que el principio acusatorio, surge de los mandatos constitucionales establecidos en:

- a. El derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú, que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción.
- b. El derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa.
- c. El derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

*los principios establecidos en relación a la acusación y la sentencia, son principios, que están enmarcados en el derecho fundamental de las personas, que se le imputa una conducta antijurídica, sin los procedimientos establecidos, el juez está impedido de proceder con la demanda y posteriormente de continuar y culminar el proceso judicial. Las violaciones de estos derechos serán declarados inconstitucional.*

Principio de congruencia entre acusación y sentencia [R.N. 1051-2017, Lima]

La Sala Penal Superior erróneamente la condenó por haber adquirido y poseído el bien materia de análisis. La segunda conducta atribuida no fue materia de acusación, por lo que se habría vulnerado el principio acusatorio puesto que justamente una de las exigencias de este principio es la correlación entre la acusación y sentencia.

#### **2.2.1.3. Principio de lesividad**

Manifiesta (Villavicencio, Terreros, 2017), que el principio de lesividad, es un derecho penal que exige que se imponga una penalidad respectiva si se ha vulnerado un bien jurídico protegido. Cuando se presenta es necesario tener en cuenta que se tiene que adecuar a los parámetros establecidos en el órgano jurisdiccional y evitar la vulneración

que puede originar de manera desmedida el poder penal. Expresa que ningún derecho puede legitimar una intervención punitiva cuando no existe suficientes medios de prueba, medios que considerarse como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno, individual o colectivo.

Para, (Hernan Torres, 2015), la Imposibilidad de cualquier derecho de legitimación, cuando no haya conflicto jurídico, respecto de una intervención punitiva. Por lo demás, a los efectos de una adecuada interpretación del asunto que parta de la base de un derecho penal concebido como un sistema destinado a contener y reducir el poder punitivo, no puede pasar por alto el concepto limitativo de bien jurídico afectado como expresión dogmática del principio de lesividad que viene a requerir también una entidad mínima de afectación.

#### **2.2.1.3.1. El proceso penal**

#### **2.2.1.3.2. Definiciones**

El proceso penal es un procedimiento jurídico, que dispone diferentes, formas de declaración de certeza con dirección penal, que garantiza una buena administración de justicia.

A lo manifestado por (Neyra, 2016), refiere que el proceso penal es una vía prevista de garantías fundamentales de la persona y el derecho a castigar que ostenta el estado y que tiende a alcanzar un adecuado equilibrio entre eficacia y garantía en virtud del cual se efectúa un proceso penal de modo menos gravoso tanto para los actores como para el estado.

Al respecto, (Aguilar y calderon, 2011) define el Derecho Procesal Penal como el medio legal para la aplicación de la ley penal (...) El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. El proceso Penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia (p. 9).

*El proceso penal es el conjunto de procedimientos, que cuenta el estado, con la única finalidad, de garantizar, cautelar el derecho al debido proceso, a la persona que haya cometido un delito.*

#### **2.2.1.3.3. Constitucionalización del proceso penal**

En julio de 2004, fue promulgado y publicado el actual código procesal penal peruano. En el presente artículo el autor analiza la relación establecida en esta norma y los principios constitucionales, para ello explora cual es el fundamento constitucional estipulado en el nuevo código procesal penal. A si mismo, analiza de forma detallada los artículos del título preliminar de la norma y señala en que principios constitucionales , tales como la presunción de inocencia, la tutela procesal efectiva, la legitimidad de la prueba, el derecho de defensa entre otros. Encuentra su concordancia con la constitución. (Landa, 2014)

Según, (Rodríguez, Hurtado , 2013), en este artículo el autor reflexiona sobre la estrecha relación entre el proceso penal y el derecho constitucional en el marco de un estado democrático, así como sobre las garantías que deben brindar desde la óptica constitucional y en el actual contexto de globalización de los derechos humanos, a continuación nos aproxima a los principales principios y garantías del proceso penal y a los modelos procesales históricamente configurados. Finalmente, el artículo, nos presenta un interesante análisis del código procesal penal, describiendo las garantías, principios y modelo procesal reconocido de nuestro país.

#### **2.2.1.3.4. Sujetos del Proceso Penal**

##### **2.2.1.3.5. Juez Penal**

De acuerdo al derecho procesal) es la persona investida de autoridad jurisdiccional, quién decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quién en representación de estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares. (Poder Judicial , 2022)

El juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional que explican el funcionamiento por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto. (Rosas, 2015)

#### **2.2.1.3.6. Ministerio público.**

Es un órgano independiente con autonomía, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República.

Por su parte (Neyra, 2016) nos hace mención que el NCPP (2004), asigna al representante del Ministerio Público la dirección de la investigación, pues en atención al principio acusatorio, las funciones de investigar y juzgar deben estar en manos distintas, así el Fiscal en el NCPP es el encargado de la investigación tanto en las diligencias preliminares como en la investigación preparatoria propiamente dicha, entonces la función del juez es ser un tercero imparcial que decidirá en casos específicos, sobre todo deberá intervenir cuando deba decidirse cuestiones que afecten derechos fundamentales de las partes. (p.235)

#### **a) Atribuciones del Ministerio Público.**

Según (Calderon , 2016) , sostiene, son atribuciones de la Fiscalía:

1. La práctica de la acción penal
2. Conduce la investigación del delito desde su inicio.
3. Es el titular de la carga de la prueba.
4. Elabora una estrategia de la investigación adecuada al caso.
5. Garantiza el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias.

**b) Agraviado.** Es aquel sujeto a quien se le ha vulnerado un bien jurídico protegido mediante, una conducta típica – antijurídico.

Asimismo, (Neyra, 2016). Sostiene en la actualidad se considera que el proceso penal genera una segunda victimización, que es aún más negativa que la primera, porque es el propio sistema quien victimiza a la persona.

Según, (Barrientos, 2021), el agraviado “es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito (...). Por lo que, el concepto de víctima no equivale al de agraviado, el concepto de víctima es más amplio. En derecho penal se opta por usar el término agraviado, sin embargo, es un término limitado. Se diferencia en que este es el titular del bien jurídico tutelado que ha sido vulnerado por el delito” P.4

### **Derechos del Agraviado**

A decir de (Sanchez .P, 2016), refiere que entre los derechos del agraviado tenemos:

1. A ser comunicado de los resultados de todo lo actuado así el imputado no haya actuado en el que lo solicite.
2. a poder ser asistido previo a un dictamen judicial que evidencie el termino o el aplazamiento de la acción penal, siempre que este lo solicite.
3. A tener una atención cordial, conforme a la dignidad que tiene todo ser humano; a la seguridad de su integridad física y de su familia. Se preservará su identidad e los casos de agresión sexual.
4. A apelar el sobreseimiento y la condena absolutoria.
5. Debe ser informado de sus derechos cuando interponga una denuncia.
6. Debe ser informado de su derecho a declarar ante la autoridad judicial.
7. Tratándose de menores o incapaces, tiene derecho a ser acompañado de persona de su confianza.
8. Asimismo, le corresponde declarar como testigo en el proceso penal, cuando sea citado. (p.82).

Los derechos que le asiste al agraviado o actor civil en el marco del proceso penal deben dotarse de eficacia jurídica, porque si ello no ocurre, habría inseguridad jurídica, se

vulnerarían otros derechos catalogados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Constitución Política y el nuevo Código Procesal Penal.

**c) El Magistrado en materia penal.**

Es aquel ciudadano que tiene atribuciones para dirimir controversias, aplica castigos a los que cometieron delitos con el objetivo que el inculcado se rehabilite, asimismo; homologa convenios de partes.

**Órganos Jurisdiccionales en materia Jurisdiccional**

El artículo 16 del C.P.P (2004), sostiene: “

1. La Sala Penal de la Corte Suprema. “
2. Las “Salas Penales de las Cortes Superiores. “
3. Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley; “
4. Los juzgados de investigación preparatoria.
5. Los juzgados de paz letrado, con las excepciones previstas por la ley para los juzgados de paz.

**d) El imputado.**

De acuerdo a lo que dice Gimeno (citado por (Neyra, 2016), sostiene, que es la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido a este y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena es de naturaleza diferente al atribuírsele la comisión de hechos delictivos (p.228).

**e) Derecho del imputado**

El Código penal Según el artículo 71, establece.

1. El acusado tiene la facultad por sí mismo hacer valer sus derechos o por medio de su defensa técnica, los derechos que la carta magna y las normas le otorgan, desde el inicio hasta el final del proceso judicial.

2. Tal como se establece los magistrados, la fiscalía o los efectivos policiales están en el deber de comunicar al sujeto activo del delito de conocer de forma rápida y entendible, que le asiste un derecho a:
  - a.** Saber las faltas que se le imputa y en caso de detención, a que se le informe cual es la razón de su restricción de libertad, la misma que deberá contener el mandato del juez según sea el caso.
  - b.** Nombrar al sujeto o entidad que se le informe de su detención debiendo ser en el plazo más breve;
  - c.** Debe contar con un abogado de su preferencia, desde el inicio de la investigación.
  - d.** No puede brindar declaraciones sin la presencia de su abogado defensor, así como en toda diligencia que se le practique.
  - e.** No se debe practicar medios coercitivos en su contra, ni bajo métodos que afecten los derechos protegidos de todo ser humano como es la presunción de inocencia;
  - f.** Debe ser examinado por un galeno cuando su estado o integridad se vea afectado.
3. Todo lo actuado debe plasmarse en acta, debiendo contener la rúbrica del imputado y la autoridad pertinente, de ser el caso que el acusado se niegue a firmar se consignara en actas la presente dejándose constancia de tal hecho debiendo estar presente el representante del ministerio público.
4. De ser el caso, que en el transcurso de los actos iniciales de investigación se evidencia que los derechos del imputado han sido vulnerados con medidas gravosas este puede acudir, a la vía de tutela de derechos al magistrado competente que lleva el caso de la etapa preparatoria de la investigación con la finalidad que se subsane el hecho según corresponda. Esta petición debe solucionarse en el plazo más breve, previa verificación de los hechos y actuación de una audiencia con presencia de los sujetos procesales. (p.4

[Acuerdo Plenario 4-2010/CJ-116] La finalidad esencial de la audiencia de tutela es, entonces, la protección, resguardo y consiguiente efectividad de los derechos del imputado reconocidos por la Constitución y las leyes. Desde esta perspectiva, el Juez de la Investigación Preparatoria se erige en un Juez de Garantías durante las diligencias

preliminares y la investigación preparatoria ejerciendo su función de control de los derechos ante la alegación del imputado de que se ha producido la vulneración de uno o varios de sus derechos reconocidos específicamente en el artículo 71° del NCPP, responsabilizando al Fiscal o a la Policía del agravio. En otras palabras, su finalidad esencial consiste en que el Juez determine, desde la instancia y actuación de las partes, la vulneración al derecho o garantía constitucional prevista en la citada norma y realice un acto procesal dictando una medida de tutela correctiva -que ponga fin al agravio-, reparadora -que lo repare, por ejemplo, subsanando una omisión- o protectora.

**f) El Tercero Civilmente Responsable.**

**Según** (Neyra, 2016), sostiene En ese sentido existirá una responsabilidad civil directa cuando el tercero civil coincide con el autor del hecho punible, y existiría una responsabilidad civil indirecta cuando la responsabilidad recae sobre persona distinta a la que cometió el delito, pero responde por ello al tener una vinculación persona o patrimonial con el autor del hecho delictivo. (P.264-265).

Recae sobre el imputado, es que podemos decir que este también tiene responsabilidad por la indemnización de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de su actuar delictivo, pero no necesariamente la responsabilidad será asumida por él; pues esta responsabilidad civil es compartida con un tercero que no tuvo ninguna participación en los hechos delictivos. (p.264)

*Ser considerado tercer civil responsable, se tiene que establecer la relación directa o indirecta del delito que se le imputar a la persona y para demostrar la dependencia, se tiene que ubicar la relación propia, que demuestre la posible intervención del tercero en el acto generador de responsabilidad.*

**g) Abogado Defensor.**

Por su parte (Rosas, 2015), sostiene. El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir; la emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico. (p, 481)

*Los conocimientos jurídicos que tiene el abogado, mantienen una importancia relevante dentro de la administración de justicia porque su conocimiento garantiza el derecho de defensa que debe tener toda persona, que le ha sido imputado una conducta típica o en casos que se hallan vulnerados derechos fundamentales de la parte agraviada.*

### **Deberes, derecho, prohibiciones y requisitos**

**Para poder ejercer como abogado defensor, debe cumplir lo siguiente:**

Tener Título de Abogado.

- Estar inscrito en el Colegio de Abogados.
- Estar habilitado.

**Impedimento para patrocinar, estas son;**

- Estar inhabilitado por sanción disciplinaria en el CAL por mala praxis del litigio.
- Haber sido suspendido en la práctica de la litigación por fallo judicial firme.

**Derechos de abogado.**

- Convenir libre por el pago de sus servicios profesionales.
- La negación a brindar la defensa a cualquier persona que el desee.
- A ser informado de todos los Actos Procesales.
- Ser atendido personalmente por los jueces y fiscales.
- Recibir un buen trato.

#### **2.2.1.3.7. Clases de Proceso Penal**

#### **2.2.1.3.8. El Proceso Penal Sumario**

**Definiciones.**

**Proceso penal Sumario.**

El proceso sumario penal es un proceso corto y célere, que se aplica por lo general para delitos que no revisten gravedad. Tiene naturaleza especialmente inquisitiva, en el sentido de que el juez es el encargado de dirigir la investigación y a la vez juzgar. En el proceso sumario la sentencia se emite, principalmente, por lo realizado en la etapa de instrucción, ya que, la etapa de juzgamiento se encuentra reducida a su mínima expresión.

Según, (Calderon. y Aguilar , 2015), sostienen: Este proceso se desarrolla en una primera fase que es instructiva, el tiempo previsto en esta fase es de sesenta días y se prorroga por treinta días más, las actuaciones de la fiscalía provincial tienden a formalizar la denuncia seguida de la acusación; Por otro lado el Aquo es el inicio a la apertura la instrucción y la condena, los dictámenes se pone a conocimiento de los involucrados luego de la incriminación, se otorgan diez días y únicamente se lee la sentencia, el sentenciado tiene derecho de acceder al recurso de apelación, en instancia superior. En consecuencia, se encuentra regulado por el D.L 124, asimismo, esta cuenta con dos etapas la de Instrucción y Juzgamiento.

*En el proceso penal sumario, se establece y se desarrolla solo en dos etapas que es la etapa de la instrucción o período investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única, se tiene que cumplir de acuerdo a los plazos, según nuestro código.*

#### **2.2.1.3.9. Etapas del proceso penal Sumario.**

Según San Martín 2006. Referente al proceso penal, a lo establecido con el Código de Procedimientos penales, tiene las siguientes etapas:

- Es precedido por la etapa preliminar que, a pesar de no formar parte del proceso penal propiamente dicho, supone toda fase de investigación, que esta exclusivamente a cargo del fiscal, quien cuenta con la colaboración de la Policía Nacional. El objetivo primordial de esta etapa consiste en determinar si existe o no elementos de convicción suficiente para entablar la denuncia contra el inculcado.
- La primera etapa del proceso penal, la instrucción, está exclusivamente a cargo del juez instructor y consiste, en lo fundamental, en “reunir la prueba de realización del

delito, las circunstancias en que se ha perpetrado, sus móviles y descubrir autores y cómplices del mismo, estableciendo la distinta participación que hayan tenido en los actos preparatorios, en la ejecución o después de la realización, sea para borrar las huellas que sirvan para su descubrimiento, para prestar auxilio a los responsables, o para aprovecharse en alguna forma de su resultados”

- Durante esta etapa, el juez instructor es el responsable y encargado de realizar las investigaciones, pero deberá citar al fiscal a toda diligencia, para que él sea el garante de la idoneidad de la diligencia en curso y defienda los derechos fundamentales de las partes implicadas.
- La segunda etapa del proceso penal es el juicio oral, cuyo objetivo es la búsqueda de la verdad y la posterior sanción o absolución del inculpado, mediante una sentencia sancionatoria o exculpatoria, según sea el caso. El fiscal hace las veces de defensor del Estado, la legalidad y la sociedad, y participa en todas las audiencias sin excepción alguna.

#### **2.2.1.4. El proceso penal ordinario**

Los procesos ordinarios se crearon con el fin de juzgar a los procesados que cometieron delitos más complejos y que cuenta con etapas más extenso en el tiempo. El límite permitido dentro del proceso penal ordinario es de 04 meses, que se podría prolongar por 60 días más. Posteriormente por la nueva ley promulgada el 2001 se modifica el artículo 202 del Código de procedimientos penales, dejando a la decisión del juez penal de oficio, mediante un auto amplié el plazo por 08 meses más impostergable, bajo responsabilidad en los siguientes supuestos.

#### **Etapas del proceso penal ordinario.**

1. Antes de iniciarse el proceso penal propiamente dicho, se desarrolla una etapa preliminar (extra procesum) o dicese Investigación Preliminar dirigida por el fiscal provincial, quien realizara una serie de actos investigatorios dirigidos a establecer

si existen suficientes indicios razonables de la comisión de delito y así como la responsabilidad penal del imputado.

2. La instrucción se inicia con el Auto Apertorio de Instrucción (art. 77 del C.P.P.), auto que contiene la tipificación del delito, la individualización de los supuestos responsables, el mandato coercitivo personal, la motivación de las medidas cautelares reales, la orden al procesado de concurrir a presentar su instructiva y las diligencias que deberán practicarse en la Instrucción.
3. Existe una etapa intermedia o de tránsito que prepara el camino para el juicio oral. Vencido el plazo ordinario, la Instrucción se eleva en el Estado en que se encuentre, con el dictamen Fiscal y el Informe del Juez que se emitirá dentro de los tres días siguientes de recibidos los autos, si hay reo en cárcel, o de ocho días si no lo hay.
4. La etapa del Juzgamiento que se inicia formalmente con el auto de apertura de juicio oral o enjuiciamiento (art. 229) y finaliza luego del desarrollo del acto oral con el pronunciamiento jurisdiccional final, mediante una sentencia que puede ser condenatoria o absolutoria.
5. Fase impugnatoria, luego de leída la sentencia como acto culminatorio del Juicio Oral, las partes procesales comprometidas si no están conformes con lo resuelto por la Sala Penal podrán interponer el recurso impugnatorio de nulidad.
6. Fase Ejecutiva, donde el condenado cumple efectivamente la condena impuesta, recluido y privado de su libertad en un establecimiento penitenciario del territorio nacional, donde, se supone opera el tratamiento penitenciario destinado a rehabilitar, resocializar y reinsertar al penado a la sociedad

#### **A. Regulación.**

El proceso penal sumarísimo y el proceso penal ordinario está regulado por el Código Procesal Penal del 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: la acción penal es pública. Su

ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela. (p. 143)

En el proceso penal se cumplen fases para la acción de todos los actos procesales que tienen que impulsar culminando con el juzgamiento, cuya realización de lo resuelto, se tratara en función de las garantías y principios propios del sistema procesal penal, estos lineamientos deben estar en el marco de la Constitución como seguridad de los derechos fundamentales.

## **B. Características del proceso sumario (ordinario)**

El proceso penal sumario y ordinario La Ley N° 26689 (30/11/96) establece que los delitos se tramitan por vía ordinaria: Art. 107°, 296°, 296-A, 296-B, 296-C y 297°, el Título XV, el Título XVI, sobre delitos en contra de la “administración pública”; de concusión tipificados en la sección II; de peculado señalados en la Sección III y los de corrupción de funcionarios previsto en la Sección IV del Código Penal. Por la Ley N° 27472, en junio del 2001 se vuelven a incorporar en la vía ordinaria los tipos penales previstos en los artículos 108°, 152°, 173°, 173°-A, 188°, 189° y 200° del Código Penal (en el periodo comprendido entre mayo de 1998 a junio del 2001, los delitos citados eran tramitados en vía especial prevista para los denominados delitos agravados). La Ley 29336 incorpora también el artículo 317° del Código Penal. Los demás delitos previsto en el código sustantivo

### **2.2.1.4.1. El Proceso Común.**

El CPP de 2004 establece un trámite común para todos los delitos contenidos en el Código Penal, dejando atrás el procedimiento ordinario (mixto) y el inconstitucional procedimiento sumario (inquisitivo), caracterizado por ser eminentemente escrito, reservado y sin juicio oral.

El proceso común ha sido diseñado bajo el sistema acusatorio, cuyo rasgo esencial radica en la delimitación de funciones de los sujetos intervinientes en el proceso penal. (Salas, 2022)

#### **2.2.1.4.2. Etapas del Proceso Penal Común.**

El proceso penal común presenta tres etapas, siendo la primera denominada, etapa preparatoria, la cual aborda tanto las diligencias preliminares y la investigación preparatoria caracterizada, porque la dirige el representante del ministerio público. La segunda etapa, es la etapa intermedia, que básicamente es corta y concluye cuando empieza la tercera etapa y última etapa, denominada etapa de juzgamiento o juicio oral caracterizados por la valoración de medios de probatorios y concluye con la emisión de la sentencia, que puede ser absolutoria o condenatoria. (Saldaña, 2019)

#### **2.2.1.4.3. La prueba en el proceso penal**

Según, (Fairen, 1992) la prueba son elementos fundamentales que tienen coincidencias con los hechos cometidos relacionado a una conducta antijurídica entre lo factico y las objetivas, que debe de determinar el juez para llegar a la certeza, de que la probabilidad relacionada tenga relación con la valides de la investigación determinada, manteniendo los datos obtenidos con la ley que precede, emergiendo a un término legal, y el fin del litigio. Los medios de prueba es el elemento principal dentro de un proceso judicial, el juez mediante el estudio de estas pruebas va a acertar la responsabilidad penal del sujeto, con una resolución de sentencia de acuerdo a lo que establece el código penal.

Dentro de un proceso penal cuando se está frente a una conducta antijurídica del imputado es de suma importancia, los elementos de convicción que puedan clarificar el delito. La doctrina establece que definitivamente se tiene que relacionar con todos los medios de prueba para poder castigar el delito, así podemos concluir que la prueba integra uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas opiniones . (Sanchez Velarde, 2004).

*Los medios de pruebas son de vital importancia, dentro del proceso judicial, porque a través de ellas se van a poder establecer responsabilidad ante un hecho punible, de acuerdo a la conducta antijurídica del imputado, permitiendo al juez establecer responsabilidad, que será hará efectiva con una sentencia firme o absolutoria. s*

#### **2.2.1.4.4. El objeto de la prueba**

La prueba tiene como premisa establecer la verdad, mientras por otro lado considera como medio para obtener los elementos de subjetivos de convicción del juez y, por último, existe otro tercer reducido sector que señala que es la fijación de todos los acontecimientos.

No obstante, la serie o teoría que manifiesta el enlace teleológico entre prueba y verdad, nos explica lo siguiente: La finalidad de la prueba como institución jurídica es la que va a permitir alcanzar el conocimiento acerca de la verdad de los enunciados fácticos del caso (Ferrer, (2005)), p. 74).

*La prueba elemento principal de toda imputación de delito, tiene que estar sustentada bajo ciertos criterios que sugestionan a la búsqueda de la verdad, con el solo objetivo de que el fallo del juez, establezca, las garantías de un procedimiento, conforme al acontecimiento material del delito.*

#### **2.2.1.4.5. La valoración de la prueba**

En el art. 283°, del código de procedimientos penales, manifiesta, que las pruebas serán apreciadas con un criterio de conciencia de acuerdo con los hechos siempre y cuando este corroborados y el nuevo Código Procesal Penal del 2004 en el art. 158° nos dice que cuando el juez realice la valoración de la prueba, tiene, que aplicar un conjunto de reglas, como la lógica, la ciencia y su vasta experiencia, para que pueda exponer los resultados obtenidos, según el criterio utilizados.

A fojas 87 a 89, obra la declaración testimonial de W, quien labora como jefe de seguridad en la joyería la GX, quien ha señalado que cuando se puso a monitorear las

cámaras de seguridad de las tiendas, se percató que una mujer había ingresado a la joyería y luego de entretener a una de las vendedoras hurto una cadena de oro retirándose, motivo por el cual se dirigió a la tienda e informo a la vendedora, quien luego de realizar el conteo de las joyas comprobó que faltaba una joya de oro. a fojas ciento cuatro a ciento seis, obra la declaración testimonial de la vendedora V, quien se ratifica y reconoce su firma y añade, además, que si fue quien el 23 de febrero de 2012, cuando yo estaba dos días laborando ella sustrajo la joya y se la llevo.

#### **2.2.1.4.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

EL accionar de la acusada se encuentra debidamente acreditada corroborado por las declaraciones testimoniales y la visualización de los videos del Cds que obra a fojas 39, donde se consta la sustracción de la joya; Todo ello a título de dolo, es decir, con pleno conocimiento y voluntad de su proceder antijurídico de afectar el patrimonio del agraviado en provecho propio.

#### **A. El Atestado policial**

##### **a. Definición:**

Es un instrumento oficial que utiliza la policía nacional, es de naturaleza administrativa, y judicial donde se va anotar todas las diligencias relacionadas a los hechos ocurridos de naturaleza delictiva, se van a incluir, las declaraciones e informes recibidos y todas las circunstancias que hubiesen observado y que pudiesen constituir indicio de delito. una vez concluidas las diligencias, por la policía nacional. El atestado será firmado por los agentes que lo hayan extendido, y será puesto en conocimiento al Ministerio público o de la Autoridad Judicial en su caso. el artículo 62° del Código de Procedimientos Penales modificado por el Decreto Legislativo N° 126.

Establece que la intervención policial realizada con intervención del Ministerio Público le concede valor a su contenido. El manual nos refiere que el atestado constituye elementos probatorios que deberá apreciados en su oportunidad por los jueces y tribunales,

conforme a lo dispuesto en el artículo 283 del Código. (Ley orgánica de la Policía Nacional de Perú, 1998).

## **b. Regulación**

Regulación: Código procesal penal: Artículo 331 Actuación Policial.

1. Tan pronto la Policía tenga noticia de la comisión de un delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público por la vía más rápida y también por escrito, indicando los elementos esenciales del hecho y demás elementos inicialmente recogidos, así como la actividad cumplida, sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir
2. Aun después de comunicada la noticia del delito, la Policía continuará las investigaciones que haya iniciado y después de la intervención del Fiscal practicará las demás investigaciones que les sean delegadas con arreglo al artículo 68.3. Las citaciones que en el curso de las investigaciones realice la policía a las personas pueden efectuarse hasta por tres veces.

### **Artículo 332. Informe policial**

Está regulado en el Código Procesal Penal, en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, cuya descripción legal es:

- a. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.
- b. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
- c. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados. (Editores, Jurista, 2013). Pg. 509)

La Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, artículo 7, 8 ,9 Código de Procedimientos Penales contempla en:

**Artículo 59.-** La Policía tiene la función de auxiliar a la administración de justicia, investigando los delitos y las faltas y descubriendo a los responsables, para ponerlos a disposición de los jueces, con los elementos de prueba y efectos de que se hubiese incautado.

**Artículo 60.-** La Policía Judicial que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz, un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los inculpados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieren practicado; y subsiguientes artículos (61, 62), de la PNP.

**a. Atestado policial judicial en el proceso de estudio**

En la ciudad de lima, siendo las 15 .00 horas del día 13 marzo del 2012, presente en una de las oficinas de esta comisaria PNP ante el instructor, la persona de **V** (26) la misma al ser preguntado por sus generales de ley, dijo llamarse como queda inscrito, natural de Lima, soltera, con DNI. Nro. xxxxxxxx, con instrucción superior y domiciliada en calle Federico Wensara 1073 SMP.

**PREGUNTADO DIGA:** ¿Si para rendir su manifestación requiere el asesoramiento de un abogado? Que No.

**PREGUNTADO DIGA:** ¿A qué actividad se dedica, donde desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía con quien vive? Dijo soy empleada en venta de la joyería la Minita, ubicado en el Jr. Huallaga Nro. 478 Lima, laboro hace quince días percibiendo sueldo mínimo y vivo en compañía de mis padres.

**PREGUNTADO DIGA:** ¿indique usted el motivo de su presencia en esta comisaria PNP?, dijo que el día de hoy siendo las 14 .00horas Aproximadamente , cuando estaba atendiendo al público en la Joyería la **GX** ubicada en la cuadra 4 del Jr. Huallaga Lima,

fuimos alterados por una compañera de trabajo de nombre P indicándonos que la misma mujer que había robado hace unos días una cadena de oro había ingresado a un local comercial conocido como Galería Guisado, que se encuentra ubicado frente a la tienda por lo que Salí y efectivamente reconocí a esta mujer , que el día **23FEN2012**, sustrajo una cadena de oro, quiero indicar que el día **23FEN2012**, siendo las 12.00 horas Aproximadamente, cuando me encontraba atendiendo en la Joyería la Minuta ingreso a la tienda una mujer quien de afuera observa lo que contenía la vitrina y muy disimuladamente ingreso a la tienda y luego lo atendí, quien me indicaba y preguntaba por el precio de joyas, asimismo me indicaba que le muestre los anillos o aros y quien me indicaba que buscaba una joyería de oro, como estaba propia de mostrar joyas de oro le consulte a mi compañera de nombre C, a quien le dije que hay una señora que está buscando unas cadenas de oro, quien me indico que estaba ocupada, pero la supuesta cliente me insistía le muestre las cadenas de oro, ante su insistencia, es que con la finalidad de vender llego a mostrarle una azafate de que contenía varias cadenas de” “oro, al momento de sostener el azafate esta señora cogió también el azafate que cubría mi rostro, asimismo para para confundirme me hablaba en dólares es cuando esta persona en el momento que le mostraba me sustrajo una cadena de oro de peso de 15 gramos valorizada en s/ 2437.15ns, ya que se trata de una joya de oro de 18 kilates, luego de ello esta persona siempre confundiéndome me preguntaba los precios, para luego retirarse de la tienda posteriormente a ello mi compañera de nombre S, se percata el faltante de una cadena, donde recién me percato que esta mujer me había sustraído dicha joya, para que el personal encargada denunciara el robo de dicha joya.

**PREGUNTADO DIGA:** ¿si la persona que se le muestra a la vista la misma que responde al nombre de R. (32), la reconoce, como la persona que el día **23FEB2012**, siendo las 12.00horas ingreso a la joyería donde labora como vendedora y confiándola la sustrajo una cadena de oro de 18K de un peso de 15 gramos valorizado en S/ **2473.154ns**? Dijo, que, si reconozco plenamente a dicha persona quien el día **23FEB2012** ingreso a la joyería donde laboro y cuando le mostré un azafate con varias cadenas de oro, sustrajo una cadena, esto luego lo pudimos ver en el video de circuito cerrado que cuenta la tienda.

**PREGUNTADO DIGA:** ¿si puede indicar si dicha persona actuó solo o en complicidad de otro sujeto? Dijo, que siempre estaba sola.

**PREGUNTADO DIGA:** ¿si tiene algo más que manifestar? Dijo, quiero agregar que el día de hoy cuando fue reconocida esta persona me agredió físicamente tirándome con una pulsera, asimismo me amenazaba indicando que ahora vas a ver lo que te va a pasar a tu salida, no habiendo tenido más que manifestar, la misma que una vez leída la firmo en presencia del instructor que certifica. **(Exp. N° 00958 – 2013)**

## **B. La instructiva**

### **a. Definición**

Documento trabajado por la policía nacional de acuerdo a los hechos suscitados producto de una falta o delito leve o doloso, que se ejercerá como evidencia de prueba para que el ministerio público pueda manifestar la denuncia de los inculpados ante los órganos jurisdiccionales.

Es la declaración que toma el Juez, con cierta veracidad, para conocer la verdad a tener de las declaraciones del imputado (Guillen, 2001).

Su principal objeto es la obtención de: i) los datos relacionados al delito materia de la investigación; ii) las circunstancias de su perpetración; iii) los medios utilizados en su comisión; iv) su participación en el delito y v) los móviles (Guillen, 2001).”

### **b. Regulación**

en el artículo 121, libro segundo, del código de procedimientos penales, establece la etapa de instrucción, que tiene como objetivo principal, indagar, comprobar, hechos delictivos, con una serie, de actos, diligencias y otros medios que se utilizaran como instrumentos de la investigación, en la declaración instructiva.

### **c. La instructiva en el proceso judicial en estudio**

En mérito del Atestado Policial, que se adjunta de la denuncia del señor representante del ministerio público, que antecede y CONSIDERANDO: primero .- Que se atribuye al denunciado R. : del documento policial 02/06, así como de las manifestaciones de folios 07/08, 10/11, 52/54 y 55758, así como del Acta de visualización de CDs, que corre a folios 39 se aprecia, que el pasado 23 de Febrero del año 2012, a horas 16:40 aproximadamente, la denunciada ingreso al establecimiento comercial Joyería **La GX** ubicado en el Jirón Huallaga N° 470 distrito de Cercado de Lima, fungiendo que iba a realizar compras, solicitando en aquella ocasión que la vendedora **V.** le muestre cadenas de oro, siendo así al mostrarle el azafate de varias cadenas de oro es que la citada denunciada aprovechando del descuido de la vendedora y empleando habilidad, sigilo o arte (Destreza ), procedió a sustraer del azafate un(01) cadena de oro de 15 gramos valorizada en la suma de s/ 2,437.15 nuevos soles, procediéndola a esconder en su mano derecha, esto es bajo la cartera de mano, posteriormente procede a retirarse de la tienda tal y conforme se encuentra descrito en el acta de visualización de CDs, de folio 13 de Marzo del año 2012, volvió a incurrir a la citada tienda y ante la sindicalización de la vendedora V., es que dicha denunciada es conducida a la comisaría de San Andrés para las investigaciones de ley **SEGUNDO**. – Que los hechos denunciados se encuentran previstos y sancionado por el primer párrafo del artículo 185 CP. base, con las agravantes del Inciso 3 del primer párrafo del artículo 186. CP. **TERCERO**. - Que reuniendo la denuncia las exigencias que precisa el Artículo setenta y siete del código de procedimiento penales, modificado por la ley numero veintiocho mil cientos diecisiete, esto es. a) Que de la denuncia y sus recaudos aparecen indicios suficientes o elementos reveladores de la existencia de un delito. b) Que se ha individualizado a su presunto autor o partícipe y c) Que la acción no ha prescrito y no concurre otra causa de extinción, por lo que resulta del caso apertura una investigación a efectos de determinarse su responsabilidad.”

**CUARTO**. - Que para efectos de dictarse la medida coercitiva de detención conforme a lo dispuesto en el artículo Ciento Treinta y Cinco del código procesal penal deben concurrir los tres presupuestos procesales señalados en ella, esto es: a) Suficiencia Probatoria, b) Pena\_Probable y c) Peligro Procesal. Situación que no se da en el caso de

autos al no concurrir uno de los presupuestos antes indicado, debiendo ser investigados con mandato de comparecencia restringida o simple: b) QUINTO.- Que no encontrándose el presente delito dentro de los alcances del artículo primero de la ley numero veinte y seis mil seiscientos ochenta y nueve, modificado por la ley numero veinte y siete mil quinientos siete, que señala los procesos a tramitarse en la vía ordinaria le corresponde al presente proceso el trámite en la vía sumaria : SEXTO.- Que por el principio de legalidad previsto por el artículo dos del título preliminar del código penal concordante con el artículo setenta y siete del código de procedimiento penales se advierte de los primeros recaudos de la investigación preliminar la existencia, de indicios reveladores de la comisión del hecho imputado y la relación con su presunto autor, por lo que corresponde dar inicio a la investigación sede judicial, respetándose la observancia del debido proceso y la tutela de derechos a que se contrae en el artículo, 139 inciso 3, de la constitución política del estado: en consecuencia : ABRACE Instrucción en la vía Sumaria contra **R.** como autor presunto, del delito al patrimonio – Hurto agravado - en agravio de, JOYERIA LA GX, representada por **T**, dictándose en su contra mandato de COMPARECENCIA SIMPLE: en consecuencia RECIBASE la declaración instructiva del procesado el día cuatro de Marzo del presente año a horas nueve de la mañana, bajo apercibimiento de ser declarado reo ausente y/o contumaz y ordenarse su captura y conducción al local del Juzgado :RECABASE, los antecedentes judiciales y policiales y penales del procesado : RECIBASE la declaración Preventiva de la agraviada a quien se le deberá requerir que acredite de manera documentada, la propiedad del bien sustraído, para el día cinco de Marzo del presente año a las nueve de la mañana , RECIBACE las declaraciones testimoniales de **T**, **V**, **W** y **Z** para el día cinco de Marzo del presente año a horas diez y diez y media y once y once y media de la mañana respectivamente PRACTIQUESE la diligencia de la confrontación entre la denunciada y la agraviada , entre la denunciada y los testigos citados, en caso de apreciarse contradicción sustanciales en sus declaraciones judiciales y actúense las demás diligencias que resulten necesarias para el mejor esclarecimiento del hecho investigado , el primer atrosi. TRABASE el embargo preventivo sobre sus bienes del inculpado que sean bastante para cubrir la reparación civil notificándosele para que señale bienes libres sobre lo que debe recaer la medida, bajo

apercibimiento de trabarse el embargo sobre los que se sepa son de su propiedad , sin perjuicio de pedirse mediante oficio , informe al registro de la propiedad inmueble , sobre los inmuebles inscritos a nombre de los procesados, al registro de la propiedad vehicular, sobre los vehículos inscritos a nombre de los inculpados y a las entidades del sistema bancarios y financiero del país sobre las cuentas corrientes y ahorros a nombre de los inculpados formándose el cuaderno de embargo con copia certificada del presente auto, al segundo y al tercero atrosi, téngase presente con conocimiento del representante del ministerio público, oficiándose y notificándose. En la fecha, notifique la resolución que antecede al señor representante del Ministerio Público, quien enterado rubrico y doy fe. (Expediente. N° 00958 – 2013)

### **C. La preventiva**

#### **a. Definición**

En el delito de hurto agravado la parte agraviada es la víctima por estas razones su declaración, sobre el hecho delictuoso es primordial porque va a permitir conocer de forma directa como se produjeron los hechos por el sujeto activo, los medios que se emplearon la forma de la ejecución y el medio que rodearon al hecho. Constituye el eje central de la denuncia y el origen de los medios de prueba del delito, también la víctima, señala sobre los posibles testigos y cuales quiera otras situaciones que lleve a afirmar la culpabilidad del imputado, conducente al esclarecimiento de los hechos que son materia de investigación. Antes de su declaración se le hará conocer, cuáles son sus derechos y si se tratare de un menor de edad o incapaz deberá estar acompañado de alguna persona , que sea mayor de edad y de su entera confianza (art. 95.3). (Sanchez, 2009) , p. 139)

#### **b. Regulación**

La declaración preventiva del agraviado se encuentra tipificada en el Código Procesal Penal del 2004, artículo 95° inc. 1, 2, 3. Respectivamente.

### **C. La preventiva en el proceso judicial en estudio**

Que se imputa a **R.**, la comisión del delito de Hurto Agravado, toda vez que el 23 de febrero del 2012, aquella ingreso al establecimiento comercial denominado **Joyería la GX**, ubicado en el Jirón Huallaga n° 470 – Cercado de Lima, aparentando

realizar compras, por lo que solicite en dicha ocasión, que la vendedora V, le muestre cadenas de oro, siendo que al mostrársele el azafate con varias cadenas de oro, y en un descuido de la vendedora, la procesada empleo habilidad, sigilo o arte (destreza), logrando sustraer una cadena de oro de 15 gramos, valorizada en la suma de S/. 2,437.15 Soles, la cual escondió en su mano derecha, esto es, bajo la cartera de mano, para posteriormente retirarse de la tienda, tal como se encuentra descrito en el acta de visualización de CD, obrante a fojas 39. (**Exp. N° 00958 – 2013**).

## **D. Documentos**

### **a. Definición**

Registro de naturaleza material, donde queda transcrito todo cuanto sea necesario dentro de un proceso judicial que luego será utilizado como elemento de pruebas estas pueden ser material gravado, impreso, donde consta de palabras imágenes, sonidos etc, que tiene relación con una conducta típica.

El nuevo Código Procesal Penal indica que todo documento que pueda servir como medio de prueba se podrá incorporar al proceso, obligando bajo un mandato judicial a quien lo tenga a que lo presente, exhibirlo o permitir su conocimiento. Durante la investigación preparatoria el Fiscal solicitará la presentación del documento, en caso que existiera la negación del imputado, el juez ordenará la incautación, del mismo (art. 184). Además se precisa la norma procesal que las declaraciones anónimas contenidas en documentos no se podrán ser utilizados en el proceso, menos incorporarlas, salvo que constituya cuerpo del delito o que provengan del imputado. (Sanchez, P., 2009) , p. 144)

### **b. La regulación**

Está regulada en el art. 184°, primer párrafo, del Nuevo Código Procesal Penal, la que literalmente señala que se puede incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba.

### **c. Clases de documento**

1. Los documentos en el proceso judicial en estudio.

- Acta de intervención Policial
- Acta de lectura de derechos
- Acta de hallazgo e Incautación de Evidencia
- Acta de registro Personal
- Acta de Citación a los testigos
- Acta de Citación al imputado
- Acta de incomparecencia de la imputada”
- Acta de incomparecencia de los testigos
- Un Acta de incautación de la Evidencia (copia de disco video DV. Nro. 386- 2012 y oficina .122- 20120.22FPPL
- Oficio Nro. .122- 20120.22FPPL
- Oficio Nro. 3619. 2012 – REGION POLICIAL – LIMA /DIVTER- C – CSA-DEINPOL
- Una Declaración del Agravado
- Una declaración del presunto imputado
- Dos Declaraciones Testimoniales
- Un acta de inspección Técnico Policial
- Un Acta de Denuncia Verbal de V. sobre el hurto agravado

**E. Los documentos existentes en el proceso judicial en estudio**

Que, a mérito del Atestado Policial de fojas 02 a 06 de autos y demás recaudo preliminares hasta fojas 68; la formal denuncia del Fiscal Provincial de Lima de fojas 69 a73, sustentada en el hecho que se le atribuye al denunciado **R** que con fecha 23 de febrero del dos mil doce, aproximadamente a 16: 40 hora, ingreso a la Joyería la GX Ubicada en el Jirón Huallaga 470 distrito de Cercado de Lima, fungiendo que iba a realizar compras, solicitando en dicha ocasión que la vendedora **V** le muestre cadenas de oro, es que la citada denunciada aprovechando del descuido de la vendedora y empleando habilidad, sigilo o arte (Destreza ), procedió a sustraer del azafate una (01) cadena de oro de 15 gramos valorizada en la suma s/ .2,4737.15 nuevos soles, procediéndola a esconder en su mano derecha esto es, bajo su cartera de mano, tal y conforme se encuentra descrito en el Acta Visualización de CDs, de folios 13 de Marzo del año 2012, volvió a incurrir a la citada tienda y ante la sindicación de la vendedora **V**es que dicha denunciada es conducida a la comisaria se San Andrés para las investigaciones de ley ; por estos hechos conforme obra en fojas 76 a79 , se apertura instrucción en la **VIA SUMARIA** contra **R**, por Delito contra El Patrimonio Hurto Agravado (Exp. N° 00958 – 2013).

## **F. La Inspección Ocular**

### **a. Definición**

Es un procedimiento técnico, que tiene como objetivo el reconocimiento del lugar en forma minuciosa y detallada en busca de evidencias biológicas o físicas, luego de un estudio científico van a determinar, si estos tienen relación con los hechos materia de la investigación, los valores probatorios sirven como elementos de convicción, para identificar la responsabilidad penal del autor o autora.

Para la Guía del Derecho (2014), manifiesta que las Inspecciones Oculares es un procedimiento para recabar medios de prueba para ser utilizado en el proceso penal, donde se utiliza el uso de la vista el sentido, no queda descartado el uso de otros sentidos de las personas. (p. 1).

*En los procesos judiciales penales es de suma importancia la inspección ocular, porque va a recoger todos los elementos probatorios para que luego puedan ser incluidos en el proceso, que se sigue por un delito determinado.*

#### **b. Regulación**

la inspección ocular está regulada en el decreto legislativo 312 Las diligencias de Inspección, son ordenadas por el Juez, o por el Fiscal durante la investigación preparatoria conforme lo establece el Art. 192° del Código Procesal Penal.

#### **c. “La inspección ocular en el proceso judicial en estudio “**

Las diligencias de Inspección Judicial, de acuerdo con el Artículo 192° del código procesal penal, son ordenadas por el juez o el fiscal durante la investigación preparatoria. Acta de inspección ocular de la Joyería la **GX**. Visualización del CDs.

1- En lima siendo las 09: 30 horas del O3SET2012, presentes el Represente del Ministerio Publico DRA. LL, Fiscal Adjunto Provincial Adscrito a la comisaria PNP. San Andrés y el instructor, y el denunciante **T.** (59), natural de Lima, casado con DNI. N° 43764539 y domiciliado en el Jirón Huallaga N° 470 – Lima y la testigo V (26), Natural de Lima, soltera, superior con DNI. N° 42907857 y domiciliado en la calle Federico Wensara. N° 1073 2do piso, distrito de San Martin de Porras se procede a realizar la presente diligencia de visualización de un (01) CDs remitido por la Joyería la **GX** con el siguiente resultado: un 01 CD, Marca PRINCO CD-R,2X-56X- Recordable., el mismo que contiene la grabación de video donde se aprecia la parte interna de la Joyería la **GX**, Tienda de venta de joyas , ubicada en el Jr. Huallaga N° 470- Lima, y se observa a una persona de sexo femenino de 40 a 45 años aprox., con lentes y viste un polo o chompa manga corta de color oscuro, y un pantalón oscuro y zapatos de color negro, lleva una cartera grande de color oscuro y cartera de mano chica de color marrón en su mano derecha, bajo la cartera y continua en el lugar preguntando por otras Joyas, apreciándose en el video hora y fecha de grabación del mismo.”

**SEGÚN VERIFICACION DE RENIEC**, la persona que hurta la joya responde al nombre de **R** (41) reconocido por las características físicas y por la vestimenta, la misma que en todo momento se encontraba con lentes, y por la visualización del video, siendo que el día de los hechos hurto la cadena de oro de 18 Quilates, valorizados en S/1,359.00, dólares conforme se puede apreciar en la visualización del video.

2- si usted reconoce a la persona de **R** (41) la misma que el día de los hechos, 23 FEB 201, a horas 12:14.00 aprox. ingreso a la tienda de joyas – **GX**, ubicado en el Jr. Huallaga N°470 Lima para hurtar una cadena de oro de 18 Quilates valorizados en S//1,359.00, dólares, dijo, que si la conozco plenamente a la presunta autora, la misma que responde al nombre de **R** (41), la misma .que se le ve, con lentes, que viste un polo o chompa manga corta de color oscuro, y un pantalón oscuro y zapatos de color negro, lleva una cartera grande de color oscuro y cartera de mano chica de color marrón en su mano derecha, bajo la cartera, que la misma que el día de los hechos, le manifestó ver las joyas porque las iba a comprar y en circunstancias que le mostraba el azafate de cadenas de oro, está aprovechando un descuido de mi persona para hurta dicha cadena luego retirarse del lugar conforme a la visualización del video de seguridad de la tienda de joyas, ubicada en la JOYERIA **LA GX**, con la dirección antes mencionado.

3- Siendo las 10:00 horas de la fecha se dio por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad. (Exp. N° 00958 – 2013.

## **G. La Testimonial**

### **a. Definición**

Viene a ser la declaración de una persona física sobre los detalles de un hecho punible ante un juez o autoridad judicial. El testimonio o declaración se da mediante la confesión sincera, en la que el imputado busca beneficios personales en la pena, el representante del Ministerio Publico negocia con el abogado del imputado los respectivos beneficios. (San Martin C. , 2015)

En tal sentido, el testigo tiene deber de colaborar con la justicia y la obligación de concurrir a las citaciones que haga la Fiscalía en el ámbito de las investigaciones, así como a la sede judicial para efectos del juicio oral y responder con la verdad a las preguntas que se le hagan (art. 163). En caso de inasistencia a la primera citación, segunda citación y tercera citación será conducido compulsivamente por medio de grado fuerza pública (art. 164.3). (Sanchez, 2009), p. 135).”

*La testimonial, son mecanismos, de la investigación, el ministerio público tiene la carga de la investigación, la finalidad es recoger información fidedigna del caso de investigación, que la declaración beneficiara a la parte investigada, al momento que el juez emita sentencia.*

## **Regulación**

Esta normado en el Artículo 162 al Artículo 171 NCPP

### **b. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio**

Testigo **T** (61) Con DNI. Nro. 43764539., En la ciudad de Lima, siendo las 11.00 horas del día cuatro de Marzo del dos mil trece, se hizo presente ante este Juzgado la persona de **T (61)**, a fin de que rinda su declaración de testimonial, quien preguntado por sus generales de ley, dijo ser natural de Lima estado civil casado, grado de instrucción superior, ocupación empleado, hijo de Don Daniel y Doña Alejandrina, nacida diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno de sesenta y un año de edad identificado con documento de identidad cuatro seis siete cuatro cinco tres nueve, con domicilio actual Jr. Pucara 1445 – Urb. Mango marca – San Juan de Lurigancho. para esta diligencia se encuentra presente el representante del ministerio público, doctora **LL**.

**JURAMENTADO**, por el señor Juez a fin de que exprese con verdad sobre los hechos materia de la presente instrucción, dijo que **SÍ**.

para que diga si conoce a la persona de la procesada **R** de ser así precise si le une un vínculo de amistad o parentesco – dijo. Que, si la conoce a raíz de este proceso, no tiene ningún vínculo de amistad y enemistad con esta persona. PARA QUE DIGA SI SE

RATIFICA EN SU DECLARACION POLICIAL QUE OBRA A FOJAS DIEZ Y QUE EN ESTE ACTO SE LE PONE A LA VISTA. - DIJO: Que si me ratifico.

## **H. La pericia**

### **a. Definición**

Es el conocimiento de los medios científicos o técnico que tiene la autoridad fiscal y judicial para analizar los elementos que van a ser utilizados como elementos de convicción, y más adelante van a servir para esclarecer los hechos materia de investigación, que en su magnitud va ser de utilidad a la autoridad fiscal y judicial.

Los medios probatorios en el proceso, va obtener elementos fundados, bajo conocimiento técnico y científico, que será de utilidad para la valoración de pruebas.

Es un medio de recopilar datos, que luego se van a convertir en pruebas, este procedimiento es de carácter complementario realizado por un profesional netamente especializado mediante el” “cual el juez obtiene para el proceso recojo de vestigios, análisis y otros datos objetivos, juicio de expertos, que serán necesarios para crear certeza en el juez. (San Martin C. , 2015)

### **b. Regulación**

La pericia se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172° al 181°.

### **c. La/a pericia/s en el proceso judicial en estudio**

La declaración del testigo **W**, Jefe de seguridad de Joyería. **La GX**, quien en forma persistente ha indicado haber observado, a través de la cámara de seguridad, cuando la procesada hurtaba una cadena de oro, - ver a fojas 10 y 87 a 88 – pues este, en su testimonial, refirió: Que, el día 23 de febrero del 2012 me puse a monitorear las cámaras de todas las tiendas de la Joyería. **La GX** entonces me percató que una mujer había ingresado a la Joyería y después de entretener a una de las vendedoras, logro hurtarle una cadena de oro de 15 gramos, para luego retirarse de la tienda, lo que motivo a que saliera de mi oficina y me(dirija) a la tienda, donde le informo a las vendedoras, donde hicieron el conteo y se percataron de que faltaba la mencionada Joya. **W**, pues es el quien aprueba los hechos y su

dicho se encuentra corroborado con el Acta de Visualización de CD, obrante a fojas 39 (Exp. N° 00958 – 2013)

### **2.2.1.5. La sentencia**

#### **2.2.1.5.1. Definición.**

La sentencia penal viene a ser la culminación del proceso y esta se establece el fallo o sentencia penal, en la que se condena o absuelve al acusado, en ella el juez señala los fundamentos de hecho o de derecho que sustentan su razonamiento (San Martín C. , 2015)

Según, (Calderon. y Aguilar , 2015), define a la sentencia en un acto procesal, donde se van a definir la contradicción jurídica, donde se van a valorar la importante expresión de convicción de la verdad de un caso concreto. que el juez debe legitimar en su decisión final.

*La sentencia es la etapa final de un proceso judicial, donde el juez va a determinar la responsabilidad penal o la absolución de la persona imputada, después de haber valorado todos los procedimientos jurídicos y jurisprudenciales*

#### **2.2.1.5.2. La motivación de la sentencia.**

Según (Schönbohm, 2014)de la publicación de su libro Manual de sentencias penales, referente a la importancia de la motivación de la sentencia, afirma que la fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. P. 33

#### **Motivación como justificación**

Esta teoría se refiere a la finalidad perseguida con la motivación, entendiendo así, que motivar es una justificación de la decisión adoptada en la sentencia.

En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que. “La resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión.” (Vallejos Montoya y escobar Angel, 2013)

### **Motivación como actividad**

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva, se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez. (Vallejos Montoya y escobar Angel, 2013)

### **Motivación como discurso**

Se ha pretendido manifestar, lo que se debe motivar es la decisión y que la decisión está contenida en la sentencia, teniendo esto claro, es entonces posible decir que la sentencia es un discurso, porque entre sus finalidades, tiene la de ser transmitida. (Vallejos Montoya y escobar Angel, 2013)

#### **2.2.1.5.3. Estructura y contenido de la sentencia.**

La sentencia presenta requisitos internos y externos. Entre los requisitos externos está referida a su estructura y su forma, se redacta en párrafos numerados correlativamente. Luego, esta deba ser leída en audiencia pública, a excepción de los delitos por violación de libertad sexual que de carácter privado. (San Martín C. , 2015)

#### **La estructura de la sentencia, deberá contener los siguientes elementos:**

a) Cabecera (Art. 394.1) .

- Juzgado penal

- Lugar y fecha -Nombres de las partes y los jueces
  - Apellidos y nombres del acusado Además de lo dispuesto en el NCPP, debería incluirse, el número del expediente, el delito imputado al acusado, los datos del defensor (si se cuenta con esta información).
- b) Resumen de la acusación (art. 394.2 primera parte) -Las pretensiones del fiscal y de la defensa (art. 394.2 segunda parte)
- Orden: pretensión penal, pretensión civil (ésta no es obligatoria), pretensión de la defensa.
  - Constatación real: los hechos y las circunstancias objeto de la sentencia (art. 394.3).
  - Parte probatoria: hechos, circunstancias, claras, lógicas motivadas, que serán valoración de pruebas (art. 394.3).
  - Calificación jurídica: fundamentos de derecho para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias (art. 394.4). -Parte resolutive (art. 394.5). 1 -Firma del juez o de los jueces (art. 394.6)

#### **2.2.1.5.4. Parametro de la Sentencia de primera instancia**

##### **1. Sobre la parte expositiva.**

Son los hechos, causas, que han dado lugar a la formación de la acusación, en esta parte, se debe de considerarlos nombres, alias de los procesados y agraviados. También es considerada, como parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales; (San Martín C. , 2006), los cuales, se detallan de la forma siguiente:

##### **A. Encabezamiento.**

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla:

- a. Lugar y fecha del fallo;
- b. el número de orden de la resolución;

- c. Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d. mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e. el nombre del magistrado ponente o director de Debates y de los demás jueces (San Martín C. , 2006)

### **B. Asunto.**

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín C. , 2006).

### **C. Objeto del proceso.**

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín C. , 2006).

### **Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:**

**Hechos acusados.** Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio. (San Martín C. , 2006)

**Calificación jurídica.** Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín C. , 2006).

**Pretensión penal.** Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado. (Vasquez Rossi, 2000)

**Pretensión civil.** Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. (Vasquez Rossi, 2000)

**D. Postura de la defensa.** Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión ex culpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

## **2. Parte considerativa.**

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

*El juez en esta de parte de la sentencia, realiza la valoración de los medios de prueba y todo material, que pueda demostrar el grado de culpabilidad del imputado, dependiendo, de la valoración material o jurídica que el magistrado determine*

Presenta su estructura básica de acuerdo a los siguientes elementos.

### **Valoración probatoria.**

Cuando se refiere a la prueba, el juez que tiene que observar, la ciencia, las reglas de la lógica y todo lo máximo de la experiencia, que, a su vez, se expondrá los resultados obtenidos, En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas solo con otras pruebas que corroboren sus

testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria. (Angulo Morales , 2016), P.. 63)

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

**1. Valoración de acuerdo a la sana crítica.**

Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (San Martín C. , 2006).

**2. Valoración de acuerdo a la lógica.** presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto. (Falcon Enriquez; , M., 1990)

**3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.** Se valora cuando es aplicable a la denominada: prueba científica, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc. (De Santos, 1992).

**4. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia.**

La importancia de la experiencia, se determina por la validez y existencia de los hechos, se refiere la apreciación de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el Juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito, (Deyvis Echandia , 2002)

*La máxima de la experiencia es el conocimiento adquirido a través del tiempo, mediante la ejecución de procedimientos relacionado con la actividad, que el juez realiza, para resolver controversias dentro del proceso, utilizando métodos jurídicos que conducen a establecer responsabilidades al momento de dictar sentencia.*

## **1. De la parte resolutive.**

Es la parte final del proceso, considerada como sentencia, donde establece el fallo que el juez dictado, sea condenando, o absolviendo con las consecuencias legales.

De acuerdo al trabajo de investigación, donde el juez confirmo la resolución S/N, sentencia del 20 de Junio del 2014, obrante de fojas 139 a 144, que falla condenando a **R**, como autora del delito contra el patrimonio – Hurto Agravado, en agravio de **GX**, representado por **T**, que como tal le impone, **Tres Años de Pena Privativa de la libertad, con ejecución suspendida por el mismo término**, quedando sujeta al cumplimiento de reglas de conducta., y que fija la reparación civil en la suma de Mil Soles, a abonar a favor de la agraviada., con lo demás que contiene. (**Expediente N° 00958-2013-0-1801-JR-PE-55, del distrito Judicial de Lima- Lima, 2022**)

### **2.2.1.5.5. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.**

#### **A. De la parte expositiva.**

En esta etapa se describe como se desarrolló el proceso en la primera sala penal de apelaciones de Lima, se especifica el número de expediente, fecha y hora, que se llevaron a cabo las diligencias, dejando, los datos del condenado, para que después, la referencia recién se evidencie en la parte considerativa, sobre el delito contra el patrimonio – hurto agravado en el expediente N° 00958-2013-0-1801-JR- PE-55, del distrito Judicial de Lima- Lima, 2022)

#### **De la parte considerativa.**

Se establece los fundamentos en la cual se basaron, de acuerdo a su apelación, y en la cual establecen su expresión de agravios del apelante. Con los fundamentos de hecho y jurídicos, en la cual se basa la decisión de primera instancia. Sobre delito contra el patrimonio - hurto agravado en el expediente N° 00958-2013-0-1801-JR- PE-55, del distrito Judicial de Lima- Lima, 2022)

#### **De la parte resolutive.**

Falla **CONDENANDO, R**, como autora del delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado, en agravio de Joyería La **GX**, representada, por **T**. que como tal le impone,

Tres Años de Pena Privativa de la Libertad, con ejecución suspendida por el mismo término, quedando sujeta el cumplimiento de reglas de conductas; y que fija la reparación civil en la suma de Mil Soles, a abonarse a favor de la agraviada; con lo demás que contiene;

Notificándose y los devolvieron. - Intervino como Juez Superior Ponente **QX**

### **2.2.1.6. Medio impugnatorios en el proceso penal**

#### **2.2.1.6.1. Concepto.**

(Congreso de la republica, 2004). Decreto Legislativo 957. (Nuevo Código Procesal Penal) publicado el 29 de julio de 2004, regula en su Libro Cuarto, la impugnación, tratando los preceptos generales, y los recursos de reposición, de apelación, de casación, de queja y de revisión, en sus siete secciones. Para efectos, de establecer mecanismos, para favorecer a las partes, por su desconformidad con las resoluciones emanadas, de los órganos jurisdiccionales, es la ley procesal penal, que cautela los derechos dentro de un proceso, son los llamados medios Impugnatorios, los que intervienen en un proceso judicial. Este derecho se sustenta en la pluralidad de instancia, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

(Zevallos Salazar, 2018), en la presentación de su tesis, para optar el título de abogado de la universidad de Huánuco de título. “Los recursos Impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal”. En el presente trabajo de suficiencia profesional expreso un aspecto de mejora en función al inadecuado uso de los medios de impugnación en el Nuevo Código Procesal Penal ya que estos devienen en errores se cometen en el inadecuado uso de los medios de impugnación en el Nuevo Código Procesal pena viéndose afectado el proceso penal con el inadecuado uso de los medios de impugnación así como también limitado conocimiento de los plenos casatorios del Nuevo Código Procesal Penal que se da en mérito al cambio en el proceso penal el cual ha sido sujeto de una reforma con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal del año 2004, La ausencia de preparación de los operadores del derecho en el uso de los medios de impugnación puede derivar en errores en la utilización de estos procedimientos jurídicos,

más dificultoso en realidad de lo que viene a ser el proceso penal en sí y con ello el retraso o el alejamiento total del logro de una efectiva tutela jurisdiccional para los justiciables. Antagónicamente la debida utilización correcta de los medios de impugnación ahorran tiempo generando una tutela objetiva y así fijar precedentes vinculantes unificando la interpretación jurisprudencial del Derecho el eje principal de la misión que tiene cada Abogado y la importancia que ellos deben de darle a la jurisprudencia vinculatoria de la Corte Suprema y sus casaciones, promoviendo así la seguridad jurídica y la característica de predictibilidad de las resoluciones judiciales las que están obligadas a mantener una estandarización ya que no se puede dar el caso que cada Corte superior pueda resolver sin tener en cuenta la jurisprudencia vinculatoria de la Corte Suprema

#### **2.2.1.6.2. Fundamentaciones del derecho a impugnar.**

Se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa. Por ello a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (Información jurídica, 2011).

Según (Iberico Castañeda, 2011), manifiesta que, dentro de impugnación, participan dos pilares, como partes del proceso, por el otro lado está la fiabilidad humana del juzgador, que en muchos de los casos su decisión, podría recaer en errores y vicios, por otra parte esta los sujetos procesales, que en su necesidad humana de no encontrarse con una decisión, va a traer consecuencias, sobre sus propios intereses. Pg. 23.

Se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos

afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa. Por ello a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (Información jurídica, 2011).

#### **2.2.1.6.3. Pretensión impugnatoria**

Los requisitos de formalidad en cuanto a la motivación que debe contener el escrito descansa en los siguientes **i)** precisión de las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación **ii)** fundamentos de hecho del error **iii)** fundamentos de derecho del error **iv)** pretensión concreta (San Martín C. , Lecciones de derecho procesal penal , 2019). P. 979.

#### **2.2.1.6.4. Finalidad de los medios impugnatorios**

El fin de la impugnación es la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano jurisdiccional superior o por el magistrado que conoce en primera instancia del proceso, a fin que sea corregida la situación irregular producida por el vicio o error denunciados, eliminándose de esta manera con la revocación o renovación. (Información jurídica, 2011).

#### **2.2.1.6.5. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.**

Según el código de procedimientos penales.

#### **2.2.1.6.6. Recurso de nulidad**

Según art. 289° en el Código de Procedimientos Penales, hace referencia lo siguiente: De acuerdo a la sentencia leída, el acusado o el Fiscal, podrán interponer recurso de nulidad, pudiendo hacerlo en el acto o reservarse ese derecho hasta el día siguiente de expedido el fallo, oportunidad en que sólo podrán hacerlo por escrito.

De acuerdo al artículo 292.- para los procesos ordinarios, revocación de la condena condicional, las excepciones y cuestiones prejudiciales o previas, así también, contra las

resoluciones finales en las acciones de “Hábeas Corpus”, en los casos en que la ley confiera expresamente dicho recurso de nulidad será procedente. En casos excepcionales, la Corte Suprema, por vía de recurso de queja, podrá disponer que se conceda el recurso de nulidad cuando mediare o se tratare de una infracción de la Constitución o de grave violación de las normas sustantivas o procesales de la ley penal.

#### **2.2.1.6.7. El recurso de reposición**

Tal como lo establece el nuevo código procesal peruano del 2004 en el Art. 415, referente al recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias solo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia. El trámite que se seguirá será el siguiente: a) Si interpuso el recurso el juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es manifiestamente inadmisibles, b) Si no se trata de una decisión dictada en una audiencia, el recurso se interpondrá por escrito con las formalidades ya establecidas. Si el juez lo considera necesario, conferirá traslado por el plazo de dos días, vencido el plazo, resolverá con contestación o sin ella. El auto que resuelve la reposición es inimpugnable.

A lo expresado por De la Cruz (2013), considera que el recurso de reposición, que solamente se puede interponer contra los decretos, que el juez emitió, para que pueda examinar nuevamente y el plazo de interposición solo es de dos días de notificada la presente resolución, que ha sido cuestionada. Cuando el error es evidente o en el mayor de los casos, el pedido es inadmisibles, el juez puede correr traslado al parte de inmediato. La resolución judicial es inimpugnable. (p. 1)

*El recurso de reposición de acuerdo a lo que se conceptualiza es un recurso devolutivo, porque se le atribuye al mismo tribunal que dictó la resolución que se impugna para que se subsane aplicando normas procesales el tribunal ejerce sus facultades.*

#### **2.2.1.6.8. El recurso de apelación**

El recurso de apelación será resuelto por los superiores jerárquicos repartidos en el territorio mientras que la casación, a la vista de su carácter singular, solo corresponde a un Tribunal, la Corte Suprema.

Cabe interponer el recurso de apelación contra las sentencias dictadas por los jueces penales, en los procedimientos sumarios, y por los jueces de paz letrados en los procedimientos por faltas. (Doig Diaz , 2004), P. 188).

Para (Frisando Aparicio, M., 2015) la constitución política contempla el derecho de apelar, donde también impide el doble grado de jurisdicción al consagrar la pluralidad de la instancia, a lo que considera que un fallo cualquiera sea su materia o dirección, debe ser objeto de revisión integral por otra instancia.

La importancia de anexar obligatoriamente el recurso de apelación, donde el juez tiene la virtud ad quem, que tiene las mismas posibilidades y poderes del a quo; situación que, solamente puede lograrse mediante este recurso ordinario.

#### **2.2.1.6.9. EL recurso de casación.**

Según; (San Martín, C., 2000) El recurso de casación no constituye una nueva instancia, pues el conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema aparece delimitada por unos concretos motivos, y si bien se concentra en vigilar la obra del juez asegurando el respeto a la ley y manteniendo la unidad de la jurisprudencia, también vela por el derecho a la tutela judicial efectiva de justiciable en su más amplio contenido al asegurarle la posibilidad de someter el fallo de instancia a un Tribunal Superior. (p.719)

#### **2.2.1.7. El recurso de queja.**

Es el medio impugnatorio de naturaleza ordinaria y con efecto devolutivo destinado a lograr la admisión del recurso que haya sido negado por una instancia inferior, ya sea de nulidad, apelación o casación. (Villa Stein, 2010)

##### **2.2.1.7.1. Prohibición de la reforma peyorativa**

Según manifiesta (Vescovi, 2013), es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del

juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante.

#### **2.2.1.7.2. Formalidades para la presentación de los recursos.**

De acuerdo al Código Procesal Penal, en el artículo 405, nos indica las formalidades del recurso.

- a. Que sea presentado por a quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. El Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado.
- b. Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva.
- c. Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta
- d. Los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de cinco días, salvo disposición distinta de la Ley.

El Juez que emitió la resolución impugnada, se pronunciará sobre la admisión del recurso y notificará su decisión a todas las partes, luego de lo cual inmediatamente elevará los actuados al órgano jurisdiccional competente. El Juez que deba conocer la impugnación, aún de oficio, podrá controlar la admisibilidad del recurso y, en caso, podrá anular el concesorio. (Jurista Editores, 2008, pág. 533).

#### **2.2.1.7.3. El medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.**

Referente a la investigación del expediente N° 00958-2013-0-1801-JR- PE-55, del distrito Judicial de Lima- Lima, 2022; se presentó el recurso de apelación ante el

quincuagésimo quinto juzgado penal de Lima, en contra de la resolución de sentencia S/N de fecha veinte de junio del año dos mil catorce, obrante de fojas 139 a 144, que condena a R, como autora del delito de Hurto Agravado, en contra de la joyería GX, representada por T que como tal le impone, **Tres Años de Pena Privativa de la libertad**, con ejecución suspendida, por el mismo término, quedando sujeta al cumplimiento de reglas de conducta, y fija una reparación civil de Mil Nuevos Soles, a abonarse a favor de la agraviada

### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.**

De acuerdo a los parámetros, normativos, la denuncia fiscal y las pruebas presentados en el proceso judicial, revisando las sentencias se abordó que el delito el cual se le imputa al investigado fue el delito contra el patrimonio - Hurto agravado en referencia al expediente N° 00958 - 2013 – 0 -1801- JR – PE – 55- distrito Judicial de Lima – Lima, 2022.

#### **2.2.2.1. El delito.**

##### **2.2.2.1.2. Conceptos.**

Es una conducta típica antijurídica y culpable, que va en contra de las normas establecidas por la ley sometida a una sanción penal, sea por acción o omisión, de acuerdo a los hechos delictivos.

De acuerdo a lo descrito por (Almanza y Peña, 2014). El delito es una conducta humana, que se opone a lo que la ley manda y prohíbe bajo la amenaza de una pena. Por ende, la ley es aquella que establece y nombra qué hechos van a ser considerados delitos; es la ley la que designa y fija caracteres delictuales a un hecho. Si en algún momento esta ley es abrogada, el delito desaparece. Por eso, el delito es considerado artificial.

### **2.2.2.1.3. Clases de delitos**

Según (Velasquez, 2022), las clases de delitos son.

**Delitos Dolosos;** son elementos de tipo penal o previendo como posible el resultado típico sabiendo que va a existir una consecuencia si transgre la ley.

**Delitos Culposos;** se produce un resultado típico que no se previó siendo previsible o confiando en que no se produciría, en esta acción el sujeto se representa

**Delitos Instantáneos;** la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos,

**Delitos Permanentes;** se prolonga en el tiempo.

**Delitos Continuados;** cuando existe unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad del sujeto activo y pasivo.

### **2.2.2.1.4. La teoría del delito**

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

Por ello (Osorio, 2003), señala que se entiende por delito a la acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de esta, por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción, la antijuricidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura.

### **2.2.2.1.5. Los Componentes de la Teoría del Delito**

#### **Teoría de la tipicidad.**

Según (Villavicencio, Terreros, 2017), señala que el producto de la aceptación de la conducta y lo descrito en el tipo se relacionan. A este proceso de verificación se llama juicio de tipicidad que es un proceso de imputación donde el intérprete aceptando como

base al bien jurídico protegido va establecer, si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. (p.296)

### **Teoría de la antijuricidad.**

A lo manifestado por (Villavicencio, Terreros, 2017) la antijuricidad indica que la conducta es atípica y sea imputable, se solicita que sea antijurídica, es decir que no esté justificada. La existencia de una causa de justificación impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica. (p. 228).

#### **A. Teoría de la culpabilidad.**

La culpabilidad es el juicio de reclamo de una conducta antijurídica, tratándose del agente que pudo actuar de otra manera, teniendo como elementos de esta irreprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia Villanueva, 2004)

#### **2.2.2.1.6. Consecuencias jurídicas del delito**

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijurídica y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos.

#### **B. Teoría de la pena**

Según (Villavicencio, Terreros, 2017), señala La pena está relacionada con conductas socialmente desvaloradas de las personas, siendo por consiguiente una consecuencia jurídica asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma, sin embargo, la pena es ajena a la norma. (p.46)

### **C. Teoría de la reparación civil.**

Para el autor, (Villavicencio Terreros , 2010) la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

#### **2.2.2.1.7. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

#### **2.2.2.1.8. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, al delito investigado fue: Hurto Agravado, en el Expediente N°00958-1801-JR-PE- Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022

#### **2.2.2.1.9. El delito de hurto agravado**

“Referente al delito de hurto agravado se encuentra ubicado en el código penal en el libro, segundo. Delitos, Título V: Delitos contra el Patrimonio, en su modalidad Hurto Agravado Artículo 186”.

Ilícito penal previsto y sancionado por el inciso 8 del segundo párrafo del art. 186° del C P. en relación con el inciso 2 del primer párrafo del art. 186°, concordante con el primer párrafo del artículo 185° y el artículo 16 del mismo cuerpo legal.

#### **2.2.2.2. Tipificación agravante.**

Según (Castro, 2008), dice que: la figura de hurto agravado requiere de una necesaria remisión de los elementos del tipo básico previsto en el artículo 185°,cuyo supuestos agravados del artículo 186° poseen cierta autonomía nacida del mayor reproche penal que el legislador ha querido asignar a los hurtos cometidos bajo circunstancias especiales, tales como casa habitada, durante la noche, con ocasión de incendio,

inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado, mediante el concurso de dos o más personas, entre otros.

Las agravantes del delito de hurto agravado se encuentran descritas en el artículo 186 CP, ellas requieren la presencia de la totalidad de elementos típicos del hurto básico, a excepción del elemento **valor pecuniario**.

El delito de hurto con agravantes consistirá siempre en el apoderamiento mediante destreza de un bien mueble ajeno cuyo valor sea superior a una remuneración mínima vital, pero que tiene que ser cometida con la concurrencia de cualquiera de los elementos agravantes, que se detallan en el artículo 186 del CP. En consecuencia, el doctor Prado Saldarriaga, adopta la primera posición planteando una reforma legal del artículo 186 o el artículo 444 del Código Penal.

**Acuerdo Plenario N° 4-2011/CJ-116**, del 06 de diciembre del 2011, por mayoría acordaron asumir la segunda posición, precisando que los principios jurisdiccionales que contiene la doctrina legal en los fundamentos jurídicos 9 al 12 del acuerdo, deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; con voto singular del doctor Prado Saldarriaga. En efecto entre los fundamentos jurídicos de este acuerdo tenemos los alcances del valor del bien mueble objeto de hurto para la configuración de las agravantes del artículo 186 del Código Penal.

#### **2.2.2.2.1. Tipicidad**

A lo señalado por (Villavicencio, 2017).manifiesta que la Tipicidad es el resultado de la verificación de la conducta y lo descrito en el tipo coinciden. A este proceso de verificación se denomina Juicio de tipicidad. Que es un proceso de imputación donde el intérprete tomando como base al bien jurídico protegido, va establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. Si luego de realizado dicho proceso se determina que los hechos encajan los caracteres abstractos del tipo existe adecuación típica lo contrario nos llevara anegarla. Por consiguiente, la tipicidad es la

resultante afirmativa del juicio de tipicidad. El Juicio de tipicidad no es un mero proceso formal sino valorativo, ya que se generan actos valorativos encaminados a la traducción de una prohibición (p, 296)

#### **2.2.2.2.2. Elementos de la tipicidad objetiva**

**A. Bien jurídico protegido.** Según la dogmática penal, el bien jurídico protegido en estos delitos es el patrimonio. Al respecto, en la doctrina se ha identificado la existencia de cuatro concepciones respecto a su noción y naturaleza como bien jurídico tutelado (Salinas, 2015).

- la concepción económica, que considera al patrimonio como el conjunto de bienes con una valoración económica que se encuentran bajo la posesión de una persona sin importar su origen lícito o ilícito;
- la concepción jurídica, que concibe el bien jurídico de estos delitos como el conjunto de valores conocidos como derechos y obligaciones subjetivas reconocidos por el Derecho;
- la concepción personal, que plantea que el patrimonio incluye el conjunto de bienes, susceptibles de valoración económica y protegidos por el Derecho, que permiten el desarrollo de la personalidad de quien los ostenta y finalmente, la concepción mixta que sostiene que el patrimonio es la suma de valores económicos, bajo protección del ordenamiento jurídico y puestos a disposición de una persona (Salinas R. , 2015). P. 946-947.

Hay que apoderarse, para apoderarse hay que sustraer y para sustraer es necesario sacar la cosa mueble del ámbito de vigilancia ajena donde se encontraba, para luego colocarla ilegítimamente con ánimo de obtener provecho para sí o para otro, dentro de la propia esfera de disposición del agente (Roy Freyre, 1983). P. 42

**B. Sujeto activo.** - Es el que realiza la acción, y puede ser cualquier persona ya sea una persona natural o jurídica. (Cabrera, 2014). Este es considerado como delito común.

**C. Sujeto pasivo.** – Cuando nos referimos al delito de hurto agravado la persona, puede tratarse de sujeto natural o jurídica, indicando quien representa el valido de la tutela jurídica dañado. (Cabrera, 2014).

**D. Resultado típico del delito de hurto agravado**

El apoderamiento del bien es el objeto que pone de relieve la tipificación penal, esta forma antijurídica de sustraer el bien mueble privado del titular (sujeto pasivo). Como se ha sostenido ha podido establecer, el objeto material del delito debe ser derivado a otro lugar diferente que anteriormente se encontraba a fin de poder demostrar la custodia en un lugar diferente por parte del sujeto activo. El desplazamiento que toma lugar mediante apoderamiento factico de del objeto. A diferencia de la estafa donde el desplazamiento del bien es efectuado por el propio sujeto pasivo, mediando engaño. (Peña Cabrera, 2013)

**E. Acción típica (Acción indeterminada).**

Según (Peña Cabrera, 2013), citando a Soler la acción en el delito de hurto tiene que estar exenta de cualquier tipo de violencia o amenaza, de lo contrario estaríamos ante el delito de robo, además el bien sustraído tiene que ser total o parcialmente ajeno, sino devendría en sustracción de bien propio, delito que se encuentra estipulado en el artículo 191° del CP. identificándose en el instante en la que el objeto sale de la esfera de custodia de su tenedor legítimo.p.31

**F. El nexo de causalidad (ocasiona).**

Es el hecho delictuoso en su plano material se integra tanto en la conducta, como el resultado puede presentarse en forma de acción al momento de apoderarse del objeto ajeno sin causar violencia, constituye un medio, por lo cual se identifica la conducta típica.

**G. Determinación del nexo causal.**

Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la conditio sine qua non, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).

**H. Imputación objetiva del resultado.** Esta se puede dar por:

- Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela.
- Ejecución del riesgo que determino el resultado
- Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger (Peña Cabrera, 2002).

#### **I. La acción culposa objetiva (por culpa).**

Para calificar un hecho como delito de hurto agravado, la acción típica debe contar con todos los elementos del hurto simple (tipo base) a excepción de la exigencia que el valor sea superior a una remuneración mínima vital ya que el artículo 444° del Código Penal solo lo exige para la acción descrita en el artículo 185°; asimismo este tema ya ha sido abordado y superado en el Plenario 4-2011/CJ-116.

De lo que manifiesta (Villavicencio Terreros, 2014), se lleva a cabo, por medio de una concentración, inconsciente del hecho punible, en un definida situación la persona activo, no evita la actuación del suceso por no tener la cognición que se está causando una tipicidad por violar el objeto del bien jurídico protegido, casos aislados cuando se trata de sujetos inimputables ante la ley, por presentar enfermedades mentales o por ser menores de edad.

#### **2.2.2.2.3. Elementos de la tipicidad subjetiva.**

##### **2.2.2.2.4. Antijuricidad**

Es uno de los elementos importante de la teoría del delito, se define como la parte opuesta, que posee un hecho típico, que, en lo general, son contraria a las normas del derecho penal, que es la verificación de la conducta típica, que contraviene al ordenamiento jurídico es decir que la conducta típica no cuenta con norma permisiva ni concurre causa de justificación alguna.

Para el autor (Salinas Siccha, 2008), cuando se analiza la conducta, se verifica a todos los elementos típicos, tal como establece el artículo 186. El operador jurídico deberá identificar si ha lesionado o puesto en peligro, algún derecho del patrimonio, del sujeto pasivo, además verificará si no se presenta alguna norma permisiva o causa de justificación en la sustracción del bien hurtado. Si se llega a concluirse que se ha lesionado

el bien jurídico protegido, pero que la sustracción del bien ha sido por disposición de la ley o en su caso, en cumplimiento del orden judicial (embargo, secuestro de bienes, etc.), o también para evitar la destrucción del bien mueble, no habrá antijuricidad y, por tanto, aquella conducta será típica pero no antijurídica, debiendo en una conducta irrelevante penalmente.

Podríamos decir que la antijuricidad es lo contrario a la juridicidad, es decir todo aquello que se encuentra en contra de las normas penales establecidas. La antijuricidad es una valoración negativa de la acción en relación todo el orden jurídico. (Hurtado .J y Prado , V. , 2011), P. 497

#### **2.2.2.2.5. Culpabilidad**

En palabras de, (Salinas, 2015), después de establecer, que se está frente a una conducta típica y antijurídica, establece, que el operador jurídico, pueda determinar, si la conducta es atribuible o imputable, al agente. Esta etapa del análisis, verificara si el sujeto activo de la sustracción ilegítima del bien, son mayores de 18 años y no presente alteraciones mentales, que demostrara que el agente al momento de actuar conocía perfectamente que conducta era antijurídico, es decir que estaba prohibida por el derecho; caso contrario si se verifica que el agente no conocía que su conducta estaba prohibida, pues tenía la firme creencia por ejemplo, que podía sustraer bienes muebles de la víctima para deshacerse pago de una deuda que esta le tenía, la conducta no será atribuible al agente, pues estaremos frente a un caso típico de error de prohibición en el segundo párrafo del artículo 14 del Código Penal.

#### **2.2.2.2.6. Grado de desarrollo del delito**

Cuando nos referimos al delito de hurto agravado el agravante final del desarrollo de la tipicidad es la consumación del hecho apoderamiento del elemento principal del bien jurídico protegido, de acuerdo a sus diferentes modalidades establecidas en el artículo 286 CP.

(Bramont, L, 2013)explica de la siguiente manera:

**Contectratio.** - El apoderamiento se produce al tocar el agente el objeto con la mano.

**Ablatio.** - Se considera consumado cuando el objeto es trasladado de un lugar a otro.

**Ilatio.** - Se considera consumado cuando el bien es transportado por el ladrón a un lugar seguro, previamente escogido, donde permanece oculto y a salvo de la reivindicación del propietario.

#### **2.2.2.2.7. La pena en el delito de hurto agravado**

Artículo 186°.- El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido.

1. Durante la noche.
2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.
5. Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.
7. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.
8. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.
9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
10. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones.
11. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
12. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos.

Artículo. 186°-A.- Dispositivos para asistir a la decodificación de señales de satélite portadoras de programas. El que fabrique, ensamble, modifique, importe, exporte,

venda, alquiler o distribuya por otro medio un dispositivo o sistema tangible o intangible, cuya función principal sea asistir en la decodificación de una señal de satélite codificada portadora de programas, sin la autorización del distribuidor legal de dicha señal, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años y con noventa a ciento ochenta días multa.

#### **2.2.2.2.8. El delito de hurto agravado en la sentencia en estudio breve descripción de los hechos**

Con fecha 23 de febrero del año dos mil doce, aproximadamente a horas 16: 40 pm, ingreso a la Joyería La **GX** Ubicada en el Jirón Huallaga 470 distrito de Cercado de Lima, fungiendo que iba a realizar compras, solicitando en dicha ocasión que la vendedora **V.** le muestre cadenas de oro, es que la citada denunciada aprovechando del descuido de la vendedora y empleando habilidad, sigilo o arte (Destreza ), procedió a sustraer del azafate una (01) cadena de oro de 15 gramos valorizada en la suma s/ .2,4737.15 nuevos soles, procediéndola a esconder en su mano derecha esto es, bajo su cartera de mano, tal y conforme se encuentra descrito en el Acta Visualización de CDs, de folios 13 de Marzo del año 2012, volvió a incurrir a la citada tienda y ante la sindicación de la vendedora **V.** , es que dicha denunciada es conducida a la comisaria se San Andrés para las investigaciones de ley ; por estos hechos, se apertura instrucción en la VIA SUMARIA contra **R.** por Delito contra El Patrimonio Hurto Agravado ,- en agravio de “Joyerita La Minita “ representada por **T**

#### **2.2.2.2.9. La pena fijada en la sentencia en estudio**

La sexta sala sexta sala penal para procesos con reos libres, de la corte superior de justicia de lima, confirmaron la Resolución S/N Sentencia del 20 de junio del 2014, que falla condenando, **R.** como autora del delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado, en agravio de Joyería la GX, representada, por **T.** que como tal le impone, Tres Años de Pena Privativa de la Libertad, con ejecución suspendida por el mismo término, quedando sujeta el cumplimiento de reglas de conductas.

### **2.2.2.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio**

La sentencia fija por concepto de reparación civil la suma de Mil Soles, a abonarse a favor de la agraviada; por los daños ocasionados.

#### **2.2.2.3.1. Jurisprudencia, delito de hurto agravado**

**Tipifican arrebató de celular como hurto agravado y no como robo agravado [R.N.1649 – 2017, Lima]. Sumilla.** Existen dos razones plausibles, por las cuales el hecho imputado no se subsume en el delito de robo agravado; y sí en el delito de hurto agravado. Primero, porque no se cumple con el presupuesto típico, exigido por el tipo base del delito de robo (artículo 188° del Código Penal), respecto del elemento normativo “violencia o amenaza”; y, segundo, porque según la imputación fiscal, que reproduce la versión de la víctima; el encausado aprovechó que la agraviada se encontraba manipulando su equipo celular, la agraviada manifestó que se encontraba enviando un correo electrónico, añadiendo en el juicio oral que “fue en cuestión de segundos”- para arrebatárle dicho bien, por lo que no hubo violencia física, menos amenaza, contra dicha agraviada. En consecuencia, el hecho o suceso fáctico se subsume en el tipo penal previsto en el artículo 185° del Código Penal; concurriendo las circunstancias agravantes, previstas en el artículo 186° incisos 1 y 2 de dicho Código. En efecto, el apoderamiento del bien mueble ajeno fue durante la noche y el agente empleó destreza o habilidad, para arrebatárle su celular a la agraviada (el procesado introdujo su mano dentro del vehículo donde se encontraba la agraviada y le arranchó su celular).

#### **Responsabilidad restringida por edad en delito de hurto agravado [Casación 1508-2018, Lambayeque]**

**Sumilla: Hurto agravado. Minoría relativa de edad. 1.** Las partes -acusadora y acusada- no mencionaron la aplicación del artículo 22 del **Código Penal**, y el órgano jurisdiccional tampoco lo hizo. Esta omisión no impide que en sede de casación se afirme la infracción de la citada norma penal sustantiva.

**2.** El Tribunal Supremo puede y debe considerar su no aplicación en los casos en que proceda legalmente. Es de recordar, **primero**, que el principio *iura novit curia* es de la esencia de la potestad jurisdiccional, conforme al cual los jueces tienen la obligación de

aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada por el acusador o el acusado. **Segundo**, que, desde luego, su aplicación de oficio en lo penal está limitada por el principio del *favor rei* y, en el ámbito de los recursos, por el principio de interdicción de la reforma peyorativa. **Tercero**, que no se trata, en el presente caso, de incorporar un hecho nuevo o de modificar la calificación legal o jurídica del hecho objeto de la acusación, sino de resaltar que la minoridad relativa fue reconocida por la Fiscalía y no objetada por el órgano jurisdiccional sentenciador, más aún si es favorable al imputado - no hace falta, en estos casos, plantear la tesis: concordancia de los artículos 374 y 397 del Código Procesal Penal-,

3. Desde esta perspectiva, incluso, no es relevante que en sede del recurso de apelación no se planteó como causa de pedir impugnatoria la inaplicación del artículo 22 del Código Penal. Es un precepto de carácter imperativo y, como tal, el ordenamiento obliga a considerarlo a los efectos de una pena justa.

**Citan a Platón para evaluar pena impuesta a condenada por hurto agravado y asociación ilícita [RN 2261-2015, Lima].**

**Sumilla.** “Las exigencias que determinan la dosificación de la pena no se agotan en el principio de culpabilidad, sino que además debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, límite al *Ius Puniendi*, que procura la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse, y que estas en rigor deben cumplir los fines que persigue la pena - preventiva, protectora y resocializadora”

### **2.3.Marco Conceptual.**

**Acción penal:** (Derecho Procesal Penal) Derecho por el cual la persona puede recurrir ante la autoridad para denunciar la comisión de un delito. Si el ordenamiento jurídico considera que el delito sólo ha ofendido al agraviado, será acción privada, es decir, que sólo el (Diccionario, Jurídico, 2022)

**Antijuricidad:** Todo lo contrario, al derecho. Rocco señala que es la naturaleza intrínseca de delito. Toda acción es antijurídica cuando se adecua a un tipo legal y no concurre

ninguna causa de justificación, desprendiéndose una culpabilidad. (Diccionario Jurídico;, 2022)

**Apelación:** (Derecho procesal) Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley (Diccionario Jurídico;, 2022).

**Atestado:** Conjunto de documentos de carácter oficial que relatan los hechos sucedidos en el curso de una investigación policial. / Instrumento oficial en el cual se hacen constar como ciertas algunas cosas. (Diccionario Jurídico;, 2022)

**Corte Superior de Justicia.** Órgano administrativo que ejerce las funciones de un tribunal de **última instancia** (Lex Juridica, 2020)

**Denuncia policial:** (Derecho procesal Penal) Acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad policial la comisión de un hecho delictivo, siendo necesaria su intervención. (Poder Judicial , 2022)

**Distrito Judicial.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia.” (Lex Juridica, 2020)

**Expediente.** Es un instrumento, material donde se agrupa todas las actuaciones judiciales y recaudos que se presentan en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Juridica, 2020)

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Lex Juridica, 2020)

**Justiciable.** Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial , 2022)

**Juez “a quo”.** (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen”) (Poder Judicial, 2022)

**Hecho probado** (Derecho Procesal Penal). Cada una de las actuaciones y circunstancias que se realizaron en la ejecución de delito materia de juzgamiento, que al ser evaluado por el Superior Colegiado, constituye uno de los supuestos que fundamenta la sentencia (Diccionario Jurídico;, 2022)

**Hurto:** (Derecho Penal) Delito por el cual, sin usar violencia o amenaza, el sujeto activo

sustraer un bien del sujeto pasivo, con la obtención de obtener un provecho económico indebido. (Poder Judicial , 2022)

**Inhabilitación.** Privación de ejercicios de derechos empleados, públicos o profesionales de manera temporal o perpetua por cometer delitos cuya pena trae consigo esta sanción una inhabilitación legalmente puede ser sujeto de pleno derecho a través de la rehabilitación (Diccionario Juridico, 2016)

**Medios probatorios.** Conjuntos de actuaciones, que se presentan en un proceso judicial, con la finalidad de encaminar o confirmar la verdad, cualquiera que sea su índole, con el fin de establecer la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex juridica, 2012)

**Parámetro(s).** Son datos o factores, necesario, que se toman para analizar o valorar una situación (E (Lex Juridica, 2020). pág. 27)

**Patrimonio:** Derechos Y obligaciones correspondientes a una persona. Bienes materiales equivalentes en dinero, que pertenecen a una persona. Riqueza o renta de una persona. (Poder Judicial, 2022)

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex juridica, (Lex Juridica, 2020)”

**Recurso de apelación:** (Derecho Procesal Civil) Medio impugnatorio por el cual se pide que el superior jerárquico de quién emitió la resolución, la modifique, revoque o anule total o parcialmente. (Poder Judicial , 2022)

**Reparación civil.** - Es la consecuencia civil *ex delicto*, es decir la indemnización que corresponde a la víctima por el daño que le ha causado el ilícito (Luján, 2018)

**Sana crítica.** - (Derecho Procesal). Significa libertad para apreciar las pruebas de acuerdo, con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración de la prueba el juez adquiere convicción observando las leyes lógicas del pensamiento, en una consecuencia razonada de correspondencia entre ambas. (Talavera, P., 2012)

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios. (Lex Juridica, 2020)

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex (Lex Juridica, 2020)

**Sentencia.** Del latín Sintiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el Juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial , 2022)

**Variable.** Son todas las características o propiedades de los objetos de estudio susceptibles de sufrir modificaciones o cambios; ejemplo, si nos referimos a un conjunto de personas las variables será por su edad, estatura, conocimientos adquiridos, etc. Para designar a las variables se emplean las últimas letras del alfabeto; x, y, z. Normalmente, los distintos valores que toman una variable dependen de otra variable, ejemplo el tiempo que demora un automóvil en recorrer una distancia es en función a su velocidad. (Vacca Dickson, 2020)

### **III. HIPOTISIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

La calidad de la sentencia de primera y segunda instancia de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, referente al delito contra el patrimonio – hurto agravado en el Expediente N° 00958-2013- 0 -1801-JR-PE-55, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2022. Alcanzo el rango de muy alta y muy alta respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específico**

3.2.1.La calidad de la sentencia de primera instancia en conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, sobre el delito contra el patrimonio – hurto agravado, en el expediente N° 00958 - 2013 – 0 -1801- JR – PE - 55, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022. En función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango muy alta.

3.2.2.La calidad de la sentencia de segunda instancia en conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, sobre el delito contra el patrimonio – hurto agravado, en el expediente N° 00958 - 2013 – 0 -1801- JR – PE - 55, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022. En función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA.**

### **4.1. Tipo y nivel de investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación:**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa:** La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura que, a su vez facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

La investigación cuantitativa, tiene como base, el planteamiento del problema, los objetivos de la investigación, la operalización de las variables, la obtención de datos acumulados que van a servir para el análisis de los resultados, derivados principalmente de la revisión de la literatura y del marco teórico, que son elementos principales para la investigación.

**Cualitativo:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

La investigación cualitativa, se basa principalmente en la recolección de datos, que se obtienen del análisis para ubicar las variables la muestra para la investigación en esta oportunidad es la sentencia, elemento principal de estudio, como producto de la acción humana, que se presenta en el interior de un proceso judicial, sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. La extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Se derivan de la obtención de datos, que son indicadores de la variable para conseguir los resultados de estudio.

#### **4.1.2. Nivel de investigación**

Exploratorio - Descriptivo

**Exploratorio:** Es la etapa, donde se realiza examina los aspectos menos estudiados en la investigación, que en su contexto seria la variable, que tiene como fuente principal la revisión de la literatura, que aportara importante información para solucionar el problema. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

**Descriptivo:** Se describe como la fase de acumulación y recolección de datos, que será importante para obtener información, clasificada de forma independiente, que facilitará identificar los rasgos de la variable. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Según (Mejia Navarrete, 2020), manifiesta que los estudios de los datos de la investigación constantemente son sometidos a un análisis en las bases teóricas para poder identificar sus características para determinar la variable.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

No experimental, transversal, retrospectivo

**4.2.1. No experimental.** Tal como lo afirma, (Hernández, Fernández & Batista, 2010), manifiesta, que los datos para el estudio se realizara en su estado natural, no se puede manipular la variable, solo se puede realizar la observación y el análisis del contenido, en conclusión, el investigador será ajeno a esta situación.

**4.2.2. Retrospectivo.** Según manifiesta (Hernández, Fernández & Batista, 2010), señala que no habrá participación del investigador, porque los datos se obtendrán de registros de documentos, como este caso la sentencia, se probara, que la realidad del fenómeno es pasada.

**4.2.3. Transversal o transicional.** Se refiere que el fenómeno, quedo establecido en el registro de documentos (sentencia), por más que los datos se obtengan por etapas, siempre predominara el texto. Por lo tanto, la variable, proviene de la recolección de datos en un tiempo especifico (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

#### **4.3. Unidad de análisis.**

Las unidades de análisis que constituyen el objeto de la investigación, pueden ser de todo tipo de documentos como el análisis de contenido de la resolución que tiene el

documento utilizado para el estudio, el análisis estará guiada por esta postura conceptual ya que para esta investigación es menester su búsqueda e identificación dentro de las comunidades de investigadores en tecnologías de la información que en el proceso de identificación de las unidades de análisis, se aplica para su definición con los elementos estructurales que se utilizará, por ser los que organizan la investigación, así son la raíz de la división de trabajo en los centros de investigación, además de ser los elementos que organizan operacionalmente el ejercicio de la actividad de investigación.

#### **4.3.1. Población y muestra**

Conceptualmente, la unidad de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por (Ñaupá H, Mejía E, Novoa, E y Villagomez, A., 2013), p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según (Casal y Mateus, 2003). Se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

**Muestra.** Para la presente investigación constituye la muestra el Expediente Judicial N° 00958-2013- 0 -1801-JR-PE-55, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2022.

#### **4.3. 2. Objeto de estudio y variable en estudio**

Se trata de la sentencia de primera y segunda instancia del delito contra el patrimonio- Hurto Agravado, del Expediente N° 00958-2013- 0 -1801-JR-PE-55, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2022.

**4.3.3.Variable:** En el presente trabajo de investigación, la variable en estudio de acuerdo al análisis es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de hurto agravado. Esta operación de la variable se evidencia como Anexo 1

#### **4.4.Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

De acuerdo al autor referente a las variables, determina que son características, atributos que hace que se distinga hechos o fenómenos de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la única finalidad que puedan ser analizados y cuantificados las, variables es considerado como un Recurso Metodológico, que utiliza el investigador, para separar o aislar las partes del todo y tener la facilidad de poder, utilizarlas e implementarlas de manera adecuada (Centty, 2006, pág. 64).

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Se puede medir La calidad mediante los argumentos, que son características o elementos que den sustento a la sentencia, lo que conocemos como fundamentación y motivación de las resoluciones judiciales que son de tipo normativo, dispuesto por la ley y la jurisprudencia

Respecto a los Indicadores de la variable,

Según Centty (2006) referente a los indicadores de las variables, sostiene, que son unidades empíricas de análisis más elementales, que deducen de las variables que ayudan a demostrar primero empíricamente y luego como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración P. 66

Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez (2013) (pág. 162)

Se ha podido comprobar, en la investigación el presente trabajo, los indicadores están en el contenido de las sentencias, establecidas en la ley de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, en la investigación se pudieron establecer como indicadores las sub dimensiones de las variables, que eran un total de cinco, que utilizaron para determinar la calidad mediante el uso de la metodología se pudo establecer la calidad fue muy alta , muy alta.

#### **4.4.1. Fuentes de recolección de datos.**

Se trata del expediente judicial N°00958- 2013-0-1801-JR-PE-55- del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022, se trata del documento utilizado, por conveniencia, donde se obtiene la selección de muestra no pro balístico, por cuestiones de accesibilidad. (Casal y Mateus, 2003)

#### **4.5. Plan de análisis de datos.**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen (Lennise Do Prado, Marta; Quelopana Del Valle, Campean Ortiz y Resendiz Gonzalez, 2008). Estas etapas serán:

##### **4.5.1. Primera etapa**

**Abierta y exploratoria.** Es la parte inicial de la recolección de datos, considerado como fase 1, es en esta etapa que habrá un acercamiento en forma gradual al fenómeno, que será guiado por los objetivos de la investigación, donde cada momento de revisión y comprensión, es decir, será un logro basado en la observación y el análisis.

#### **4.5.2. Segunda etapa**

**Sistematizadas, en términos de recolección de datos.** Es en esta etapa que los datos hallados, serán almacenados, en un registro digital (hojas digitales) estos datos han sido orientados por la revisión permanente de la literatura, porque favorece la identificación e interpretación de los datos. Para asegurar las identidades de todas las partes. citados en el proceso judicial serán identificados por sus iniciales.

#### **4.5.3.Tercera etapa:**

**Análisis sistemático.** Corresponde realizar, en esta parte una observación, analítica, de nivel, orientadas por los objetivos, asociando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento de recopilación de datos, será validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), de la revisión de la literatura, se obtienen datos que serán utilizados en la investigación, los datos deben de contener elementos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que se establecerán los indicadores de la variable, que se evidencia. Como Anexo 2.

#### **4.6. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de (Ñaupá H, Mejía E, Novoa, E y Villagomez, A., 2013). La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402)

Por su parte, (Campos, 2022), expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el

orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio- hurto agravado, Expediente N° 00958 - 2013 – 0 -1801-JR – PE - 55, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022**

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio – Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00958 - 2013 – 0 -1801- JR – PE - 55, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio – Hurto Agravado, según, los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00958 - 2013 – 0 -1801- JR – PE - 55, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022.	La calidad de la sentencia de primera y segunda instancia de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, referente al delito contra el patrimonio – hurto agravado en el Expediente N° 00958-2013- 0 -1801-JR-PE-55, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2022. Alcanzo el rango de muy alta y muy alta respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
<b>ESPECIFICOS</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia, de primera instancia, sobre Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según, los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, En el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito Contra el Patrimonio – Hurto Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	La calidad de la sentencia de primera instancia en conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, sobre el delito contra el patrimonio – hurto agravado, en el expediente N° 00958 - 2013 – 0 -1801- JR – PE - 55, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022. En función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango muy alta.

<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio – Hurto Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio – Hurto Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>La calidad de la sentencia de segunda instancia en conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, sobre el delito contra el patrimonio – hurto agravado, en el expediente N° 00958 - 2013 – 0 -1801- JR – PE - 55, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022. En función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango muy alta.</p>
--	--	--

#### 4.7. Principios éticos.

Según, (universidad Celaya, 2011), los análisis críticos del objeto de estudio, tienen que encontrarse dentro de los lineamientos, éticos, básicos, establecidos dentro de la objetividad, la honestidad y principalmente el respeto a los derechos de los terceros, (autores)

Para, (Abat y Morales , 2005) considera que el investigador, asume desde un inicio y durante, y después del desarrollo de la investigación, el compromiso de cumplir los principios el respeto al derecho de autor, la reserva y el derecho a la intimidad, que todo se traduce el respeto a la dignidad humana, para garantizar el cumplimiento de todos estos derechos, se suscribirá una declaración de compromiso ético, que se evidenciará, como anexo 3.4.7.

#### 4.8. Rigor científico.

La forma de poder garantizar, la credibilidad y poder obtener la confiabilidad se tendría dejar de lado los sesgos y otras situaciones, para poder conseguir los datos en su estado natural( empírica), (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En el objeto de estudio, se incluirá la sentencia de primera instancia y segunda instancia donde se evidenciará como Anexo 5.

**Finalmente se informa:**

- ❖ La elaboración y validación del instrumento;
- ❖ La operacionalización de la variable (Anexo 2).
- ❖ El. Instrumento de recolección de datos, (Anexo 3)
- ❖ Los procedimientos para la recolección, datos (Anexo 4).
- ❖ Los Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias( Anexo 5)
- ❖ El contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 6).

Referente al modelo de cuadros para presentar los resultados, y para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la identificación de la variable en estudio, fue diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## V. RESULTADOS

Resultados Preliminares.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado; Quincuagesimo Quinto Juzgado en lo Penal para Procesos Reos Libres de Lima

Variable en estudio	Dimensiones De la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	n	5		[1 -12]	13- 24]	[25-36]	[[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositive	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes								[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
			2	4		8	1								



Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado; Corte Superior de Justicia de Lima, Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libre

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de Las partes				X			[5 - 6]	Mediana					



			1	2	3	4	5								
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>					X	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Anexo 5.4, 5.5, 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia, fue de rango Muy alta, porque en la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Tal como se ha establecido en base a los resultados la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre delito contra el patrimonio- Hurto agravado del expediente N° 00958 - 2013 – 0 -1801- JR – PE - 55, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022. Se determinaron, que el rango fue muy alta y muy alta, de conformidad a los parámetros, normativos, doctrinarios, jurisprudenciales indicados al presente estudio. (Cuadros 1 y 2).

### **Sobre la sentencia de primera instancia**

Sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, que es el quincuagésimo quinto juzgado penal de Lima. Como resultado de la investigación, la calidad de sentencia es de nivel **muy alta**, de acuerdo a los parámetros establecidos para la investigación, como los parámetros doctrinarios, normativos, y finalmente las jurisprudenciales. (Cuadro 1)

Para hallar los resultados, de la calidad, se obtuvo de la parte expositiva, considerativa, y resolutive, que presentaron indicadores muy alta, muy alta y muy alta, (Cuadro 5.1, 5.2 y 5.3).

**1. Calidad de la parte expositiva;** proviene de los resultados de la calidad de la parte de la introducción y la postura de partes, que se ubicaron, dentro de la categoría alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 5.1)

**Parte de la introducción.** Fueron hallados, de los 5 parámetros un total de 4 parámetros, donde se ubica, en primer lugar, el encabezamiento, seguido del asunto, que continua con la individualización del imputado y finalmente claridad en el lenguaje. La evidencia, los aspectos del proceso, el contenido determinado, se encuentra ubicado en el parámetro 4, donde la investigación no se ha desarrollado porque el proceso para dictar sentencia tiene el periodo de, 4 años, diez meses y trece días, motivos por el cual no cumple con los parámetros de la investigación.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron, los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad de la resolución.

Con las evidencias encontradas en la parte expositiva de la primera sentencia se pudo verificar que el Juez a podido concluir con los procedimientos jurídicos establecidos, para calificar su decisión.

**2. La calidad de la parte considerativa;** proviene de los resultados de la calidad, compuesto, por la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y finalmente de la motivación de la reparación civil, que presentaron como resultado calidad Muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 5.2)

**En la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian, la fiabilidad de las pruebas, de aplicación de la valoración conjunta y la claridad, , las razones, señalan las reglas de la sana crítica, dentro de la máxima de la experiencia y finalmente la claridad del lenguaje, sin utilizar mucho tecnicismo.

**Dentro de la motivación del derecho**, dentro de este precepto podemos señalar, que se hallaron los 5 parámetros, completos, donde se verifica, referente a la determinación relacionado a la tipicidad, las razones confirman la veracidad de la antijuridicidad, manifestando la determinación de la culpabilidad, la confirmación en la determinación de las evidencias el nexo que existe entre los hechos y el derecho y finalmente la evidencia del contenido de la claridad del lenguaje. Requisitos que se cumplen en el debido proceso que se visualiza en el expediente materia de la investigación, para calificar la calidad de sentencia.

**Motivación de la pena**, se pudo identificar, claramente, los 5 parámetros previstos como las razones que evidencian la individualización de la pena, como se establece con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la

proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad del lenguaje.

**En la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación de los actos realizados por el autor. las razones evidencian que se fijó el monto con prudencia y razonabilidad apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en poder cubrir económicamente los fines reparadores, evidenciándose claridad en el lenguaje utilizado.

Las sub dimensiones dentro de la calificación de los parámetros cumplen una finalidad muy importante porque definen la calificación de la sentencia, debido a la existencia de acciones que están contemplados en el expediente, materia de la presente investigación.

**3. De la parte resolutive;** se pudo evidenciar de acuerdo al análisis del parámetro, que la calidad tanto en el principio de correlación y la descripción de la decisión fue de rango alta muy alta (Cuadro 5.3)

**Principio de correlación**, teniendo en cuenta sobre la calificación de acuerdo al método empleado, se pudieron hallar 4 parámetros de los cinco que están establecidos para el análisis se evidencia el pronunciamiento, se evidencia correspondencia, (evidencia reciproca), la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, se complementa con el pronunciamiento de la relación mutua con la parte expositiva y considerativa correspondiente y finalmente la claridad del lenguaje. La parte 3 del parámetro, que no cumple es la parte de las pretensiones, reciprocas de la defensa con el acusado, porque el abogado de la defensa no realiza solicita en la apelación un careo con los testigos, donde el juez desestima la petición del abogado de la defensa técnica.

**En la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos de la investigación como: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la

reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad del lenguaje dejando de lado el tecnicismo, requisitos válidos para la calificación de la calidad de la sentencia de primera instancia.

Es importante señalar estos dos parámetros porque cada uno cumple una finalidad. En referencia al principio de correlación, el juzgador debe expresarse de acuerdo a todos elementos hallados en esta investigación para que pueda emitir la sentencia, esto se produce, después de recabar los medios de prueba de las partes, imputado y agraviado, que tiene que tener una relación de acuerdo a los fundamentos establecidos en este proceso, que finalmente se establece la descripción de la decisión, cuando el juez ya tiene todo el conocimiento de todo los hechos antijurídicos de acuerdo a la calificación jurídica.

#### **Sentencia de segunda instancia**

Es la Sexta Sala Penal de la corte superior de Lima, órgano jurisdiccional de segunda instancia donde se dicta sentencia. La calidad de sentencia de acuerdo al análisis fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. (Cuadro 2)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 5.4, 5.5 y 5.6).

**4. La calidad de su parte expositiva;** los resultados obtenidos, para el análisis de este parámetro, fueron de la introducción, y de la postura de las partes, que presentaron calidad muy alta, alta. (Cuadro 5.4)

**La introducción.** En esta parte del análisis realizado se hallaron, los 5 elementos de estudio, que en primer lugar tenemos el encabezamiento, seguido del asunto, de la individualización referente al acusado, todos los aspectos del proceso, el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, y la claridad en el lenguaje.

**Postura de las partes.** En cuanto al análisis, se pudieron hallar 4 parámetros de los 5 establecidos para el estudio, los elementos hallados podemos mencionar la evidencias para

las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante y consecuentemente la claridad del lenguaje, el elemento que no se adecua es el objeto de la impugnación del contenido explícita, de acuerdo al análisis del resultado es de calidad alta

**5. La calidad de su parte considerativa;** proviene de los resultados, de los elementos que se hallaron, para la investigación, como primer elemento tenemos a la motivación de los hechos, seguido del segundo elemento que es la motivación del derecho, tercer elemento motivación de la pena y finalmente el elemento de la motivación de la reparación civil, la calidad obtenida fue muy alta, muy alta, alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 5.5).

**En, la motivación de los hechos.** Se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, la sana crítica y finalmente la claridad en el lenguaje

**En la motivación del derecho.** Después de la verificación y análisis, se hallaron los 5 parámetros, como la determinación de la tipicidad, (objetiva y subjetiva), la evidencia las razones determinación de la antijuricidad, la evidencian de la determinación de la culpabilidad, las razones evidencias el nexo (enlace), hecho y derecho, que justifican la decisión y la claridad del lenguaje.

**Motivación de la pena** Se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian la proporcionalidad con el principio de lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad del lenguaje, sin tecnicismo que facilita el entendimiento

**Motivación de la reparación civil.** Se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. Las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad del lenguaje. El parámetro que no cumple con la calidad es las razones que evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, porque el juez al dictar sentencia considera el monto de la reparación civil por debajo del valor del bien sustraído.

**6. La calidad de su parte resolutive;** proviene de los resultados obtenidos de parte de dos parámetros como el principio de correlación y del otro principio, que es la descripción de la decisión, la calidad fue. Muy alta y muy alta. (Cuadro 5.6).

**Principio de correlación.** Se obtuvieron los 5 parámetros, establecidos con son las resoluciones que evidencian todas las pretensiones requeridas para el recurso impugnatorio, el pronunciamiento sobre dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda, el pronunciamiento sobre la relación recíproca con la parte expositiva y considerativa y finalmente la claridad del lenguaje dejando de lado el tecnicismo.

**Descripción de la decisión.** Se hallaron 5 parámetros establecidos para la investigación como mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, mención clara del delito que le atribuyen, mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviados finalmente la claridad del lenguaje.

## VI. CONCLUSIONES

De acuerdo al estudio establecido en el objetivo general, específico y la aplicación de la metodología, la calidad de sentencia de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre delito contra el patrimonio - Hurto Agravado, en el Expediente N° 00958- 2013- 0- 1801-JR- PE- 55, del distrito judicial de Lima – Lima. 2022. Presenta las siguientes características, en términos de cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios y calificación jurídica de los hechos, basado en los resultados desde un procedimiento objetivo y subjetivo,

6.1. En el caso de los plazos, se pudo observar el cumplimiento en las partes, sin embargo, por lo que concierne a los operadores judiciales leve retraso de tiempo, esto podría justificarse debido a la excesiva carga procesal, que en estas situaciones ocasiona la demora del proceso dejando claramente la evidencia el riesgo de no cumplir con la aplicación del debido proceso.

6.2. Con referencia a la transparencia de las resoluciones, dentro del proceso en estudio se pudo identificar la claridad en las resoluciones (autos y sentencias), con una correcta aplicación del lenguaje claro, sencillo, preciso y fácil de comprender para las personas en general.

6.3. Los elementos de convicción presentados en el transcurso del proceso fueron importantes para poder corroborar el delito en relación a los imputados y estas puedan asumir su responsabilidad y el juez pueda aplicar la norma penal pertinente de acuerdo al delito cometido. Como último objetivo planteado en relación a la calificación jurídica de los hechos contenidos en el proceso fueron correctamente calificados, invocando así el derecho al debido proceso, y garantizando la reparación civil por el bien sustraído y garantizando la seguridad jurídica de la agraviada.

6.4. Se concluye que la hipótesis planteada al inicio de la investigación fue afirmada de manera general, de acuerdo al estudio de los parámetros del expediente materia de investigación donde la calidad de la sentencia de primer instancia en su parte expositiva

fue muy alta y muy alta en la parte considerativa, muy alta en la parte resolutive, mientras la sentencia de segunda instancia alcanzó, en la parte expositiva muy alta , parte considerativa, muy alta y la parte resolutive fue de rango muy alta.

## BIBLIOGRAFIA

- Ledesma.M. (2017). Nulidad de Sentencia por Falta de Motivacion ( 1ra. Edicion), Lima - Peru. *Gaceta Juridica*.
- Abat y Morales , S. (2005). *El derecho de acceso a la información pública*. Lima: Gaceta Juridica.
- ACUERDO PLENARIO N° 6- 2011/CJ - 116. (2011). *VII Pleno jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitorias de la corte suprema de justicia*. Lima: Corte suprema de Justicia del peru.
- Aguilar y calderon. (2011). *El nuevo sistema procesal penal*. Lima: EGACAL.
- Alarcon, B. (2015). *Derecho a probar o derecho a la prueba como elemento esencial de un proceso justo*. Lima: Segunda edicion. Ara Editores.
- Aliaga, Paredes , M. R. (2019). *Aplicación del nuevo código procesal penal y desempeño de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa en Pasco, 2018*. Cerro de Pasco: Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.
- Alonso, P. C. (2016). *Manual de derecho procesal*. Lima: Ediciones Legales.
- Angulo Morales , M. A. (2016). *El derecho Probatorio en el proceso penal*. Lima: Gaceta Juridica.
- Aramburu, F. E. (2019). *El princio de oralidad y su impacto en la funcion del fiscal , en el distrito judicial de Lima en los años 2012- 2015*. Lima: Universidad Nacional Federico Villareal.
- Asamblea nacional. (2014). *Codigo organo integral penal*. Quito ecuador: Editora nacional.
- Barrientos, R. B. (2021). Tutela de derecho del agraviado. *LP. Pasion por el derecho*.
- Benavides M. (2017). *La aplicacion del principio de oprtunidad, como mecanismo de politica criminal, en la administracion de Justicia del Ecuador( Tesis Doctoral )*. Salamanca: Universidad de Salamanca .
- Bramont, L. (2013). *Manuel de Derecho Penal* . Lima: San Marcos.

- Cabrera, R. P. (2014). *Derecho Penal Parte especial*. Lima: Lima Legales.
- Calderon , S. (2016). *Coleccion Didactica Analisis Integral del Nuevo Codigo Procesal Penal* . Lima : San Marcos .
- Calderon. y Aguilar . (2015). *El AEIQU del Derecho*. Lima: San Marcos.
- Campos, W. (29 de Marzo de 2022). *Apúntes de Metodologia de la Investigacion Cientifica , Magister SAC. Consultores Asociados Recuperadode*. Obtenido de <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal y Mateus, J. (2 de Diciembre de 2003). *Rev. Epidem. Med. Prev.* Obtenido de <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. :
- <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.
- Castillo C, A. (( 2015)). *Aplicacion de Gobierno Electronico y la Administracion de Justicia de los Juzgados Comerciales de Lima*. Lima: Universidad Cesar Vallego ( Tesis Magister ).
- Castro, t. H. (2008). *Las Faltas del Ordenamiento Juridicos*. Lima: Grijley.
- Cautore Eduardo. (2010). *Fundamento del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires*. Buenos aires, Argentina : 4ta. Ediciones de Palma.
- Cavero L., C. J. (2017). *La Administracion de Justicia y la Seguridad Juridica en el pais " Tesis de Magisteren Administracion de Justicia "*. Lima: Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- Congreso de la republica. (29 de Julio de 2004). Decreto Legislativo 957. *Implementacion del Nuevo Codigo Procesal Penal*. Lima, Peru: Poder legislativo.
- Cubas, V. .. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Palestra Editores.
- De Santos, V. (1992). *La Prueba Judicial, teoria y practica*. Madrid: VARSI.
- Deyvis Echandia , H. (2002). *Teoria General de la prueba Judicial (volumen I)*. Buenos Aires: Victor P. De Zavalía.
- Diaz. (2016). *factores que impiden la motivacion en los extremos de la reparacion civil*. Tarapoto: universidad nacional de trujillo .
- Diccionario Juridico. (2016). Inhabilitacion. Alicante, España. Obtenido de <https://glosario.servidor.alicante.com>

- Diccionario Juridico;. (09 de Marzo de 2022).  
[https://www.pj.gob.pe/.../as\\_diccionario\\_juridico/a3](https://www.pj.gob.pe/.../as_diccionario_juridico/a3). Obtenido de  
<https://www.pj.gob.pe>
- Doig Diaz , Y. (2004). *Recurso en el Proceso penal Peruano*. Lima.  
Editores, Jurista. (2013). *Codigo Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Espinoza, T. F. (2017). "*Criterios que sustentan la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes medios de conviccion en los dfelitos de hurto agravado*.  
Lima: Universidad Cesar Vallejos.
- Fairen, G. V. (1992). *Teoria general del,proceso*. Mexico: Universidad Autonoma de Mexico.
- Falcon Enriquez; , M. (1990). *Tratado de la Prueba*. Madrid ( tomo II): Astrea.
- Fernandez, L. M. (22 de Marzo de 2022). *La Valoracion de Pruebas Personales y el estandar de la duda Razonable*. departamento de la universidad de alicante.  
Obtenido de <https://www.uv.es/CEFD/15/fernandez.pdf>
- Ferrer, J. ((2005)). *Prueba y Verdad en el Derecho*. España: (2da. Ed. ) . España : Marcial Pons.
- Fisfalten Huerta M. (2014). "*Analisis Economica de la Carga Procesal del Poder Judicial*"  
*Tesis para optar el Grado de Magister en Derecho, con mencion en Politica Jurisdiccional de la Escuela* . Lima : Pontificia Universidad Catolica del Peru.
- Frisando Aparicio, M. (2015). *Manual para la aplicacion del Nuevo Codigo Procesal Penal*. Lima: RODHAS SAC.
- Garcia, S. M. (2019). *CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL PROCESO PENAL COMO LÍMITE AL IUS PUNIENDI*. Lima: Universidad Nacional Federico Villareal.
- Gonzales, J. K. (2020). *El principio de motivación en las resoluciones judiciales de* .  
Lima: Univesidad Cesar Vallejos.
- Hernan Torres. (Recuperado el 07 de Mayo del 2020 de Agosto de 2015).  
<http://www.pensamiento penal .com.ar/system/files/2015/08/doctrina 41645.pdf>.  
Obtenido de <http://www.pensamiento penal .com.ar/system/files/2015/08/doctrina 41645.pdf>

- Hernandez Rios, L. M. ((2015)). *Los Consultorios Gratuitos en Lima, como alternativa a la politica publica nacionalde promocion del acceso a la Justicia*. Lima: Universidad Ponteficia Catolica del Peru.
- Hernández, Fernández & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Higa, S. C. (Recuperado el 07 de Mayo de 2020 de Mayo de 2013). <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/12793/13350>.” Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/12793/13350>.”
- Hurtado .J y Prado , V. . (2011). *Manual de Derecho Penal Parte General Tomo I ( Cuarta Edicion )*. Lima: IDEMSA.
- Iberico Castañeda. (2011). *Teoria de la impugnacion en elCodigo Procesal Penal*. Lima: Gaceta Juridica.
- Ipsos Apoyo. (21 de Agosto de 2013). VIII Encuesta Nacional sobre Percepciones de la Corrupción en el peru. Lima, Lima, Peru. Obtenido de <http://www.proetica.org.pe/viii-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru-2013/>.
- Jauchen , E. (2017). *Tratado de la prueba penal en el sistema acusatorio adversarial* . Buenos Aires: Rubinzal - Culsoni Editores .
- Juridica, L. (s.f). *d*.
- Landa, A. C. (2014). La constitucionalización del Derecho Procesal Penal, del nuevo codigo procesal. *THEMIS Revista De Derecho*, (68), 181-191.
- Lazo, Z. E. (2016). *Los criterios de determinación judicial de la pena y el principio de legalidad*. Cuzco: Universidad Andina del Cuzco.
- Lennise Do Prado, Marta; Quelopana Del Valle, Campean Ortiz y Resendiz Gonzalez. (2008). *Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos*. Washinton.
- Lex Juridica. (2012). Corte Superior de Justicia, Diccionario Juridico on line. recuperado. Lima, Peru. Obtenido de <http://www.lexjuridica.com/diccionario/php>

- Lex juridica. (2012). Segunda instancia . Lima, peru. Obtenido de [http / lexjuridica .com /diccionario/php](http://lexjuridica.com/diccionario/php).
- Lex Juridica. (25 de Noviembre de 2020). *Diccionario Juridico recuperado*. Obtenido de [www.lexjuridica.com](http://www.lexjuridica.com).: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>.
- Lex, Juridica. (2022). *Diccionario Juridico On Line recuperado el 08 de 03 de 2022*.
- Lizarraga, M. A. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA*. Lima: Universidad Catolica loa Angeles de Chimbote.
- Luján, M. (2018). *Diccionario penal y procesal penal*. Lima : Gaceta Juridica.
- Mejia Navarrete, J. (03 de Noviembre de 2020). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Merida, H. C. (Enero de 2014). *Argumentacion de la sentencia dictada en proceso ordinario*. Quetzaltenango: Universidad Rafael Landívar.
- MIXAN MASS, F. (2010). *Preguntas y respuestas sobre elCodigo Procesal Penal*. Trujillo: BLG.
- Muños M. (2015). *El Impacto de las Nuevas Tecnologias en la Modernizacionde la Administracion de Justicia* . Madrid: Universidad Autonoma de Madrid España .
- Muños, C. .. (2015). *Derecho Penal y Control Social* . Madrid: Tiran Blanch.
- Muños, C. F. (2003). *Introduccion al derecho penal 2da edicion*. Buenos Aires: Julio Cesar Faira.
- Neyra, F. J. (2016). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigacion Oral*. Lima: Idemsa.
- Ñaupá H, Mejía E, Novoa, E y Villagomez, A. (2013). *Metodologia de la Investigacion Cientifica y Elaboracion de tesis, Tercera Edicion Lima- Peru*. Lima: Centro de producciones Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional de San Marcos .
- Ormeño, C. B. (2020). *La prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Justicia de Lima norte*. Lima: Universidad cesar vallejos.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de ciencias juridicas politicas y sociales*. Guatemala: Edicion electronica DATASCAN.

- Pablo, S. T. (2015). *Proporcionalidad de la pena en los delitos de hurto en relacion al bien juridico tutelado ( Tesis de Pre grado )*. Guatemala: Universidad Rafael Landivar , Guatemala.
- Palacios, N. ,. (2019). *Vulneración de los fines de la pena-retribución, a consecuencia de la inadecuada motivación de las sentencias en procesos de hurto agravado en caso de reincidencia en el Juzgado Mixto de Alto Amazonas, año 2010 Tesis Pregrado*. Tarapoto: Universidad cesar vallejos.
- Peña Cabrera. (2013). *Estudios Criticos de Derecho Penal y Politico*. (P. Edicion, Ed.) Lima, Lima, Peru: Ideas Solución Editorial SAC.
- Pinedo M, J. C. (2017). *Calidad de Sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio de hurto agravado Expediente N° 2950- 2013- 01- JR- PE- OO Distrito Judicial de Lima*. Lima: Universidad Catolica los Angeles de Chimbote.
- Pinedo, Flores , K. M. (2018). *Aplicacion del principio de oralidad de medios de prueba por el ministerio publico, en audiencia de control de acusacion en proceso de robo agravado ante el juez de investigacion preparatoria de lamas 20150- 2016*. Lima : Universidad Cesar Vallejos .
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoria del delito*. Mexico: Universidad Nacional Autonoma de Mexico.
- Poder Judicial. (09 de Marzo de 2022). <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>. Obtenido de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>: <https://www.pj.gob.pe>
- Ramirez Carbajal, D. M. (24 de Marzo de 2020). *La prevalencia del Derecho de Derecho Sustancial como parte de la Garantia Constitucionala del Debido Proceso*. Obtenido de <https://investigaciones-pure.udem.edu.co/es/publications/la..>
- Rebollo, L. M. (2016). "Sobre el papel del Juez nacional en la aplicacion del Derecho europeo y su control". *Revista de administracion publica*, 186.
- Rodriguez, H. M. (06 de Abril de 2022). *Proceso comun via emblematica del codigo procesal penal 2004 y su primera etapa en la investigacion preparatoria*.

- Obtenido de Foro Jurídico, (12), 231-239.: Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13817>
- Rodriguez, Hurtado , M. P. (2013). La constitucionalización del derecho procesal y su repercusión en la reforma de la normatividad ritual (CPP) y el sistema de justicia penal. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho, ISSN 0251-3420, ISSN-e 2305-2546, N° 71*, 341- 385.
- Rodriguez, M. L. (2018). *“La reincidencia en la comisión del delito de hurto agravado de los internos del centro*. Lima: Universidad Cesar Vallejos.
- Rosas Yataco J. (2013). *Tratado de derecho Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacifico.
- Rosas, Y. J. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Roy Freyre, L. (1983). *Derecho Penal Peruano. Parte Especial (Vol. III)*. Lima: Instituto Peruano de Ciencias Penales.
- Salas, B. C. (8 de Abril de 2022). *El proceso penal comun*. Obtenido de <https://idoc.pub/documents/el-proceso-penal-comun-6nge1mkd32lv>.
- Saldaña, S. J. (2019). *Identificación del juez natural en los casos de beneficios penitenciarios y sus efectos en la resocialización (Lambayeque: 2016-2017)*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Salinas. (2013). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: justitia.
- Salinas. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: JUSTITIA.
- Salinas Siccha, R. (2008). *“Derecho Penal- Parte Especial”, Tercera Edición,*. Lima: Grijley.
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial (Vol. II)*. Lima: JUSTITIA.
- San Martin C. (2011). *Derecho Procesal*. Lima: GRIJLEY.
- San Martin, C. (2000). *Derecho procesal penal*. Lima: GRIJLEY.
- San Martin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: GRIJLEY 3ra Edicion.
- San Martin, C. (2015). *Derecho Procesal Penal (2da Edicion)*. Lima: Grijley.
- San Martin, C. (2015). *la Sentencia*. Lima, Lima, Peru.
- San Martin, C. (2019). *Lecciones de derecho procesal penal* . Lima: Cnales .
- Sanchez .P. (2016). *Manual de Derecho Procesal Penal* . Lima : Idemsa.
- Sanchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa .

- Sanchez, P. (2009). *NuevoCodigo Penal*. Lima, Peru: Editorial Moreno S.A.
- Schonbohm H. (2014). *Manual de sentencias penales , aspectos generales de estructura , argumentacion y valoracion probatoria , reflexiones y sugertencias*. Lima: ARA ,Editores.
- Schönbohm, H. (2014). *MANUAL DE SENTENCIAS PENALES*. Lima: ARA Editores E.I.R.L.
- Talavera, E. P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal*:. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P., (2012). *Talavera, P. (2012). La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Cooperacion alemana al desarrollo.
- Ticona M., J. A. (2018). *La argumentacion juridica en las sentencias expedidas por los jueces penales del distrito judicial Lima Norte - 2016*. Lima: Universidad Cesar Vallegos .
- Trujillo, C. J. (09 de Agosto de 2020). *Principio de culpabilidad: 'nullum crimen sine culp*. Lima, Lima, Peru: Lp. Pasion por el derecho.
- Vacca Dickson, G. (03 de Noviembre de 2020). *Variables,Odontol Sanmarquina*. Obtenido de Universidad San Marcos: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/odont/article/view/3620>
- Vallejos Montoya y escobar Angel. (2013). *Motivacion de la Sentencia*. Medellin: Universidad EAFIT.
- Vasquez Rossi. (2000). *Derecho procesal penal Tomo 1* . Buenos Aires: Robinzal Culzoni.
- Velasquez, C. (8 de Abril de 2022). <http://es.slideshare.net>. Obtenido de Obtenido de <http://es.slideshare.net/Yvoxxx/el-delito-y-sus-clases>.
- Vera, P. C. (2018). *Calidad de sentecia de primera y segunda instancia del delito de hurto agravado, expediente N°02953-2013-0-1801-JR-PE-00*. Lima: Universidad Catolica IOA aNGELES DE cHIMBOTE.
- Vescovi, E. (2013). *Los recursos Judiciales y demas Medios Impugnatorios en Iberoamerica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villa Stein, j. (2010). *Los recursos procesales penales*. Lima: Gaseta Juridica S.A.

- Villavicencio Terreros , F. (2010). *Derecho Penal*. Lima: Grijley.
- Villavicencio Terreros. (2014). *Derecho Penal Parte General ( 4ta . ed. )*. Lima: Grijley.
- Villavicencio, Terreros. (2017). *Derecho Penal parte General ( 6ta Ed.)*. Lima: Grijley.
- Villegas, P. E. (2015). *La presuncion de inocencia en el proceso penal peruano*. Lima: ( Primera edicion) ( G.J.SA. Ed ) Lima Peru. El Bhuo E.I.R.L.
- Zevallos Salazar, I. J. (2018). *Los recursos Impugnatorios en el nuevo codigo procesal pena 2004*. Huanuco: Universidad de Huanuco.

**ANEXO**

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

ANEXO 1. Evidencia Impirica del expediente de estudio. Sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00958 - 2013 – 0 -1801- JR – PE – 55.

“PRIMERA SENTENCIA

QUINCUAGESIMO QUINTO JUZGADO EN LO PENAL PARA

PROCESOS REOS LIBRES DE LIMA

EXP. 87-2013 55°. (958- 2013)

SEC: Z

Lima, Veinte de Junio

Año dos mil catorce. –

VISTOS: la instrucción seguida contra **R.** por delito contra El Patrimonio – Hurto Agravado, - en agravio de Joyerita La **GX** representada por **T.** RESULTADO DE AUTOS : Que, a mérito del Atestado Policial de fojas 02 a 06 de autos, y demás recaudo preliminares hasta fojas 68; la formal denuncia del Fiscal Provincial de Lima de fojas 69 a73, sustentada en el hecho que se le atribuye al denunciado **R.** con fecha 23 de febrero del año dos mil doce, aproximadamente a horas 16: 40 pm, ingreso a la Joyería La **GX** Ubicada en el Jirón Huallaga 470 distrito de Cercado de Lima, fungiendo que iba a realizar compras, solicitando en dicha ocasión que la vendedora **V.** le muestre cadenas de oro, es que la citada denunciada aprovechando del descuido de la vendedora y empleando habilidad, sigilo o arte (Destreza ), procedió a sustraer del azafate una (01) cadena de oro de 15 gramos valorizada en la suma s/ .2,437.15 nuevos soles, procediéndola a esconder en su mano derecha esto es, bajo su cartera de mano, tal y conforme se encuentra descrito en el Acta Visualización de CDs, de folios 13 de Marzo del año 2012, volvió a incurrir a la citada tienda y ante la sindicación de la vendedora **V.** , es que dicha denunciada es conducida a la comisaria se San Andrés para las investigaciones de ley ; por estos hechos conforme obra en fojas 76 a79 , se apertura instrucción en la VIA SUMARIA contra **R.** por Delito contra El Patrimonio Hurto

Agravado ,- en agravio de “Joyerita GX “ representada por **T**, seguida la causa conforme a sus cauces procesales vencido el plazo de ley, formulado el Dictamen Fiscal conforme consta a fojas” “113 a 115 de auto ; puesto de manifiesto los autos a fojas 116 a efectos de que las partes formulen sus alegatos correspondientes para ejercitar la defensa correspondiente; llegando el momento procesal de emitir sentencia; por lo que es el caso merituar los elementos de prueba aportados durante la secuela de la etapa investigativa a fin de establecer la comisión del delito materia de la resolución y determinar o no la responsabilidad del procesado y todo conforme prevé el numeral 5) del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado; y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que toda sentencia contiene un silogismo que parte de una premisa mayor constituido por los hechos, teniendo finalmente al fallo como conclusión ; por mandato imperativo de la ley contenida en el artículo siete del título preliminar del código penal al estar abrogada la responsabilidad penal objetiva se requiere inexorablemente la existencia de pruebas idóneas que formen convicción en el juzgador para la aplicación de una sanción penal: SEGUNDO: Que para dictar una sentencia condenatoria, es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza respecto de la responsabilidad penal del acusado, lo cual solo puede ser generada en una actuación probatoria suficiente que permita generar en el convicción de culpabilidad, sin lo cual no es posible revertir la inicial condición de inocente que tiene todo procesado; TERCERO: Que para la imposición de una pena debe tenerse en cuenta la naturaleza del ilícito instruido, la forma y la circunstancias en que se ha cometido, los medios empleados por los agentes, sus condiciones personales, los mismos que el juzgador impulsa para emitir sus pronunciamientos y la graduación de la pena; CUARTO: Que el delito imputado se encuentran previstos en el artículo ciento ochenta y cinco( tipo base)con la agravante prevista en el inciso tercero del artículo ciento ochenta y seis del código penal el mismo que detalla la conducta incriminada de la siguiente manera; El que para obtener provecho se apodera ilegítimamente de un bien mueble. Total, o parcialmente ajeno sustrayéndola del lugar donde se encuentra, siendo que la conducta se desarrolla: 3) mediante destreza escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos;

QUINTO: Que, a fojas 82 a85, se tiene la declaración de instructiva de R., quien señala que es inocente y que solamente una sola vez fue a la Joyería **GX** el 23 de Febrero del año dos mil doce, añade además: que si con mi dicho soy inocente , Añade: que desconozco porque me sindicaron, SEXTO: A fojas 87 a 89, obra la declaración testimonial de W , quien labora como jefe de seguridad en la Joyería La **GX**, quien ha señalado que cuando se puso a monitorear las cámaras de seguridad de las tiendas, se percató que una mujer había ingresado a la Joyería y luego de entretener a un de las vendedoras hurto una cadena de oro retirándose, motivo, por el cual se dirigió a la tienda e informo a la vendedora quien luego de realizar el conteo de las Joyas comprobó que faltaban una Joya de oro. SETIMO: A fojas ciento cuatro a ciento seis, obra la declaración testimonial de V, quien se ratifica y reconoce su firma Añade además: que si fue quien el 23 de febrero de 2012, cuando yo estaba dos días laborando , ella sustrajo la Joya y se lo llevo; OCTAVO ; Que, el accionar de la acusada se encuentra debidamente acreditado corroborado por las declaraciones testimoniales y la visualización de los videos del Cd que obra a fojas 39, donde se consta la sustracción de la joya; Todo ello a título de dolo, es decir, con pleno conocimiento y voluntad de su proceder antijurídico de afectar el patrimonio del agraviado en provecho propio: Que, para la determinación de la pena debe de tenerse en cuenta los antecedentes penales de la procesada que no tiene de manera negativa conforme a los documentos de fojas 100 de auto; por lo tanto el Juzgador en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad a que se contrae el artículo cincuenta y siete del código penal, puede suspenderse la ejecución de la pena teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de ley ; DECIMO.- Que, para fijar la reparación civil, se debe tener en cuenta que ello importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima; que conforme a lo estipulado por el artículo noventa y tres del código penal, la reparación civil comprende : a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios; que el tipo penal se encuentra tipificado en el ciento ochenta y cinco ( tipo base) y el numeral tercero del artículo ciento ochenta y seis del código penal; el cual debe ser concordado con los numerales once, doce, dieciséis, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis , cincuenta y siete , noventa y dos , noventa y

tres y noventa y cuatro de la norma acotada y conforme a la Directiva 012- 2013- CE – PJ aprobada por resolución administrativa N° 297 – 2013 – CE – PJ en caso de incomparecencia del procesado y lo previsto en el artículo doscientos ochenta y cinco y doscientos ochenta y seis del código de Procedimiento Penales; Por los considerandos expuestos, impartiendo justicia a nombre de la nación El Señor Juez del Quincuagésimo Quinto Juzgado en lo Penal para Procesos con Reos Libres de Lima : FALLA: CONDENANDO al acusado **R**, por Delito contra El Patrimonio - Hurto Agravado,- en agravio de Joyerita La **GX** representada por **T** a la pena privativa de libertad de TRES AÑOS , la misma que se suspende por el mismo término debiendo cumplir las reglas de conductas a) No variar de domicilio sin dar aviso previo a la autoridad judicial competente, b) Concurrir al local del Juzgado cada fin de mes en forma personal y obligatoria a efectos de informar y justificar sus actividades, así como a registrar su firma en la oficina de control Biométrico; C) – Cumplir con el pago de la reparación civil fijado sin perjuicio devolver el valor de la joya sustraída, d) Abstenerse en incurrir en conductas similares, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del código penal en caso de incumplimiento; y FIJA : en la suma de UN MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar la sentenciada a favor de la agraviada, y ORDENO que se de lectura a la presente y consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución se inscriba donde corresponda, emitiéndose los boletines de condena respectivos; oficiándose.

**SEGUNDA SENTENCIA**

**LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**SEXTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES**

**S.S. A**

**B**

**C**

**RESOLUCION N° 1340**

**Exp. N° 00958 – 2013**

**Lima, Trece de Octubre del Dos Mil Dieciséis**

VISTO:

Puesta los autos en despacho para resolver; el recurso de apelación interpuesto contra la resolución S/N , Sentencia , del 20 de Junio del 2014, obrante de fojas 139 a 144, falla CONDENANDO a **R**, como autora del delito - Hurto Agravado, en perjuicio de Joyería La **GX** , representada por **T**, que como tal le impone, Tres Años de Pena Privativa de la Libertad, con ejecución suspendida por el mismo término quedando sujeta al cumplimiento de reglas de conducta; y que fija la reparación civil en la suma de Mil Soles, a abonarse a favor de la agraviada; de conformidad con el Dictamen Superior N° 369 – 2016, obrante de fojas 170 a 173; y ,

CONSIDERANDO:

Primero. - Hechos Imputado.

Que se imputa a **R**, la comisión del delito de Hurto Agravado, toda vez que el 23 de febrero del 2012, aquella ingreso al establecimiento comercial denominado Joyería La GX, ubicado en el Jirón Huallaga n° 470 – Cercado de Lima , aparentando realizar compras , por lo que solicite en dicha ocasión, que la vendedora **V**, le muestre cadenas de oro, siendo que al mostrársele el azafate con varias cadenas de oro, y en un descuido de la vendedora, la procesada empleo habilidad, sigilo o arte (destreza) , logrando sustraer una cadena de oro de 15 gramos, valorizada en la suma de S/. 2,437.15 Soles, la

cual escondió en su mano derecha, esto es, bajo la cartera de mano, para posteriormente retirarse de la tienda, tal como se encuentra descrito en el acta de visualización de CD, obrante a fojas 39.

Que, el hecho descrito, fue calificado bajo los alcances del Artículo 185° del Código Penal (Tipo Base), con las circunstancias agravante prevista en el primer párrafo del Artículo 186 del Código Penal, inciso 3, cuyos textos expresamente establecían, al momento de los hechos, que:

El que, para obtener provecho, apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno, ni mayor de tres años, y El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, si el hurto es cometido: (...) 3, mediante destreza, en ese orden.

Segundo. - Argumentos esbozados por la apelante.

2.1 Que, la procesada **R**, al no encontrarse conforme con la sentencia dictada en su contra, interpuso el recurso de apelación, cuya fundamentación corre de fojas 151 a 153, en el cual sostiene: i) Que, debió disponerse una confrontación entre esta y la testigo **V**, pues desde la etapa policial ha negado su participación en el hecho delictivo ; ii) Que, en ninguna parte del video, se le observa sustrayendo joyas alguna; iii) Que, de ser cierta la acusación, no se le habría ocurrido pasar por el mismo lugar 2 veces; y iv) Que, la citada testigo, para justificar su irresponsabilidad en el trabajo, la síndica como autora de un hecho que no ha cometido.

Tercero. - Análisis del Caso.

3.1 Que, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la apelante, este colegiado considera pertinente indicar que la sentencia materia de grado, no solo se sustenta en la declaración de la testigo **V**, sino también en la declaración del testigo **W**, Jefe de seguridad de Joyería La **GX**, quien en forma persistente ha indicado haber observado, a través de la cámara de seguridad, cuando la procesada hurtaba una cadena de oro, - ver a fojas 10 y 87 a 88 – pues este, en su testimonial, refirió : Que, el día 23 de Febrero del 2012 me puse a monitorear las cámaras de todas las tiendas de la Joyería La **GX**, entonces me percató que una mujer había ingresado a la Joyería y después de entretener a una de

las vendedoras, logro hurtarle una cadena de oro de 15 gramos , para luego retirarse de la tienda, lo que motivo a que saliera de mi oficina y me (dirija) a la tienda ... donde le informo a las vendedoras, donde hicieron el conteo y se percataron de que faltaba la mencionada Joya.

3.2. Que, en consecuencia, no es la sindicación efectuada por la testigo **V**, la realmente relevante para el caso que nos ocupa, sino, aquella efectuada por el referido testigo **W**, pues es el quien aprueba los hechos y su dicho se encuentra corroborado con el Acta de Visualización de CDs, obrante a fojas 39, en el cual se consignó que: (..) se observa a una persona de sexo femenino de unos 40 y 45 aprox. Con lentes viste un polo o chompa manga corta de color oscuro, un pantalón oscuro, y zapatos de color negro, y lleva una cartera grande de color oscuro y cartera chica de mano de color marrón en su mano derecha, la misma que solicita a una vendedora (que resulta ser de **V**. (26) le muestre Joyas de oro, llegándole a mostrar la vendedora, un azafate conteniendo cadenas de oro de 18 quilates, y en momentos que se distrae la vendedora mirando hacia otro lado, la supuesta compradora coge una de las joyas y la esconde en la mano derecha, bajo la cartera de mano y continua en el lugar preguntando por otras joyas .., ergo no resultaba necesario realizar diligencias de confrontación alguna, máxime, por cuanto la testigo **V**, no apreció los hechos, pues fue un descuido de esta que la procesada logro perpetrar el hurto.

3.3 Que, más aun, ante la contundencia del video, donde se aprecia con claridad la maniobra que, con destreza, realiza la procesada **R**, para hacerse de la cadena de oro, que luego oculto debajo de su cartera de mano, este colegiado concluye que, la versión exculpatoria de la antes citada, no tiene asidero alguno, teniendo en cuenta los elementos periféricos que propiciaron su intervención; ergo, al haberse desvirtuado el principio constitucional de presunción de inocencia que la ley le provee , es menester confirmar la sentencia venida en grado ;fundamento por los cuales :

**CONFIRMARON** la Resolución S/N Sentencia del 20 de Junio del 2014, obrante de fojas 139 a 144, que falla **CONDENANDO**, **R**, como autora del delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado, en agravio de Joyería La **GX**, representada por **T**. que como tal le impone, Tres Años de Pena Privativa de la Libertad, con ejecución suspendida

por el mismo término, quedando sujeta el cumplimiento de reglas de conductas; y que fija la reparación civil en la suma de Mil Soles , a abonarse a favor de la agraviada; con lo demás que contiene;

Notificándose y los devolvieron. - Intervino como Juez Superior Ponente: GTX

## ANEXO 2. Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores

### 2.1. Cuadro de Operacionalización de la variable Calidad de Sentencia-Primera Instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b> 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b> 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b> 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>No cumple</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no
			<b>Postura de las partes</b>	anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b> 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple



				<p>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
				<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los . parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<p>1. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención) <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

			anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>

## 2.2. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<p><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
				<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p>

			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto</p>

			<p>del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).  <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>

			<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, Normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>

			objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
		<b>Motivación del principio de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice <i>pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

## **ANEXO 3. Instrumento de recolección de datos.**

### **3.1. Instrumento de recolección de datos de la Sentencia de Primera Instancia.**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

- 1.** El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**
- 2.** Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
- 3.** Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
- 4.** Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **No cumple**
- 5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **1,2. Postura de las partes**

- 1.** Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**
- 2.** Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**
- 3.** Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
- 4.** Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**
- 5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

- 1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
- 2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## 1.2. Motivation del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas,

jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **1.3. Motivación de la Pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia, Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **1.4. Motivación de la reparación civil.**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.2. Instrumento de recolección de datos**

#### **Sentencia de segunda instancia**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **No cumple**
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivation del Derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).  
**Si cumple**
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **1. Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con

razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decision**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## ANEXO 4. Procedimiento de recolección de datos

<p style="text-align: center;"><b>Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable</b></p>
--

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
  7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros Previstos	<b>5</b>	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	<b>4</b>	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	<b>3</b>	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	<b>2</b>	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	<b>1</b>	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES  
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
Nombre de la dimensión: ..	Nombre de la sub dimensión				X		[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
							[ 7 - 8 ]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X	[ 5 - 6 ]	Mediana	
							[ 3 - 4 ]	Baja	
							[ 1 - 2 ]	Muy baja	

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son alta y muy alta, respectivamente

### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, de cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32, = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32, = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 o 9 = Muy baja

**Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.**

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

**Se realiza por etapas.**

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### **Cuadro 4**

##### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación

1. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
2. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
3. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive.
4. Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	14	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, alta, muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

➤ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33- 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25- 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = alta

[25-32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Media

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1- 8] = Los valores pueden ser 1,2, 3, 4, 5, 6, 7, o 8 = Muy Baja

**5.3. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se utiliza el mismo procedimiento para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, tal como se observa en el Cuadro

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización

**Anexo 1**

Se realiza por etapas

.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Examinar el cuadro siguiente:**

### Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>	<b>30</b>	[25 - 30]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[19 - 24]	Alta
						<b>X</b>		[13 - 18]	Mediana
						<b>X</b>		[7 - 12]	Baja
Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 6]	Muy baja	

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

**Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina

en función a la calidad de sus partes

❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones;
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
- 5) Se realiza al concluir el trabajo de investigación
- 6) Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 9, 38 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 57.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 57 (valor máximo) entre 5 (números de niveles) el resultado es de 11
- 3) El número 11, indica que en cada nivel habrá 11 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[49 -60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muyalta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46, 47° 48 = Alta

[25 -36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas.

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

**Cuadro 7**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-35]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X			[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la Pena					X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la Reparación					X			[9 - 16]	Baja					
										[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]	Muy alta					
						X				[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
											58					

		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
								10	[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo 58, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

**Cuadro 8**

**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las					Calificación de	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda							
			Muy	Baja	Median	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-35]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Postura de las partes				X		9	[7 - 8]	Alta						57
							X		[5 - 6]	Median						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	10	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
							X		[17 - 24]	Median						
							X		[9 - 16]	Baja						
							X		[1 - 8]	Muy						
							X		[1 - 8]	y						
Parte resolutoria	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy							
						X		[7 - 8]	Alta							

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median					
									[3 -	Bai					
									[1 -	M					

Ejemplo: 4

57, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente

**Fundamentos:**

➤ > De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes .

➤ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones;
- 3) 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) ngresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8.

Se realiza al concluir el trabajo de investigació

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta [31 - 40]

= Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

## V. RESULTADOS

### ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencia

**Cuadro 5.1. Calidad de la parte expositiva, de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio-Hurto Agravado; Con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00958 - 2013 – 0 -1801-JR – PE - 55, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Introducción	<p><b>QUINCUAGESIMO QUINTO JUZGADO EN LO PENAL PARA PROCESOS REOS LIBRES DE LIMA</b></p> <p><b>EXP. 87-2013 55°. (958- 2013)</b></p> <p><b>SEC: Z</b></p> <p><b>Lima, Veinte de Junio año dos mil catorce. –</b></p> <p>VISTOS: la instrucción seguida contra <b>R</b>, por delito contra El Patrimonio – Hurto Agravado, - en agravio de Joyerita La <b>GX</b>, representada por <b>T. RESULTADO DE AUTOS:</b> Que, a mérito del Atestado Policial de fojas 02 a 06 de autos, y demás recaudo preliminares hasta fojas 68; la formal denuncia del Fiscal Provincial de Lima de fojas 69 a73, sustentada en el hecho que se le atribuye al denunciado <b>R</b>, a fecha 23 de febrero del año dos mil doce, aproximadamente 16: 40 horas, ingreso a la Joyería La GX, Ubicada en el Jirón Huallaga 470 distrito de Cercado de Lima, fungiendo que iba a realizar compras, solicitando en dicha ocasión que la vendedora <b>V</b>, le muestre cadenas de oro, es que la citada denunciada aprovechando del descuido de la vendedora y empleando habilidad, sigilo o arte (Destreza ),</p>	<p><i>“1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.”</i></p> <p><i>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p><i>3.Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><i>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i></p>				<b>X</b>							
--------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>procedió a sustraer del azafate una (01) cadena de oro de 15 gramos valorizada en la suma s/ .2,4737.15 nuevos soles, procediéndola a esconder en su mano derecha esto es, bajo su cartera de mano, tal y conforme se encuentra descrito en el Acta Visualización de CDs, de folios 13 de Marzo del año 2012, volvió a incurrir a la citada tienda y ante la sindicación de la vendedora <b>V</b>, es que dicha denunciada es conducida a la comisaria se San Andrés para las investigaciones de ley ; por estos hechos conforme obra en fojas 76 a79 , se apertura instrucción en la VIA SUMARIA contra <b>R</b>, por Delito contra El Patrimonio Hurto Agravado ,- en agravio de “Joyerita <b>GX</b>, La “ representada por <b>T</b>, seguida la causa conforme a sus cauces procesales vencido el plazo de le, formulado el Dictamen Fiscal conforme consta a fojas” “113 a 115 de auto ; puesto de manifiesto los autos a fojas 116 a efectos de que las partes formulen sus alegatos correspondientes para ejercitar la defensa correspondiente; llegando el momento procesal de emitir sentencia; por lo que es el caso merituar, los elementos de prueba aportados durante la secuela de la etapa investigativa a fin de establecer la comisión del delito materia de la resolución y determinar o no la responsabilidad del procesado y todo conforme prevé el numeral 5) del Artículo</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>No cumple</b></i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>											<p><b>9</b></p>	
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>139 de la Constitución Política del Estado; y</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p>PRIMERO: Que toda sentencia contiene un silogismo que parte de una premisa mayor constituido por los hechos, teniendo finalmente al fallo como conclusión; por mandato imperativo de la ley contenida en el artículo siete del título preliminar del código penal al estar abrogada la responsabilidad penal objetiva se requiere inexorablemente la existencia de pruebas idóneas que formen convicción en el juzgador para la aplicación de una sanción penal:</p>	<p><i>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>					<b>X</b>						
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00958 - 2013 - 0 -1801- JR – PE – 55, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó tomando en cuenta el texto completo de la parte de la expositiva, incluyendo la cabecera.

**LECTURA: El cuadro 1,** revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la **introducción.** Se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de los acusados y la claridad del lenguaje. El parámetro 4 aspectos del proceso, sé evidencia, se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades que los plazos se han agotado, datos que en el expediente materia de esta investigación no se ha desarrollado porque el proceso para dictar sentencia tiene el periodo de 4 años, diez meses y trece días, motivos por el cual no cumple con los parámetros de la investigación.

Asimismo, en la **postura de las partes,** se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, las formulaciones de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil del imputado, las pretecciones de la defensa y finalmente la claridad del lenguaje,

**Cuadro 5.2. Calidad de la parte considerativa, de la sentencia de primera instancia. Sobre delito contra el patrimonio- Hurto Agravado, Con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil en el expediente N° 00958 - 2013 – 0 -1801- JR – PE - 55, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022**

Parte considerativa de la	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	25- 32	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>“CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Que toda sentencia contiene un silogismo que parte de una premisa mayor constituido por los hechos, teniendo finalmente al fallo como conclusión ; por mandato imperativo de la ley contenida en el artículo siete del título preliminar del código penal al estar abrogada la responsabilidad penal objetiva se requiere inexorablemente la existencia de pruebas idóneas que formen convicción en el juzgador para la aplicación de una sanción penal: SEGUNDO : Que para dictar una sentencia condenatoria, es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza respecto de la responsabilidad penal del acusado, lo cual solo puede ser generada en una actuación probatoria suficiente que</p>	<p>1. Las razones evidencian l</p> <p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</i></p>					X					

	<p>permita generar en el convicción de culpabilidad, sin lo cual no es posible revertir la inicial condición de inocente que tiene todo procesado; TERCERO; Que para la imposición de una pena debe tenerse en cuenta la naturaleza del ilícito instruido, la forma y la circunstancias en que se ha cometido, los medios empleados por los agentes, sus condiciones personales, los mismos que el juzgador impulsa para emitir sus pronunciamientos y la graduación de la pena; CUARTO; Que el delito imputado se encuentran previstos en el artículo ciento ochenta y cinco( tipo base)con la agravante prevista en el inciso tercero del artículo ciento ochenta y seis del código penal el mismo que detalla la conducta incriminada de la siguiente manera; El que para obtener provecho se apodera ilegítimamente de un bien mueble. Total, o parcialmente ajeno sustrayéndola del lugar donde se encuentra, siendo que la conducta se desarrolla: 3) mediante destreza</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>saber su significado). Si cumple</p>										
1	<p>apodera ilegítimamente de un bien mueble. Total, o parcialmente ajeno sustrayéndola del lugar donde se encuentra, siendo que la conducta se desarrolla: 3) mediante destreza</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p>										

Motivación del derecho	<p>escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos;</p> <p>QUINTO: Que, a fojas 82 a85, se tiene la declaración de inactiva de <b>R</b>, quien señala que es inocente y que solamente una sola vez fue a la Joyería <b>GX</b>, el 23 de Febrero del año dos mil doce, añade además: que si con mi dicho soy inocente , Añade: que desconozco porque me sindicaron, SEXTO: A fojas 87 a 89, obra la declaración testimonial de <b>W</b> , quien labora como jefe de seguridad en la Joyería la <b>GX</b>, quien ha señalado que cuando se puso a monitorear las cámaras de seguridad de las tiendas, se percató que una mujer había ingresado a la Joyería y luego de entretener a un de las vendedoras hurto una cadena de oro retirándose, motivo” “por el cual se dirigió a la tienda e informo a la vendedora quien luego de realizar el conteo de las Joyas comprobó que faltaban una Joya de oro. SETIMO: A fojas ciento cuatro a ciento seis, obra la declaración testimonial de <b>V</b>, quien se ratifica y reconoce su firma Añade además: <b>que si fue quien el 23 de</b></p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la (antijuridicidad positiva y negativa). (Con razones normativas, jurisprudenciales doctrinarias, lógicas y completas) Si Cumplen.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					38
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Motivación de la Pena	<p><b>febrero de 2012, cuando yo estaba dos días laborando , ella sustrajo la Joya y se lo llevo; <u>OCTAVO</u> ;</b> Que, el accionar de la acusada se encuentra debidamente acreditada corroborado por las declaraciones testimoniales y la visualización de los videos del Cd que obra a fojas 39, donde se consta la sustracción de la joya; Todo ello a título de dolo, es decir, con pleno conocimiento y voluntad de su proceder antijurídico de afectar el patrimonio del agraviado en provecho propio: <b><u>NOVENO</u></b>; Que, para la determinación de la pena debe de tenerse en cuenta los antecedentes penales de la procesada que no tiene de manera negativa conforme a los documentos de fojas 100 de auto; por lo tanto el Juzgador en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad a que se contrae el artículo cincuenta y siete del código penal, puede suspenderse la ejecución de la pena teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de ley ; <b>DECIMO.-</b> Que, para fijar la reparación civil, se debe tener en cuenta que ello</p>	<p><i>“1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultural , costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia, (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si Cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p>										
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima; que conforme a lo estipulado por el artículo noventa y tres del código penal, la reparación civil comprende : a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios; que el tipo penal se encuentra tipificado en el ciento ochenta y cinco (tipo base) y el numeral tercero del artículo ciento ochenta y seis del código penal; el cual debe ser concordado con los numerales once, doce, dieciséis, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, noventa y dos, noventa y tres y noventa y cuatro la norma acotada y conforme a la Directiva 012- 2013- CE – PJ aprobada por resolución administrativa N°297- 2013- CE - PJ en caso de inconcurrencia del procesado y lo previsto en el artículo doscientos, ochenticinco y doscientos</p>	<p><i>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p><i>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la</i></p>					<p><b>X</b></p>					
--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>ochentiseis del código de Procedimiento Penales</p>	<p><i>imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica**

**Fuente: Sentencia de primera Instancia. Expediente N° 00958 - 2013 – 0 -1801- JR – PE - 55, del Distrito Judicial de Lima – Lima,2022.**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA:** Cuadro 5.2, la calidad de la parte considerativa; proviene de los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, de la motivación de la pena y finalmente de la motivación de la reparación civil, que se ubicaron en el rango de: Muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, la razón evidencia en la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la utilización, de las reglas de la sana crítica. y concluyendo *con* la claridad del lenguaje

**Motivación del derecho,** dentro de este precepto podemos señalar, que se hallaron los 5 parámetros, completos, donde se verifica, lo referente a la determinación relacionado a la tipicidad, las razones confirman la veracidad de la antijuridicidad, manifestando la determinación de la culpabilidad, la confirmación en la determinación de las evidencias el nexo que existe entre los hechos y el derecho y finalmente la evidencia del contenido de la claridad del lenguaje. Requisitos que se cumplen en el debido proceso que se visualiza en el expediente materia de la investigación, para calificar la calidad de sentencia.

**Motivación de la pena,** se pudo identificar, claramente, los 5 previstos parámetros, para el análisis, podemos mencionar, la declaración del imputado, proporcionalidad con la culpabilidad, la relación que existe entre la proporcionalidad y la lesividad y por ultimo claridad con el lenguaje.

**Motivación de la reparación civil,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; los actos realizados por el autor, se evidencian. En las razones evidencian que se fijo el monto con prudencia y razonabilidad apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en poder cubrir económicamente los fines reparadores, evidenciándose claridad en el lenguaje utilizado.



<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>representada por <b>T</b>, a la pena privativa de la libertad de TRES AÑOS , la misma que se suspende por el mismo término , debiendo cumplir las siguientes reglas de conductas: a) no variar de domicilio sin dar aviso a la autoridad judicial competente, b) Concurrir al local del Juzgado cada fin de mes en forma personal y obligatoria a” “efectos de informar y justificar sus actividades, así como a registrar su firma en la oficina de control Biométrico; C) – Cumplir con el pago de la reparación civil fijado sin perjuicio devolver el valor de la joya sustraída, d) Abstenerse en incurrir en conductas similares, bajo apercibimiento de</p>	<p><b>3.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No Cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa,respectivamente.(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>											
	<p>aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del código penal en caso de incumplimiento; y FIJA : en la suma de UN MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar la sentenciada a favor de la agraviada, y ORDENO que se de lectura a la presente y consentida y ejecutoriada que sea la presente</p>	<p><b>“1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">10</p>

Descripción de la decisión	<p>resolución se inscriba donde corresponda, emitiéndose los boletines de condena respectivos; oficiándose;</p>	<p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>											
----------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: De acuerdo a la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00958 - 2013 - 0 -1801- JR – PE - 55, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022.

Nota. En el texto completo de la parte resolutive se realizó la búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión

**LECTURA:**

**El Cuadro 5.3:** Revela que la calidad de la parte resolutive, fue de rango alta, muy alta Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, respectivamente.

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento, evidencia, correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos, la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y la claridad del lenguaje y se complementa con el pronunciamiento de la relación mutua con la parte expositiva y considerativa correspondiente. La parte 3 del parámetro, que no cumple es el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Es preciso señalar las pretensiones de la defensa no guarda relación recíproca con el acusado, porque el abogado de la defensa no realiza una argumentación jurídica al momento de presentar la apelación a la sentencia.

Asimismo, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos de la investigación como: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad del lenguaje dejando de lado el tecnicismo, requisitos válidos para la calificación de la calidad de la sentencia de primera instancia.



<p>Puesta los autos en despacho para resolver; el recurso de apelación interpuesto contra la resolución S/N , Sentencia , del 20 de Junio del 2014, obrante de fojas 139 a 144, que falla CONDENANDO a <b>R.</b>, como autora del delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado, en agravio de Joyería la <b>GX</b>, representada por <b>T</b>, que como tal le impone, Tres Años de Pena Privativa de la Libertad, con ejecución suspendida por el mismo término quedando sujeta al cumplimiento de reglas de conducta; y que fija la reparación civil en la suma de Mil Soles, a abonarse a favor de la agraviada; de conformidad con el Dictamen Superior N° 369 – 2016, obrante de fojas 170 a 173; y ,</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p>Primero. - Hechos Imputado.</p> <p>1.1 Que se imputa a <b>R</b>, la comisión del delito de Hurto Agravado, toda vez que el 23 de febrero del 2012, aquella ingreso al establecimiento comercial denominado Joyería La <b>GX</b> , ubicado en el Jirón Huallaga n° 470 – Cercado de Lima , aparentando realizar compras , por lo que solicite en dicha ocasión, que la vendedora <b>V.</b> le muestre cadenas de oro, siendo que al mostrársele el azafate con varias cadenas de oro, y en un descuido de la vendedora, la procesada empleo habilidad, sigilo o arte (destreza) , logrando sustraer</p>	<p><i>decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>									9	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>una cadena de oro de 15 gramos, valorizada en la suma de S/. 2,437.15 Soles, la cual escondió en su mano derecha, esto es, bajo la cartera de mano, para posteriormente retirarse de la tienda, tal como se encuentra descrito en el acta de visualización de CD, obrante a fojas 39.”</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i>”</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1.2 “Que, el hecho descrito, fue calificado bajo los alcances del Artículo 185° del Código Penal (Tipo Base), con las circunstancias agravante prevista en el primer párrafo del Artículo 186 del Código Penal, inciso 3, cuyos textos expresamente establecían, al momento de los hechos, que:</p> <p>El que, para obtener provecho, apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno, ni mayor de tres años, y El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, si el hurto es cometido: (..) 3, mediante destreza ..en ese orden.</p>	<p><i>“1. Evidencia el objeto de la impugnación:El contenido explicita los extremos impugnados. <b>No cumple</b></i></p> <p><i>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><i>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><i>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

		<i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Sentencia de segunda Instancia en el expediente N° 00958 - 2013 – 0 -1801- JR – PE - 55, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** 5.4. revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, de los resultados de la introducción y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: Muy alta y alta, respectivamente.

**En cuanto a la introducción.** se encontraron 5 parámetros de los 5 establecidos para investigación previstos: el encabezamiento, el asunto, de la individualización del acusado, los aspectos del proceso, evidencia aspectos del proceso, el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades y la claridad en el lenguaje sin mucho tecnicismo

**En relación a la postura de las partes.** Se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos de acuerdo a la recopilación de los datos. La evidencia de la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante y consecuentemente la claridad del lenguaje, la evidencia el objeto de la impugnación del contenido explicita los extremos impugnados, no se adecua a lo solicitado por la parte del imputado de acuerdo al análisis del resultado es de calidad alta.

**Cuadro 5.5. Calidad de la parte considerativa, de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el patrimonio- Hurto agravado con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00958 - 2013 – 0 -1801- JR – PE - 55, del Distrito Judicial de –Lima – Lima, 2022.**

<b>Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia</b>	<b>Evidencia empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil</b>				
			<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>
			<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>Segundo.</b> - Argumentos esbozados por la apelante.</p> <p>2.1 Que, la procesada <b>R</b>, al no encontrarse conforme con la sentencia dictada en su contra, interpuso el recurso de apelación, cuya fundamentación corre de fojas 151 a 153, en el cual sostiene: i) Que, debió disponerse una confrontación entre esta y la testigo <b>V</b> , pues desde la etapa policial ha negado su participación en el hecho delictivo ; ; ii)Que, en ninguna parte del video, se le observa sustrayendo joyas alguna; iii) Que, de ser cierta la acusación, no se le habría ocurrido pasar por el mismo lugar 2 veces; y iv) Que, la citada testigo, para justificar su irresponsabilidad en el trabajo, la síndica como autora de un hecho que no ha cometido.</p> <p>Tercero. - Análisis del Caso. 3.1 Que, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la apelante, este colegiado considera pertinente indicar que la sentencia materia de grado, no solo se sustenta en la declaración de la testigo <b>V</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) <b>Si cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta prueba, para saber su significado).<b>Si cumple</b></li> <li>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</li> </ol>						<b>X</b>
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	----------

<b>Motivación del derecho</b>	<p>sino también en la declaración del testigo <b>W</b>, Jefe de seguridad de Joyería La <b>GX</b>, quien en forma persistente ha indicado haber observado, a través de la cámara de seguridad, cuando la procesada hurtaba una cadena de oro ver a fojas 10 y 87 a 88 – pues este, en su testimonial, refirió: Que, el día 23 de febrero del 2012 me puse a monitorear las cámaras de todas las tiendas de la Joyería La <b>GX</b>, entonces me percaté que una mujer había ingresado a la Joyería y después de entretener a una de las vendedoras, logro hurtarle una cadena de oro de 15 gramos, para luego retirarse de la tienda, lo que motivo a que saliera de mi oficina y me (dirija) a la tienda ... donde le informo a las vendedoras, donde hicieron el conteo y se percataron de que faltaba la mencionada Joya.</p> <p>3.2 “Que, en consecuencia, no es la sindicación efectuada por la testigo <b>V</b> la realmente relevante para el caso que nos ocupa, sino, aquella efectuada por el referido testigo <b>W</b>, pues es el quien</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas <b>Si cumple</b></p> <p>4. <i>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</i> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p>						<b>X</b>
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	----------

<b>Motivación de la pena</b>	<p>aprueba los y su dicho se encuentra corroborado con el Acta de Visualización de CDs, obrante a fojas 39, en el cual se consignó que: (..) se observa a una persona de sexo femenino de unos 40 y 45 aprox. Con lentes viste un polo o chompa manga corta de color oscuro, un pantalón oscuro, y zapatos de color negro, y lleva una cartera grande de color oscuro y cartera chica de mano de color marrón en su mano derecha, la misma que solicita a una vendedora (que resulta ser de <b>V</b> (26) le muestre Joyas de oro, llegándole a mostrar la vendedora, un azafate conteniendo cadenas de oro de 18 kilates, y en momentos que se distrae la vendedora mirando hacia otro lado, la supuesta compradora coge una de las joyas y la esconde en la mano derecha, bajo la cartera de mano y continua en el lugar preguntando por otras joyas ergo no resultaba necesario realizar diligencias de confrontación alguna, máxime, por cuanto la testigo <b>W.</b>, no aprecio los hechos, pues</p>	<p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, <i>argumentos retóricos</i>. <i>Se asegura de no anular, o perder de vista</i> que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si Cumple</b></p>						
	<p>la misma que solicita a una vendedora (que resulta ser de <b>V</b> (26) le muestre Joyas de oro, llegándole a mostrar la vendedora, un azafate conteniendo cadenas de oro de 18 kilates, y en momentos que se distrae la vendedora mirando hacia otro lado, la supuesta compradora coge una de las joyas y la esconde en la mano derecha, bajo la cartera de mano y continua en el lugar preguntando por otras joyas ergo no resultaba necesario realizar diligencias de confrontación alguna, máxime, por cuanto la testigo <b>W.</b>, no aprecio los hechos, pues</p>	<p><i>1, Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con (Con razones,</i></p>						

<p>fue un descuido de esta que la procesada logro perpetrar el hurto. y su dicho se encuentra corroborado con el Acta de Visualización de CDs, obrante a fojas 39, en el cual se consignó que: (..) se observa a una persona de sexo femenino de unos 40 y 45 aprox. Con lentes viste un polo o chompa manga corta de color oscuro, un pantalón oscuro, y zapatos de color negro, y lleva una cartera grande de color oscuro y cartera chica de mano de color marrón en su mano derecha, la misma que solicita a una vendedora (que resulta ser de V, (26 le muestre Joyas de oro, llegándole a mostrar la vendedora, un azafate conteniendo cadenas de oro de 18 kilates, y en momentos que se distrae la vendedora mirando hacia otro lado, la supuesta</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2- <i>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).SI cumple</i></p> <p>3- <i>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4- <i>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5- <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		X					
	<p>compradora coge una de las joyas y la esconde en la mano derecha, bajo la cartera de mano y continua en el lugar preguntando por otras joyas ergo no resultaba necesario realizar diligencias de confrontación alguna, máxime, por cuanto</p>	<p>1. <i>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p>						

Motivación de la reparación civil	<p>la testigo <b>W</b>, no apreció los hechos, pues fue un descuido de esta que la procesada logro perpetrar el hurto.</p>	<p>2. <i>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p>	X					
		<p>3. <i>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></i></p> <p>4. <i>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00958 - 2013 – 0 -1801- JR – PE - 55, Del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2022.

## **LECTURA.**

**El cuadro 5.2.** revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, de los resultados de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil que se ubicaron en el rango de: Muy alta, muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

**En la motivación de los hechos.** Se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad en el lenguaje, de fácil entendimientos, sin utilizar mucho tecnicismo.

**En la motivación del derecho.** Se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva), la razón evidencia la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad en el lenguaje.

**En la motivación de la pena.** Se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian la proporcionalidad con el principio de lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad del lenguaje, sin tecnicismo que facilita el entendimiento

**En la motivación de la reparación civil.** Se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. Las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad del lenguaje. El parámetro que no cumple con la calidad es las razones que evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, porque el juez al dictar sentencia considera el monto de la reparación civil por debajo del valor del bien sustraído.

**Cuadro 5.6. Calidad de la parte resolutive, de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el patrimonio- Hurto agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00958 - 2013 – 0 -1801- JR – PE - 55, del Distrito Judicial de Lima – Lima,2022.**

<b>Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</b>	<b>Evidencia empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>“Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión”</b>					<b>“Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia”</b>				
			<b>Muy</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>	<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta”</b>
			<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>[1 - 2]</b>	<b>[3 - 4]</b>	<b>[5 - 6]</b>	<b>[7- 8]</b>	<b>[9- 10]</b>

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>3.3 Que, más aun, ante la contundencia del video, donde se aprecia con claridad la maniobra que, con destreza, realiza la procesada <b>R</b>, para hacerse de la cadena de oro, que luego oculto debajo de su cartera de mano, este colegiado concluye que, la versión exculpatoria de la antes citada, no tiene asidero alguno, teniendo en cuenta los elementos periféricos que propiciaron su intervención; ergo, al haberse desvirtuado el principio constitucional de presunción de inocencia que la ley le provee , es menester confirmar la sentencia venida en grado ;fundamento por los cuales</p> <p><b>CONFIRMARON:</b></p> <p>la Resolución S/N Sentencia del 20 de Junio del 2014, obrante de fojas 139 a 144, que falla <b>CONDENANDO R.</b>, como autora del delito Contra el</p>	<p><i>“1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						<p style="text-align: center;">10</p>
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---------------------------------------

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>Patrimonio - Hurto Agravado, en agravio de Joyería La GX, representada por T. que como tal le impone, Tres Años de Pena Privativa de la Libertad, con ejecución suspendida por el mismo término, quedando sujeta el cumplimiento de reglas de conductas; y que fija la reparación civil en la suma de Mil Soles , a abonarse a favor de la agraviada; con lo demás que contiene;</p> <p>Notificándose y los devolvieron. - Intervino como Juez Superior Ponente: Sumar Calmet”</p>	<p><i>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>”</i></p>												
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00958 - 2013 – 0 -1801- JR – PE - 55, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2022.

**LECTURA. 5.3.** Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, proviene de los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de: Muy alta y muy alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros utilizados.

**En, la aplicación del principio de correlación.** Se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia nada más de las resoluciones de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad del lenguaje dejando de lado el tecnicismo.

**Por su parte en la descripción de la decisión.** Se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad del contenido de la resolución en cuanto a la Utilización del lenguaje

## ANEXO 6. Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio- Hurto Agravado, en el Expediente N° 00958–2013–0-1801 -JR-PE, del Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima- Lima,2022. Se pudo acceder a la información del expediente materia de investigación, por lo tanto llegamos a conocer los hechos y a identificar a los sujetos que participaron en el proceso, por consiguiente y de acuerdo al presente documento denominado: **Declaración de compromiso ético**, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Lima abril de 2022



---

Juan Francisco Barrientos Salazar

DNI N° 07683990

### ANEXO 7. Cronograma de actividades

N°	ACTIVIDADES	Año 2022							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4 )	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final / Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de los Informes finales para la sustentación.							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación								X

## ANEXO 8. Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	0.50	150	75.00
• Fotocopias	0.10	100	10.00
• Empastado	0.30	130	39.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500	15.00
• Lapiceros	1.50	02	3.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	2.00	10	20.00
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			<b>362.00</b>
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% ó Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	79.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			<b>400.00</b>
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			<b>650.00</b>
<b>Total (S/.)</b>			<b>1012.00</b>